

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 17-2024

Sesión Ordinaria N.º 17-2024, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con un minuto del día martes 23 de abril del 2024, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Christopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
MSc. Leonardo García Molina
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	RENUNCIÓ
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER

Sra. Rocío Solís Arrieta.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Licda. Kattia Cascante Ulloa.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA N.º 16-2024

CAPÍTULO I. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-1871-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-346-2024, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual nos informa que el Ing. Roy Delgado Alpízar mediante el oficio MA-PPCI-0024-2024, solicita se valore el inicio del proceso de lesividad del acuerdo tomado en la sesión 43-2020 del 27 de octubre del 2020, se adjunta proyecto de lesividad, a efecto que el Concejo Municipal mediante acuerdo se declaren lesivos a los intereses municipales los actos administrativos mencionados, lo cual constituye el requisito inicial para incoar el proceso judicial".

Oficio N.º MA-PSJ-346-2024 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente situación:

Primero: mediante oficio MA-PPCI-0024-2024 el Ing. Roy Delgado A., director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura nos solicita valorar un nuevo proceso de lesividad, en virtud de una serie de irregularidades encontradas en la finca 2-107742-000 en Fraijanes, distrito de Sabanilla de Alajuela.

Segundo: mediante acuerdo municipal tomado en la sesión 43-2020 del 27 de octubre de 2020 se dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud de la Licda. María Alexandra Sibaja Morera y el Sr. Jorge Antonio Borloz Molina. Avalada por los señores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, MSc. Christopher Montero Jiménez, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y el Lic. Sócrates Rojas Hernández. "CONSIDERANDO QUE: La Ruta Nacional #146, es una ruta muy transitada por motivo que es una ruta turística camino al Volcán Poás, la zona de Vara Blanca y un camino muy importante al Distrito de Sarapiquí. -En el sector de Fraijanes no cuenta con cuadrantes en el centro del pueblo, y ya que por las grandes inundaciones de la zona no hay lugares para el desfogue pluvial y tampoco para desfogue vial. - La gran cantidad de carros que transitan por la Ruta Nacional 146 no tienen ninguna otra vía alterna si ocasiona un accidente en la ruta antes mencionada. -La zona norte del Distrito de Sabanilla tiene una gran problemática sobre las aguas pluviales en la zona ocasionando inundaciones en las casas y ocasionando la destrucción de la capa asfáltica de Calle Montenegro y también la destrucción de la Ruta Nacional #146. -La señora, Fabiola Marín Jiménez, cédula de identidad: 1-1373-0003, en calidad de representante legal de la sociedad anónima AUROFAX J.M. sociedad anónima, cédula jurídica: 3-101-433197, tienen la anuncia de realizar la donación de una franja de terreno a beneficio de la Municipalidad de Alajuela, con destino a calle pública, bajo la minuta de calificación 2020-105343-C, con el fin de poder realizar desfogues de aguas y tratar de realizar mejoras en la canalizaciones de las aguas llovidas, para poner mejoras el problema pluvia que está afectando a las familias de Fraijanes, también se va a poder realizar un cuadrante importante en el centro de Fraijanes a beneficio de la comunidad donde se va a poder realizar un desfogue vial en la zona y tener rutas alternas en la comunidad, otro de los beneficios que se va a obtener es que el propietario tiene el interés de donar dos terrenos a beneficio de la Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002- 078441, con el fin de poder realizar un centro de actividades comunales, como por ejemplo una feria del agricultor, que esto beneficiaría a los agricultores de la zona y eso reactivaría la economía en el sector norte del Cantón Central de Alajuela, también se podrá construir un salón multiuso para la comunidad de Fraijanes, ya que la A. DI. no cuenta con Salón Comunal. -La Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002-078441, presenta una nota donde están anuentes a recibir la donación de dos terrenos a beneficio de la comunidad y que tengan un fin para el desarrollo del sector norte del Distrito de Sabanilla, estos dos terrenos tienen las siguientes minutas de calificación, 2020-105344-C, con una medida de

926 m2 y la minuta de calificación, 2020-105345-C, con una medida de 926 m2 . -En la sesión ordinaria N° 107, del Concejo de Distrito de San Sabanilla se APROBO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME el visto bueno de la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, llamada Calle Fraijanes, ubicada en Fraijanes de Sabanilla, bajo la minuta de calificación del Catastro Nacional 2020-105343- C. POR LO TANTO: -Solicito con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, AUTORIZAR la donación de la franja de terreno futura calle pública llamada Calle Fraijanes, ubicada en Fraijanes de Sabanilla, Alajuela, este proceso se realiza apegado a la Circular N°22 de la Alcaldía en el año 2010, donde Indica el proceso de donaciones al Municipio, con base a eso se deben de realizar los siguientes pasos: 1-Autorizar la donación de la franja de terreno a futura Calle Pública, llamada Calle Fraijanes, bajo la Minuta de Calificación del Catastro Nacional 2020-105343-C, también autorizar al alcalde en ejercicio a firmar la Escritura pública para que se concrete la donación. 2-Autorizar a la actividad de Control Constructivo proceda a dar el Visado respectivo para la Calle a efectos de que se proceda a Inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para Mejor, entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-105343-C del plano a catastrar de la Calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ha catastrado de la Calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio, en el mismo acto dar el visado de segregación de los dos terrenos los terrenos a donar a la Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes de Sabanilla, Alajuela; cédula Jurídica: 3-002-078441, bajo las minutas de calificación, 2020- 105344-C, 2020-105345-C. EXÍMASE DE COMISION Y ACUERDO EN FIRME”.

Tercero: que la franja de terreno donada para calle pública no forma cuadrantes, sin embargo, producto de dicha declaratoria, la finca 2-107742-000 fue segregada en 99 lotes que se ubican a ambos lados de la vía, producto de actos administrativos aprobados por el exfuncionario Arq. Marvin Barberena Ríos los cuales incumplen lo dispuesto en el Reglamento Plan Regulador Urbano de Alajuela, en adelante PRUA.

Cuarto: refiere el informe técnico suscrito por el Ing. Delgado Alpizar que, la finca madre que fue segregada, cuenta con 4 zonificaciones: **i)** zona de corredores turísticos y proyectos especiales (artículos 144 al 148 del PRUA) con un área mínima de lote de 5000 metros cuadrados y en caso de urbanizaciones o condominios serán lotes de 750 metros cuadrados; **ii)** zona agropecuaria (art.51 al 55 del PRUA) vivienda unifamiliar en lotes con un área mínima de 5000 metros cuadrados con 25 metros lineales de frente, no permitiéndose construcciones en terrenos con pendientes mayores al 30%, áreas sujetas a deslizamiento e inundaciones, zonas boscosas y áreas de protección de ríos y quebradas; **iii)** zona de protección (art. 42 al 49 del PRUA), excepto en la zona de reserva absoluta, se permite vivienda unifamiliar con lotes mínimos de 2.000 metros cuadrados, a razón de cinco viviendas por hectárea; **iv)** área verde (arts.56 al 60 del PRUA) para parques, áreas recreativas, zonas de encuentro y plazas, no incluye viviendas.

Quinta: que mediante oficio MA-ACC-1783-2019 el Arq. Barberena Ríos, coordinador de la Actividad de Control Constructivo en ese momento, expidió constancia de uso de suelo como PERMITIDO a dicha, bajo la zonificación Zona de Corredores Turísticos, comerciales y proyectos especiales, indicando en el punto f) de las condiciones: “f) DENSIDAD. En el caso de la vivienda unifamiliar y multifamiliar en condominio la densidad permitida es de 10 condominios por hectárea en un solo nivel...Los lotes mínimos para el uso de la vivienda en las urbanizaciones o condominios serán de 750 m2”. De igual forma, mediante oficio MA-ACC-6918-2020 otorgó como permitida resolución de constancia de uso de suelo para segregación, pero además otorgó usos de subzona de servicios mixtos centro urbano distrital entre la zona de corredores y los linderos que se ubican al sureste de la misma con una superficie mínima de 300m2. Finalmente, mediante oficio MA-ACC-00321-2021 el mismo Barberena Ríos autorizó el visado de 99 minutas catastrales a favor de la propietaria de la finca 2-107742-000 a nombre de AUROFAX J.M. S.A.

Sexta: producto del visado de las 99 minutas catastrales se generaron NOVENTA Y NUEVE fincas nuevas, cuyas medidas van desde los 327 metros cuadrados en adelante, con un 38% de lotes con una cabida de 750 metros o más. Tómese en cuenta que el PRUA autoriza en la zona de corredores turísticos lotes con una densidad de 750 metros cuadrados en urbanizaciones o condominios; sin embargo, en el presente caso el desarrollador NO gestionó

un proyecto habitacional (urbanización o condominio), por lo que, no era de aplicación dicha densidad. Sumado a ello, sólo dos lotes de los segregados frente a la nueva calle se ubican en zona de corredores turísticos, siendo que alrededor de 38 lotes se ubican en zona de protección, once se localizan en zona verde y el resto en zona agropecuaria. En otras palabras, ninguno de los lotes cumplen con el área mínima de ley.



Sétima: agrega el Ing. Delgado en su oficio "Preocupa especialmente la estabilidad del terreno donde se presentó dicho fraccionamiento, ya que una parte de este se ubica en Zona de Protección por deslizamientos y dada la configuración topográfica del terreno en el que se presentan pendientes considerables en forma de sifón, dicha condición se vuelve más propensa a la inestabilidad. Otro aspecto que resaltar es el manejo de las aguas pluviales que, si bien formó parte de los considerandos para la donación de la franja de terreno (acuerdo MA-SCM-1884-2020), resulta inapropiado debido a la configuración topográfica que impide una evacuación simple por gravedad y que para realizar el desfogue al río Poás debe atravesar una longitud considerable de terreno, lo que la vuelve inviable.

En cuanto a la estabilidad de los terrenos, algunos trabajos especializados, tales como el realizado en el año 1992 por la Escuela Centroamericana de Geología, sobre la susceptibilidad a la inestabilidad de laderas en la zona Norte de Alajuela y el Terremoto de Fraijanes de 1888, efectos y prevención, indica a través de estudios realizados al terreno, que el pueblo de Fraijanes se encuentra en una zona de AMENAZA POR DESLIZAMIENTOS, DESPRENDIMIENTOS DE BLOQUES, RECEPCIÓN DE AVALANCHAS, INUNDACIONES Y DESBORDAMIENTOS, esto debido a la serie de fallas encontradas en el estudio siendo la Falla de Alajuela, la más propensa a causar este tipo de deformaciones en el sector (revista Geográfica de América Central Nos. 25-26 I y II Semestres de 1992)".

Y continúa: "Considerando que el hecho de permitir que continúe un desarrollo de estas características puede conllevar la agudización de los posibles daños ambientales que ya de por sí se pudieron haber causado debido a la intervención en una zona catalogada como de inestabilidad y alta fragilidad, tomando en cuenta las consecuencias de permitir que se construyan viviendas u otras edificaciones en el sector sin contar con estudios técnicos suficientes que puedan garantizar su seguridad y sin el aval de las instituciones que deben conocer y aprobar este tipo de proyectos, en apego a la defensa del ambiente tipificada en el principio in dubio pro Natura, en virtud del interés público y la defensa de la integridad de las personas y la calidad de vida de los habitantes consagrada en el artículo 50 Constitucional es que este Proceso solicita valorar el inicio de un PROCESO DE LESIVIDAD contra las resoluciones de uso de suelo N° MA-ACC-01783-2019, MA-ACC-06918-2020 y la resolución de visado N° MA-ACC-00321-2021; a fin de evitar el avance del proyecto urbanístico que se pretende desarrollar de manera irregular, sin cumplir el debido proceso establecido por la Ley de Planificación Urbana y que además se pretende desarrollar en una zona que presenta potencial peligro para quienes vayan a habitar en dichos inmuebles".

Octava: mediante oficio MA-SGA-714-2023 suscrito por la Ing. Karen Bermúdez Fallas, el tema ya fue objeto de denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo.

Noveno: mediante oficio MA-PPCI-0840-2023 el Ing. Roy Delgado giró directriz a la Actividad de Control Constructivo y al Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura para que se suspenda la emisión de resoluciones en las noventa y nueve fincas generadas a partir de las segregaciones de la finca 2-107742-000

Décimo: Aunado a lo dicho por el departamento técnico, es importante indicar que aproximadamente el 50% de los lotes segregados se encuentran ya en manos de terceros, compradores de buena fe.

Señor alcalde, tal y como hemos indicado en varias ocasiones, genera honda preocupación a este proceso el hecho de que, ante un análisis tan sencillo como el determinar qué zonificación (s) corresponde a cada bien inmueble y aplicar lo dispuesto en el PRUA, se emitan criterios tan variados. Sobre todo, que, en contra del principio de legalidad y la probidad, se generen actos administrativos contra legem, poniendo en riesgo la responsabilidad administrativa de la institución y el erario.

En el oficio que remite el Ing. Delgado Alpízar nos solicita valorar el inicio de un procedimiento de lesividad con el fin de declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad y, por conexidad los generados a partir de dichos oficios; es sumamente preocupante la irresponsabilidad con que el entonces coordinador de la actividad de Control Constructivo generó dichos oficios, máxime cuando tal y como lo informa el Ing. Delgado, gran parte de los lotes se ubican en zona de protección con el riesgo de deslizamientos, desprendimientos de bloques y recepción de avalanchas, entre otros. Incluso dentro de los lotes ya traspasados hay terrenos para la ADI de Fraijanes.

La lotificación generada a lo largo de la calle declarada pública se convierte en un proyecto de vivienda sin infraestructura (calles, aceras, cordón y caño, áreas públicas, alcantarillado pluvial y sanitario), desarrollada al margen de la ley, en virtud de una declaratoria de calle pública cuyo objetivo -se supone- era formar cuadrantes con el fin de mitigar la problemática de las inundaciones a falta de desfogue pluvial (que parece se incrementará debido a la construcción de nuevas viviendas), además de favorecer el descongestionamiento vial situación que tampoco se da por cuanto se trata de una franja de terreno con tres pequeños accesos y un martillo retorno al final, "...que no cumple con el objetivo primordial de la donación" (MA-PPCI-0084-2024).

Toda esta situación le genera una carga enorme a la institución, por lo que, dejamos planteada la situación y nuestra preocupación al respecto. Quedamos a la espera de que la Alcaldía nos gire instrucciones de cómo proceder, advirtiendo desde ya que, no nos hacemos responsables de las resultas de un proceso de lesividad, ya que, como se indicó líneas arriba, el cincuenta por ciento de las fincas generadas están en manos de terceros, además de los reclamos que tanto los nuevos dueños como la empresa AUROFAX JM S.A. puedan plantear por concepto de daños y perjuicios que pueden ser reclamados en ese proceso de lesividad. Tómese en cuenta que este contencioso implica incluir como parte demandada a esos nuevos propietarios registrales y las eventuales consecuencias de ello; sobre todo si adquirieron sus terrenos con financiamiento bancario. Es decir, es un proceso que puede ser muy oneroso para el municipio.

La ilegalidad de los actos bajo el criterio emanado por el Ing. Delgado Alpízar es más que evidente y así debería declararse, sin perjuicio de las denuncias penales que en todo caso ya enfrenta el exfuncionario por otros casos similares y ampliada por este nuevo caso.

Adjuntamos el proyecto de lesividad, a efecto de que pueda ser remitida al Concejo Municipal para que, mediante acuerdo municipal se declaren lesivos a los intereses municipales los actos administrados mencionados, lo cual constituye el requisito inicial para incoar el proceso judicial.

Nota importante: una vez tomado el acuerdo municipal, debe la Secretaría Municipal notificarlo a todos los propietarios y dejar constancia de las mismas, para efectos del proceso judicial. Para tal efecto atender las personas y direcciones referidas en el cuadro incorporado en el considerando quinto de la resolución adjunta. Además, debe notificarse a la empresa AUROFAX JM SOCIEDAD ANONIMA, en la persona de su Presidenta Fabiola Marín Jiménez, cédula 1-1373-0003, Ana Beatriz Marín Jiménez, cédula 205310215, Tesorera y José Fabio Marín Jiménez, cédula 205600135, Secretario, quienes tienen la representación conjunta de la sociedad

con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, en el domicilio social: Barrio San José de Alajuela, del Restaurante Las Delicias del Maíz 100 metros al oeste”.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muy buenas noches, amigos y amigas a todas las personas presentes y en redes sociales en relación a este tema, he estado todo el fin de semana o por lo menos un gran parte, haciendo investigaciones, nosotros podríamos los que ya probamos la calle, pasarlo a una comisión pero no podríamos votarlo como lo está pidiendo la administración, el tema con este asunto es que hay serias y no observaciones por parte de la administración municipal y es un tema que deberíamos de estudiar más a fondo entonces yo creo, bueno, yo no sé quién va a presidir el próximo Concejo y si yo seré parte de la comisión de asuntos jurídicos, sin embargo, a mí sí me parece que lo más justo y serio es mandarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, porque hay serias situaciones administrativas que deben ser estudiadas para que vaya todo completo incluso hoy tuve conocimiento de que en el despido que se hace de unos funcionarios el mismo de trabajo testimonia piezas para el Ministerio Público yo querría que tuviéramos más información para tomar la decisión de la necesidad lo menos a este Concejo Municipal esta es la segunda vez que nos viene una lesividad y viene un tercio según me dijeron, el tema es que no podemos seguir permitiendo que la administración solo se equivoque y nosotros seguir este equivocándonos también, porque nos han es como un trastabillazo, me parece que debemos ser de las que nos repetimos que somos o nos repetimos somos, creo que somos cuatro, no podríamos votar la necesidad como tal, entonces yo propongo que se vaya para la Comisión de Jurídicos gracias presidente.

SRA. ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

Sí, gracias, señor presidente, por la palabra que me concede, muy buenas noches don Randall Barquero muy buenas noches, don Humberto Soto, Marcela Guzmán, vicepresidenta, compañeros, regidores, propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplente y el público que hoy nos ve por redes sociales, más los que nos visitan, para nombramientos de juntas, este caso de la lesividad yo quisiera que escuchar a la señora Katia, la asesora del Concejo y de la alcaldía, si lo que yo voy a decir acá está correcto o no, muchas gracias, que todos los regidores que votaron afirmativamente el acuerdo y los regidores suplentes que avalaron dicha moción, actualmente poseen un conflicto de intereses, ya que eventualmente son sujetos de investigación, por lo que este acto solicito que sean recusados y que por lo tanto no puedan conocer y mucho menos votar ninguna revocatoria del acuerdo, o una moción mal llamada de lesividad, cuya finalidad, no es una moción yo sé que es un oficio señor presidente, lo que yo quisiera saber esta noche es entonces no, no se tome, no se tome mis palabras, lo que yo quisiera saber es si Katia nos puede asesorar si nosotros como regidores suplentes y como regidores propietarios, se votó en aquel momento la donación de la calle, hoy se puede tomar algún acuerdo al respecto muchas gracias, señor presidente.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Buenas, muy buenas tardes a todos y todas primero que nada saludarles vea vamos a ver, yo creo que pongámonos un poco en calma, hay que entender que esto es un tema delicado, existió una presión muy fuerte para que lo votáramos en la sesión pasada, creo que lo más sensato fue irnos a un receso, poderlo estudiar, tomarnos una semana para poder escuchar diferentes criterios y opiniones, yo creo que entre más abogados hay más criterios ahí a veces se complica más, pero me parece que en este momento la propuesta a la licenciada Guillén Campos es la correcta, es enviarlo a la comisión para que sea estudiado en la comisión y además sea realizada las implicaciones que se tienen, yo creo que está de más emitir un criterio en este momento, porque hay que conocer el fondo y el trasfondo inclusive del mismo de la misma lesividad que se está solicitando para emitir palabras tan fuertes como las que fueron emitidas por mi antecesora en este momento, a nadie se está acusando en nadie en este momento, nadie está siendo imputado lamentablemente, si hay una serie de incumplimiento, serios por parte de la administración, que también tienen que ser estudiados por la comisión, porque cuando se hace un proceso de lesividad, hay que entender cuáles

fueron los errores administrativos que, llevaron a cometer este este acto, hay una realidad, hay imprecisiones de yo creo que todos los que votamos a esta moción en su momento lo votamos en un principio de buena fe, creyendo en lo que decía la moción, que era para hacer un conector vial que era para contribuir al desarrollo vial del distrito de Sabanilla, lamentablemente la calle en una calle sin salida, que no era ningún conector y eso por eso creo que nos equivocamos y creo que estamos en el proceso por hay que hacerlo de la forma adecuada y creo que es yendo jurídicos, disculpen ahí pero creo que con paz y vamos para delante muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Gracias, buenas noches, señor presidente, señor alcalde, compañeras y compañeros que nos escuchan en las personas que nos escuchan a sus hogares el día de hoy, primera aclaración, este Concejo Municipal y estos regidores no somos objeto de ninguna investigación, para decía mi abuela que para hablar y para comer pescado hay que tener mucho cuidado y para hablar también esta es una acusación muy seria y yo no soy solo el regidor, aquí soy abogada, también hay que tener mucho cuidado con decir que somos objeto de investigación, cuando no se sabe las cosas, mejor no se dice, nosotros no estamos siendo investigados, hay un proceso de lesividad que no es el primero, porque entonces todas las municipalidad en este momento estaría siendo objeto de investigación, para aclarar, para hacer objeto de investigación, tiene que abrir un proceso disciplinario y en nuestro caso, no es aquí donde se abre el proceso disciplinario, hay que ir al Tribunal Supremo de Elecciones gracias.

LICDA. KATTIA CUBERO MONTOYA, ASESORA SERVICIOS JURÍDICOS

Muy buenas noches tengan todos los señores miembros de este Concejo Municipal, señor alcalde, los compañeros, funcionarios y el público presente, y en las redes sociales, varias cosas que se remitió el proyecto de declaratoria de la lesividad, a solicitud del mismo proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, que fue quien vino a determinar las anomalías, las aparentes anomalías de este caso precisamente con base en el criterio técnico que fundamenta el desarrollo de esa resolución, en este momento existe un proceso, una denuncia penal, que fue ampliada, pero es en contra de los funcionarios que incurrieron en los diferentes actos administrativos, que han generado las diferentes lesividades que ustedes han tenido que aclarar, esta es la tercera que se declara, en ese sentido, entonces es un proceso totalmente independiente, no hay ninguna denuncia en contra de este Concejo Municipal, declaró en su momento la calle, precisamente bajo un objetivo, o un motivo, verdad que era precisamente este crear esos conectores viales, quien determina quién no se está cumpliendo con ese objetivo, es precisamente el mismo departamento técnico, que encuentra que no hay tales conectores, sino que lo que se hizo fue, dar un visto, un plano de una franja larga de terreno, al lado de los cuales fueron segregados todos estos planos, en ese sentido, este aclarar sí que no existe una denuncia en contra de ningún regidor y este y que ustedes, pues, acogieron el en su momento esa gestión, precisamente con un motivo muy diferente a lo que se dio posteriormente, nosotros no entramos a valorar si hubo falencias de la administración por responsabilidad, in vigilando ni demás, porque ese no era el punto que nos correspondía en ese momento, sino atender la solicitud que planteaba el departamento y si lo que van a hacer ustedes o si ustedes tienen la idea de mandarlo a la comisión, perfectamente es viable valorar, que ustedes tomen en cuenta si faltan argumentos, si necesitan ampliar algunas este detalles de la administración, para efecto de que entonces este puedan analizarse en el seno de la comisión y en ese sentido, ustedes sí pueden votar esa moción de remisión a la comisión sin ningún problema, porque es de mero trámite están pasándolo de acá a la comisión para que se analicen ella.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

Si justificación del voto de apoyo a enviarlo a la comisión de jurídicos, aún y cuando esta regidora no estuvo presente en la votación de esa franja de la donación, de esa franja de terreno, es aun así, votó que se envía jurídicos precisamente para que se investigue bien y se analice.

CAPÍTULO II. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL CAPÍTULO V. INVOCACIÓN, CAPÍTULO VII. NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y CAPÍTULO VIII. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES, DE LA PRESENTE SESIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Se procede a realizar la invocación:



CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la junta administrativa y de la junta educativa:

INCISO 1.1) Trámite BG-372-2024. LICEO DE TAMBOR: RENUNCIA: Sr. Omar Alonso Barrantes Jiménez C.C. Alonso Barrantes Jiménez, ced. 111670541. **NOMBRAMIENTO:** Sr. Orlando Rojas Peralta, ced. 203400258.

RENUNCIA: Sra. Rose Mary Villalobos Barquero, ced. 108150483.

NOMBRAMIENTO: Sra. Xiomara Alejandra Paniagua Villegas, ced. 205620297.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Trámite BG-379-2024. ESCUELA CINCO ESQUINAS: Sra. Luz Aurelia Rodríguez Rodríguez, ced. 203500864, Sr. Eddy Edén Espinoza Castro, ced. 801020500, Sra. Abigail Herrera Venegas, ced. 402090544, Sr. Fabio Marcial Rodríguez Álvarez, ced. 202980278 y el Sr. Ramón Danilo Paniagua Araya, ced. 105280061.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de la junta educativa y de la junta administrativa:

INCISO 1.1) ESCUELA CINCO ESQUINAS: Sr. Ramón Danilo Paniagua Araya, ced. 105280061, Sra. Luz Aurelia Rodríguez Rodríguez, ced. 203500864, Sra. Abigail Herrera Venegas, ced. 402090544, Sr. Fabio Marcial Rodríguez Álvarez, ced. 202980278 y el Sr. Eddy Edén Espinoza Castro, ced. 801020500.

INCISO 1.2) LICEO DE TAMBOR: Sr. Orlando Rojas Peralta, ced. 203400258.

CAPÍTULO V. CONTINUACIÓN INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-1902-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-OMM-0342024, suscrito por Licda. Magali Acuña Picado, Coordinadora de Oficina Municipal de la Mujer, se indica que el mismo cuenta con el visto bueno por parte de la Licda. Sofía González Barquero, Vicealcaldesa Municipal, mediante el cual brindan respuesta al acuerdo MA-SCM-577-2024. Se adjunta política la cual consta de 112 folios".

Oficio N.º MA-OMM-034-2024 de la Oficina Municipal de la Mujer: "Reciban un cordial saludo. En atención al oficio MA-SCM-577-2024 con fecha del 14 de marzo del 2024, se procede a hacer entrega del documento "Política Cantonal a Favor de los Derechos de las Mujeres y la Prevención de la Violencia de Género". A fin de que pueda ser entregada al Honorable Concejo Municipal para su respectivo estudio y así poder proceder con su correspondiente aprobación.

Esta política, cuenta con su respectivo diagnóstico y plan de acción para 5 años, y fue elaborada de manera participativa mediante la consulta directa a grupos organizados de mujeres y a personas ciudadanas del Cantón. Además de contarse con la participación activa de instituciones y organizaciones a nivel cantonal.

La Política Cantonal a Favor de los Derechos de las Mujeres y la Prevención de la Violencia de Género, para el Cantón Central de Alajuela abarca los siguientes grandes ejes de acción:

- 1.Gobernanza
- 2.Derecho a la formación integral para el empoderamiento
- 3.Derecho a la equidad en la distribución de la riqueza y el tiempo
- 4.Derecho a la participación política y autodeterminación
- 5.Derecho a una vida libre de violencia
- 6.Derecho al acceso a espacios seguros".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-1927-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PAAM-085-2024, suscrito por el Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador del Proceso de Acueducto y Saneamiento, referente al trámite # 45311-2022, solicitud por parte de los Vecinos de Calle los Gemelos, mediante la cual solicitan extender la red de distribución de agua potable.

En virtud de lo anterior se solicita al honorable Concejo Municipal, autorice a la administración a recibir la donación de materiales (según descripción del oficio en mención) por parte de los vecinos, con el fin de extender la red. Se adjunta expediente original con 52 folios".

Oficio N.º MA-PAAM-085-2024 del Proceso de Acueductos y Alcantarillados Municipales: "Mediante el trámite N° 45311-2022, los vecinos de Calle Los Gemelos en

Desamparados de Alajuela, presentaron una solicitud de disponibilidad del servicio de agua potable, para extender la red de distribución a esta comunidad, fincas con folios reales N° 2-44300 derechos 002, 003, 004, 005, 007, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 017, 019, 020, 021, 022, 023, 2-398130-000 y 2-299741-000.

Al respecto, se informa que por medio del oficio N° MA-AAM-334-2022, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico indicando que se realizaron las pruebas correspondientes, las cuales arrojaron un resultado positivo para extender la red de distribución. Por lo tanto, con el afán de realizar mejoras en el acueducto y que la comunidad se vea beneficiada en lo que respecta a la calidad del servicio del agua potable, se debe instalar una nueva red de distribución en un diámetro de 100 mm (4"), en una longitud de 220 metros.

Para tal efecto, los interesados deberán aportar el material necesario para realizar las obras de la extensión de la red de distribución de agua potable, por lo que se deberá instalar aproximadamente 220 metros de tubería en un diámetro de 100 mm (4"), la cual debe ser en PEAD (Polietileno de alta densidad) DR 13.5, norma NSF61, dos válvulas de compuerta de un diámetro de 100 mm (4"), con todos los accesorios para tuberías de polietileno, una reducción de PVC a Polietileno de diámetros de 100 mm (4") a 75 mm (3"), veinte silletas para polietileno de 100 mm (4") a 12.7 mm (1/2"), dos dresser de 100 mm (4") con todos los accesorios para tubería de polietileno, dos dresser de 75 mm (3") para PVC, y un rollo de manguera de polietileno de un diámetro de 12.5 mm (1/2"), una tee de hierro de 75 mm (3") con derivación a 100 mm (4"), con niples de 0.60 metros a los lados y dos cubre válvulas.

Mediante trámite 3622-2024 presentado por los vecinos de Calle Los Gemelos, estos muestran su anuencia a aportar los materiales para realizar la extensión de la red de distribución de agua potable.

Por lo que mediante oficio MA-AAM-239-2023 suscrito por el Ing. Pablo Palma Alán, indica que los trabajos de fontanería (apertura y cierre de la zanja, así como la instalación de la tubería) lo realizaran los funcionarios del Acueducto Municipal, sin embargo, no se cuenta con el equipo necesario para realizar dichos trabajos.

Dado lo anterior, mediante oficio MA-PAAM-056-2024 este Proceso hace formal solicitud a la Ing. Flor Guido López, coordinadora a.i. del Subproceso Gestión Vial, con el fin de que colaboren con el préstamo del retroexcavador, el cual será utilizado para la apertura de zanjas y posteriormente el cierre de estas; lo anterior dado que el Acueducto no cuenta con esta maquinaria; así mismo la Ing. Guido López, mediante oficio MA-SGV-130-2024 indica que está de acuerdo en realizar el préstamo de dicho equipo, quedando sujeto a la coordinación de la fecha de desarrollo de las actividades entre los departamentos técnicos según la disponibilidad de ambos cronogramas.

Debido a que, los trabajos de fontanería y la instalación de la tubería serán ejecutadas por el Subproceso del Acueducto Municipal, el Ing. Pablo Palma Alán, mediante oficio MA-SAM-122-2024 indica que se debe de considerar que los costos asociados para la realización de las obras de mejoras en el sistema de agua potable, sea en conducción o distribución externas al proyecto con el fin de abastecerlo desde nuestro sistema ronda de acuerdo con los estudios de mercado y bajo las características iniciales indicadas en este Informe, alrededor de ₡18.700.000. Se aclara que, el monto indicado es un estimado fundamentado en estudios de mercado, contrataciones ya ejecutadas y con registro de obras similares a nuestro alcance realizadas mediante convenios, pero pueden variar un pequeño porcentaje y la estimación como tal es a efectos de dimensionar el alcance económico del proyecto. Por lo tanto, las obras totales de mejora descritas con anterioridad a realizar por parte de los vecinos de Calle Los Gemelos, tienen un **costo estimado de ₡18.700.000** (dieciocho millones setecientos mil colones).

Los vecinos de Calle Los Gemelos deberán coordinar con el Subproceso del Acueducto Operativo, la donación de los materiales por medio de los correos electrónicos: pablo.palma@munialajuela.go.cr y stephanie.rodriguez@munialajuela.go.cr.

Siendo así, este Proceso de Acueducto y Alcantarillados Municipales recomienda, que se autorice la donación de materiales para la extensión de la red de distribución de agua potable en Calle Los Gemelos, ubicada en Desamparados de Alajuela.

Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 52 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-1931-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-694-2024, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al trámite # 37998, recurso de revocatoria con apelación, contra el acuerdo Tercero, Capítulo Octavo de la Sesión Ordinaria N° 16-2023".

Oficio N.º MA-PSJ-694-2024 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero a la resolución de las **12:10md del día primero de abril del presente año**, donde el Tribunal Contencioso Administrativo, **confiere audiencia escrita por 5 días** a Gladys Sibaja Alvarado, como el Concejo, para que manifestemos lo que creamos conveniente en relación al recurso presentado.

En el caso del recurso, la señora Sibaja Alvarado había presentado mediante el trámite N° 37998, RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN contra el Acuerdo Tercero, Capítulo Octavo de la Sesión Ordinaria N° **26-2023** del día martes 27 de junio del 2023. Mediante el artículo 06, Capítulo XI de la Sesión Ordinaria 48-2023 del día Martes 28 de noviembre del año 2023, el CONCEJO MUNICIPAL **RESUELVE DECLARAR SIN LUGAR** y **admiten el recurso de apelación** para ser conocido por el Tribunal Contencioso Sección Tercera. En cuanto al análisis del Concejo para **declarar sin lugar la revocatoria**, se hizo con base en el oficio N° MA-PSJ-2287-2022 emitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, que recomendó declarar sin lugar el recurso, en vista de que la actividad de Bazar y Bisutería autorizada en el Local # 125 del Mercado y la Actividad de SODA solicitada por la señora Sibaja Alvarado, **NO ERAN COMPATIBLES**, de manera que la RECOMENDACIÓN sobre la "**audiencia escrita por 5 días**", sería indicarle al Tribunal Contencioso, que **reiteramos los argumentos expuestos por el Concejo Municipal**, y que en esos términos el Proceso de Servicios Jurídicos va a redactar una **respuesta para la Alcaldía**, por si el Concejo Municipal, quiere que le redactemos una en los mismos términos por si a bien quieren firmarla y de paso aprobarla en caso de ser necesario".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente, en este asunto el tema es que nos dan cinco días para referirnos, entonces yo diría que la propuesta podría ser más bien que la administración le gire la instrucción a Servicios Jurídicos, para que nos haga un borrador de la respuesta, porque lo que se está recomendando, según ellos, es que en la audiencia escrita, digamos que nos acogemos a los términos que el Proceso Jurídico aquí mismo establece, entonces nos ofrecen hacernos un borrador, más bien sería que nos manden el borrador en el menor tiempo posible.

SE RESUELVE SOLICITAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS QUE REMITAN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, AL CONCEJO MUNICIPAL, EL BORRADOR DE RESOLUCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-1941-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito trámite original # 29143-2024, el cual consta de 4 folios, suscrito por el señor David Antonio Quesada Garro, cédula 70690797, vecino de Tuetal Norte, mediante el cual solicita un permiso para vender verduras y frutas en la vía pública".

Trámite N.º 29143-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. David Antonio Quesada Garro, vecino de Tuetal Norte: "Me dirijo a usted por medio de la presente para desearle paz y bien .

M nombre es David Anthonio Quesada Garro con cédula 70690797 vecino de Tuetal Norte de Alajuela y quiero solicitarle un permiso para trabajar vendiendo verduras y frutas sin establecimiento fijo, por los alrededores de la calle del cementerio de Tuetal Norte de Alajuela que es mi domicilio actualmente

Soy un hombre mayor que a raíz de la pandemia quedó sin trabajo , no tengo estudio, no se leer ni escribir, y con varios padecimientos.

Es por este motivo que me gano la vida de esa manera.

La policía municipal en días pasados vino y se llevó la mercadería que tenía para la venta , esto me generó dificultades económicas podrán comprender, nunca pasan por aquí, ese día en específico ,el jefe de la policía municipal de casualidad pasó temprano y más tarde envió a tres personas a decomisarme mis productos.

Gestioné una patente pero no me la dan por no tener local o uso de suelo, esos documentos están en la municipalidad.

He tratado de averiguar cómo podía seguir y, me enteré de este tipo de permiso y encarecidamente les pido me otorguen uno para seguir llevando el sustento diario a mi casa Aporto mi epicrisis médica, la fotocopia de mi cédula. En espera de una respuesta positiva. No indica lugar de notificación”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-1944-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-700-2024, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la sentencia N° 2024001808, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José tramitado bajo el expediente N° 23-002676-1027-CA-4, en contra del acuerdo tomado en el artículo 10, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 52-2022, con relación al nombramiento de los miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador. Se adjunta copia de la sentencia en mención”.

Oficio N.º MA-PSJ-700-2024 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Pongo a su disposición la sentencia N° 2024001808 de las de las 15:22pm del día 22 de marzo del año 2024, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José, relacionado con el proceso de JERARQUIA IMPROPIA (MUNICIPAL), tramitado bajo el expediente N° 23-002676-1027-CA-4, donde figura como actor el señor Randall Eduardo Barquero Piedra, **en contra acuerdo** Artículo 10, Capítulo V de la Sesión Ordinaria número 52-2022 del 27 de diciembre de 2022, tomado por el Concejo Municipal, relacionado al nombramiento de los miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador, donde se encuentra inconforme porque *“el concejo municipal de la Municipalidad de Alajuela procede revocar los nombramientos de los miembros de la comisión especial del Plan Regulador, nombrados hasta ese momento por el Presidente del Conejo Municipal, procediendo a nombrarlos como una facultad propia y potestativo de ellos y no del presidente”*. La sentencia N° 2024001808 en el “por tanto”, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto en los apartados precedentes este Tribunal declara INADMISIBLE la gestión interpuesta. NOTIFÍQUESE. MARÍA FERNANDA HERRERA FONSECA, JUEZA. MHERRERAF”

Según la sentencia N° 2024001808, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, tiene como antecedente que en fecha 27 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal de Alajuela había dejado sin efecto el nombramiento de las personas que conformaban la Comisión Plan Regulador y en su lugar procedieron con la aprobación de una nueva integración de dicha Comisión, la cual quedó en firme, asimismo el señor Barquero Piedra, en su **condición de regidor y presidente del Concejo Municipal**, interpuso en fecha 17 de mayo de 2023, denuncia contra el acuerdo tomando en el Artículo 10, Capítulo V de la Sesión Ordinaria número 52-2022 del 27 de diciembre de 2022, y por escrito de fecha 26 de mayo del 2023, el señor Humberto Soto en su condición de alcalde municipal, informa que el acuerdo en cuestión no fue impugnado por el señor Barquero Piedra, en los términos del artículo 162 del Código Municipal, aparte de que el documento presentado se trataba de una denuncia contra los demás miembros del Concejo Municipal y no de un recurso contra el acuerdo. El Tribunal realiza un análisis de la admisibilidad del recurso e informa que el 162 del Código Municipal,

establece que "En la forma prevista en el código, **los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales** tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. **Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes**", que en cuanto al recurso de revisión, la misma está regulada en el 48 del mismo cuerpo normativo, donde se establece que "(...) **Antes de la aprobación del acta**, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código ", que dé la lectura de AMBOS artículos, salta a la vista que los REGIDORES, únicamente pueden solicitar **REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONCEJO** y **antes de que estos hayan alcanzado firmeza**, estando reservada la revocatoria y apelación para los particulares o para quienes aún teniendo la condición de regidores o servidores municipales en general, el acto les haya afectado en su condición personal, que - explicado de otra manera los regidores en su condición de recurrentes, solo pueden interponer revisión, eso si antes de que el acuerdo quede en firme, pero ya en la condición personal, solo puede interponer revocatoria y apelación, cuando les **afecte en su esfera privada** - no funcional -, que en el caso del señor Barquero Piedra, en la gestión que presentó, no indicó expresamente el recurso que presentó contra el acuerdo, de manera que la **gestión es inadmisibile**, tomando en consideración que **los recursos en esta materia son taxativos** y le corresponde a la parte indicar expresamente **cual es el medio recursivo que interpone**, aparte de que el Tribunal observó, que incluso el interesado no dejó claro, si actuaba en su condición de regidor o bien en su carácter personal, por lo que el tribunal determinó otro motivo para declarar la inadmisibilidad, pues si hubiera actuado en su **carácter personal**, no logró extraer de la relación de hechos, la afectación en su esfera personal y no funcional, como tenía que alegarlo para que fuera procedente la presentación de la escalar recursiva. Finalmente, reiteran que, si lo hacía en su condición de regidor, debió tomar en cuenta que no lo presentó como un **recuro de revisión**, que es el que aplica en su carácter funcional, según los estipulado en el 162 del Código Municipal y que al presentarlo como "denuncia", resultaba no admisible ya que no contenía agravios; razón por la cual declaran **INADMISIBLE LA GESTIÓN**. El presente informe fue preparado por el licenciado Lexe Sancho Zumbado, quien firma conjuntamente. (Se adjunta copia de la sentencia N° 2024001808 como la denunciare fecha 17 de mayo del año 2023, como *referencia*)".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-A-1944-2024 Y ENVIAR COPIA A LOS SEÑORES REGIDORES PROPIETARIOS EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-1928-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-380-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 36063-2023, recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Sandoval Soto, cédula 2-0567-0155, representante legal en calidad de salvaguarda de la señora Rosa Soto Barrantes, cédula 2-0185-881, en contra del avalúo N° 183-AV-2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 51 folios".

Oficio N.º MA-ABI-380-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°183-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo N°183-AV-2023, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°183-AV-2023** sobre la finca **N°201522**, finca inscrita a nombre de **Rosa Soto Barrantes** cédula **2-185-881**, dueña del usufructo (**100%**) sobre la finca, derecho 013.

b. Que el avalúo N°183-AV-2023 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **14:57** del **04/07/2023**.

c. Que mediante el trámite N°36063-2023 del **11/07/2023**, el señor **Armando Sandoval Soto**, cédula **2-567-155**, representante legal en calidad de salvaguarda de la señora **Rosa Soto Barrantes**, cédula **2-185-881**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N°183-AV-2023 realizado sobre la finca N°201522.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **26/01/2024** y notificada el **31/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°183-AV-2023, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original conformado al día de hoy con una cantidad de **51 folios** del **1** al **51**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-1929-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-382-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 36065-2023, recurso de apelación interpuesto por el señor Armando Sandoval Soto, cédula 2-0567-0155, representante legal en calidad de salvaguarda de la señora Rosa Soto Barrantes, cédula 2-0185-881, en contra del avalúo N° 187-AV-2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 43 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-382-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°187-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo N°187-AV-2023, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°187-AV-2023 sobre la finca N°126435, finca inscrita a nombre de **Rosa Soto Barrantes** cédula **2-185-881**, dueña del usufructo (**100%**) sobre la finca, derecho 006.

b. Que el avalúo N°187-AV-2023 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **10:10** del **05/07/2023**.

c. Que mediante el trámite N°36065-2023 del **11/07/2023**, el señor **Armando Sandoval Soto**, cédula **2-567-155**, representante legal en calidad de salvaguarda de la señora **Rosa Soto Barrantes**, cédula **2-185-881**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N°187-AV-2023 realizado sobre la finca N°126435.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **26/01/2024** y notificada el **31/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°187-AV-2023, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original conformado al día de hoy con una cantidad de **43 folios** del **1** al **43**; una vez resuelta la

apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-A-1930-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-383-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 51304-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor Jode Mario Cordero Murillo, cédula 1-700-560, en contra del avalúo N° 389-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 45 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-383-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°389-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°389-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°389-AV-2021** sobre la finca **N°488266**, finca inscrita a nombre de **José Mario Cordero Murillo** cédula **1-700-560**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°389-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **18:05** del **06/12/2021**.

c. Que mediante el trámite **N°51304-2021** del **17/12/2021**, el señor **José Mario Cordero Murillo**, cédula **1-700-560**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°389-AV-2021** realizado sobre la finca **N°488266**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del 16/01/2024 y notificada el 24/01/2024.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°389-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **45 folios** del **1** al **45**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio N.º MA-A-1932-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-386-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 43293-2021, recurso de apelación, interpuesto por el señor Johanny Gerardo Álvarez, cédula 2-0349-0821, representante de Jawar San José Jac S.A., cédula jurídica 3-101-625305, en contra del avalúo N° 1116-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 33 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-386-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1116-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal,”

artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1116-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1116-AV-2021** sobre la finca **N°111137**, finca inscrita a nombre de **Rafaela Castro Carvajal** cédula **2-191-550**, dueña del usufructo (**100%**) sobre la finca, derecho 003.

b. Que el avalúo **N°1116-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **10:20** del **27/09/2021**.

c. Que mediante el trámite **N°43293-2021** del **01/10/2021**, el señor **Johanny Gerardo Álvarez Castro**, cédula **2-349-821**, representante de **Jawar San José Jac S.A.**, cédula jurídica **3-101-625305**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°1116-AV-2021** realizado sobre la finca **N°111137**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **19/01/2024** y notificada el **24/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1116-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **33 folios** del **1** al **33**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Oficio N.º MA-A-1933-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-388-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 27236-2021, # 37782-2021 y # 38389-2021 recursos de apelación, interpuestos por el señor Rolando Soto Herrera, cedula 2-0488-0974, representante legal de la Torre de París S.A., cédula jurídica 3-101357255, en contra del avalúo N° 545-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 75 folios".

Oficio N.º MA-ABI-388-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°545-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°545-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°545-AV-2021** sobre la finca **N°350995**, finca inscrita a nombre de **La Torre de Paris S.A.** cédula jurídica **3-101-357255**, sociedad dueña del **66.67%** sobre la finca, derechos 004, 005, 007 y 009.

b. Que el avalúo **N°545-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **18:10** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°27236-2021** del **27/04/2021**, **N°37782-2021** del **05/08/2021** y **N°38389-2021**, del **12/08/2021**, el señor **Rolando Soto Herrera**, cédula **2-488-974**, representante legal de **La Torre de Paris S.A.**, cédula jurídica **3-101-357255**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°545-AV-2021** realizado sobre la finca **N°350995**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo N°545-AV-2021, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **75 folios** del **1** al **75**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Oficio N.º MA-A-1934-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “**Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal**, les remito el Oficio MA-ABI-389-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 27236-2021, # 37777-2021 y # 38382-2021 recursos de apelación, interpuestos por el señor Rolando Soto Herrera, cédula 2-0488-0974, representante legal de la Torre de París S.A., cédula jurídica 3-101357255, en contra del avalúo N° 463-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 56 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-389-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°463-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°463-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°463-AV-2021 sobre la finca N°452923, finca inscrita a nombre de **La Torre de Paris S.A.** cédula jurídica **3-101-357255**, sociedad dueña del **67.76%** sobre la finca, derecho 002.

b. Que el avalúo **N°463-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **18:31** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°27236-2021** del **27/04/2021**, **N°37777-2021** del **05/08/2021** y **N°38392-2021**, del **12/08/2021**, el señor **Rolando Soto Herrera**, cédula **2-488-974**, representante legal de **La Torre de Paris S.A.**, cédula jurídica **3-101-357255**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo administrativo N°463-AV-2021** realizado sobre la finca **N°452923**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°463-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **56 folios** del **1** al **56**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Oficio N.º MA-A-1935-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-390-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 27236-2021, # 37775-2021 y # 38383-2021 recursos de apelación, interpuestos por el señor Rolando Soto Herrera, cédula 2-0488-0974, representante legal de la Torre de París S.A., cédula jurídica 3-101357255, en contra del avalúo N° 460-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 52 folios".

Oficio N.º MA-ABI-390-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°460-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°460-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°460-AV-2021 sobre la finca N°530999, finca inscrita a nombre de **La Torre de Paris S.A.** cédula jurídica **3-101-357255**, sociedad dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°460-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **18:42** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°27236-2021** del **27/04/2021**, **N°37775-2021** del **05/08/2021** y **N°38383-2021**, del **12/08/2021**, el señor Rolando Soto Herrera, cédula 2-488-974, representante legal de **La Torre de Paris S.A.**, cédula jurídica **3-101-357255**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°460-AV-2021** realizado sobre la finca **N°530999**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°460-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **52 folios** del **1** al **52**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Oficio N.º MA-A-1937-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-391-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 27236-2021, # 37781-2021 y # 38387-2021 recursos de apelación, interpuestos por el señor Rolando Soto Herrera, cédula 2-0488-0974, representante legal de la Torre de París S.A., cédula jurídica 3-101357255, en contra del avalúo N° 560-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 53 folios".

Oficio N.º MA-ABI-391-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°560-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°560-AV-2021**, a efectos de

resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°560-AV-2021** sobre la finca **N°215599**, finca inscrita a nombre de **La Torre de Paris S.A.** cédula jurídica **3-101-357255**, sociedad dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°560-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **17:39** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°27236-2021** del **27/04/2021**, **N°37781-2021** del **05/08/2021** y **N°38387-2021**, del **12/08/2021**, el señor **Rolando Soto Herrera**, cédula **2-488-974**, representante legal de **La Torre de Paris S.A.**, cédula jurídica **3-101-357255**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°560-AV-2021** realizado sobre la finca **N°215599**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°560-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **53 folios** del **1** al **53**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Oficio N.º MA-A-1938-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-392-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite # 27236-2021 y # 37779-2021 recursos de apelación, interpuestos por el señor Rolando Soto Herrera, cedula 2-0488-0974, representante legal de la Torre de París S.A., cédula jurídica 3-101357255, en contra del avalúo N° 550-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 50 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-392-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°550-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°550-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°550-AV-2021** sobre la finca **N°546231**, finca inscrita a nombre de **La Torre de Paris S.A.** cédula jurídica **3-101-357255**, sociedad dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°550-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **17:56** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°27236-2021** del **27/04/2021**, **N°37779-2021** del **05/08/2021** y **N°38385-2021**, del **12/08/2021**, el señor **Rolando Soto Herrera**, cédula **2-488-974**, representante legal de **La Torre de Paris S.A.**, cédula jurídica **3-101-357255**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°550-AV-2021** realizado sobre la finca **N°546231**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°550-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **50 folios** del **1** al **50**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Oficio N.º MA-A-1939-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-393-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37772-2021 y # 38395-2021 recursos de apelación, interpuestos por la señora María de los Ángeles Molina Molina, cédula 2-0288-0251, en contra del avalúo N° 462-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 53 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-393-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°462-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°462-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°462-AV-2021** sobre la finca **N°452923**, finca inscrita a nombre de **María de los Ángeles Molina Molina**, cédula **5-288-251**, dueña del **32.24%** sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°462-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **18:19** del **28/07/2021**.

c. Que mediante los trámites **N°37772-2021** del **05/08/2021** y **N°38395-2021**, del **12/08/2021**, la señora **María de los Ángeles Molina Molina**, cédula **5-288-251**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°462-AV-2021** realizado sobre la finca **N°546231**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°462-AV-2021, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **53 folios** del **1** al **53**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO Oficio N.º MA-A-1940-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-394-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al

trámite #43412-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora María Eugenia Castillo Córdoba, cédula 2-0312-0183, en contra del avalúo N° 1110-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 27 folios”.

Oficio N.º MA-ABI-394-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1110-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1110-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1110-AV-2021** sobre la finca **N°472986**, finca inscrita a nombre de **María Eugenia Castillo Córdoba**, cédula **2-312-183**, dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°1110-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **11:50** del **27/09/2021**.

c. Que mediante el trámite **N°43412-2021**, de fecha **04/10/2021**, la señora **María Eugenia Castillo Córdoba**, cédula **2-312-183**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°1110-AV-2021** realizado sobre la finca **N°472986**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del **avalúo N°1110-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **27 folios** del **1** al **27**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSETIMO Oficio N.º MA-A-2003-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el Oficio MA-ABI-379-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #35924-2023 recurso de apelación, interpuesto por la señora Verania Ávila Murillo, cédula 2-0331-0738, en contra del avalúo N° 117-AV-2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 31 folios.

Oficio N.º MA-ABI-379-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°117-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°117-AV-2023**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo N°117-AV-2023 sobre la finca **N°485980**, finca inscrita a nombre de **Verania Ávila Murillo** cédula **2-331-738**, dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°117-AV-2023** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **9:31am** del **03/07/2023**.

c. Que mediante el trámite **N°35924-2023** del **10/07/2023**, la señora **Verania Ávila Murillo**, cédula **2-331-738**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°117-AV-2023** realizado sobre la finca **N°485980**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **26/01/2024** y notificada el **31/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°117-AV-2023**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **31 folios** del **1** al **31**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO Oficio N.º MA-A-2002-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para **conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal**, les remito el Oficio MA-ABI-385-2024, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #43524-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Emilce Hernández Quesada, cédula 2-0326-0215, Albacea del señor Florindo Hernández Bravo, cédula 2-0144-0360, en contra del avalúo N° 1149-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 29 folios".

Oficio N.º MA-ABI-385-2024 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1149-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1149-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1149-AV-2021** sobre la finca **N°28162**, finca inscrita a nombre de **Florindo Hernández Bravo** cédula **2-144-360**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo N°1149-AV-2021 con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser la **17:00** del **28/09/2021**.

c. Que mediante el trámite N°43524-2021 del 05/10/2021, la señora **Emilce Hernández Quesada**, cédula **2-326-215**, albacea del señor el señor **Florindo Hernández Bravo**, cédula **2-144-360**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en **contra del avalúo** administrativo **N°1149-AV-2021** realizado sobre la finca **N°28162**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **18/01/2024** y notificada el **24/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1149-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **29 folios** del **1** al **29**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. **"TEMA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESQUINA SUROESTE DEL PARQUE CENTRAL – SÁBADO 27 DE ABRIL, DE 8 DE LA MAÑANA A 12 MEDIODÍA PARA REALIZAR TALLER DE MAPEO PARTICIPATIVO. SOLICITA MSc JAIME GUTIÉRREZ ALFARO, profesor LABORATORIO EXPERIMENTAL CARRERA DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN – CENTRO ACADÉMICO DE ALAJUELA - TECNOLÓGICO DE COSTA RICA. CONSIDERANDO:**

1. Que mediante correo electrónico que adjunto, el MSc **Jaime Gutiérrez Alfaro**, en su condición de profesor del Laboratorio Experimental de la Carrera de Ingeniería en Computación, Centro Académico de Alajuela, del Tecnológico de Costa Rica, hace formal solicitud de autorización de uso de la esquina suroeste del Parque Central, para el próximo 27 de abril, de 8 de la mañana a 12 mediodía, con el objetivo de realizar Taller de Mapeo Participativo.

2. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser celer y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.

3. Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local.

4. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

5. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

6. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

7. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

8. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

9. Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

10. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

11. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

12. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus

derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter.”

13. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

“...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.”

14. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

a) Que se aprueba el permiso solicitado en el lugar, la fecha y horas señaladas.

b) Que se solicita a la persona solicitante coordine con la Administración Municipal los detalles del evento y, de ser necesaria, la participación de nuestra Policía Municipal.

c) **Notifíquese este acuerdo al solicitante a su correo electrónico jgutierrez@tcr.ac.cr y al teléfono 8840 3590.**

d) **Notifíquese este acuerdo a la organización de artistas alajuelenses al correo electrónico ArtistasAlajuelenses@gmail.com.**

Exímase del trámite de comisión y se aprueba en firme”.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Es una propuesta que hace la Universidad, para hacer entrevistas a las personas que están cercanas y con eso hará un mapeo para ver cómo está Alajuela en este tema, yo le pedí a un Jaime que al final de la propuesta, o sea al final de la actividad, ya cuando tengan el diagnóstico nos lo manden, para tener una idea de lo que se está haciendo, es sobre informática, sobre qué piensan los jóvenes sobre el tema de la informática y hasta donde han alcanzado su educación en ese tema y eso es más en la parte educativa universitaria, para usar el parquecito.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS QUE DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO INCISO 2.1) Moción suscrita por el señor regidor Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora y el Sr. Marvin Venegas Meléndez, síndico de San Rafael de Alajuela. **“TEMA: AVISO CATASTRAL EN PROPIEDADES MUNICIPALES SITUADAS EN SAN RAFAEL DE ALAJUELA, RESOLUCIÓN DE LAS ONCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS, DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2019. EXPEDIENTE No. 2019-01057-RIM, del REGISTRO INMOBILIARIO-REGISTRO NACIONAL.**

CONSIDERANDO: 1-Que, quienes suscribimos esta moción adjuntamos copia certificada del expediente **No. 2019-01057-RIM, del REGISTRO INMOBILIARIO-REGISTRO NACIONAL,** donde se ordena anotar un AVISO CATASTRAL en las propiedades de la Municipalidad de Alajuela, inscritas en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, situadas en el distrito San Rafael, matrículas números 0105028, 0105030 y 0108182.

2-Que efectivamente, según informe registral que también adjuntamos, las fincas se encuentran con esa anotación que nace debido a que en el proceso de formación del mapa catastral del distrito 08, San Rafael, no pudieron ubicarse o individualizarse, lo cual origina una inexactitud en la publicidad registral y esta situación **atenta contra el Principio de Seguridad Jurídica y contra una publicidad sana** que permita la cautela de los asientos registrales involucrados.

3-Que, **se advierte que hay personas interesadas en aprovecharse de esta circunstancia y hacer suyas las tierras que le pertenecen a este municipio por lo que debe corregirse la inconsistencia que dio origen a esta anotación y recuperar el**

patrimonio municipal en forma completa y con transparencia, antes de que algo peor ocurra.

4-Que, el patrimonio municipal es el conjunto de bienes públicos de los que es titular el ayuntamiento y es al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en nuestro caso, a quien le corresponde vigilar que este tipo de situaciones se corrijan con el tiempo suficiente para evitar males superiores.

5-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.

6-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

7-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

8-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

9-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

10-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

11-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

12-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

13-Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

14-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

15-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

16-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

17-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

1-Que, se solicita a la Administración Municipal de Alajuela un criterio técnico-jurídico, de lo que está ocurriendo con estas propiedades, junto con los expedientes completos, conteniendo copia de las gestiones que han realizado para paliar este problema ante el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

2-Que se solicita a la Auditoría Municipal una investigación detallada de los hechos denunciados en este asunto, presentando un informe de las pesquisas realizadas y los documentos que sustenten su dicho.

3-A ambas oficinas, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, les otorga para su respuesta **el plazo de ley de 10 días**. Superado ese plazo sin respuesta, se tomarán las acciones legales correspondientes. En caso ocupar ampliación del plazo, sírvanse fundamentar su petición y el tiempo que se requiera.

4-Una vez más, este Honorable Concejo Municipal, se pone a la orden de la Administración Municipal, para que dentro de su competencia hagamos los esfuerzos correspondientes, con el objetivo de resolver este asunto en el menor tiempo posible.

5-Envíese al siguiente correo electrónico de la Sección de Reconstrucción Inmobiliaria del Registro Nacional reconstruccioninmobiliario@rnp.go.cr, la solicitud expresa de que se verifique y se revise el procedimiento de eliminación del **plano A-316487-96**, dado que es de la Municipalidad de Alajuela, con la observación de que este plano no debió haberse cancelado por ser un bien demanial y, de no revertir el asunto, nos expondríamos a que terceras personas se aprovechen de nuestro patrimonio. Por lo expuesto, solicitamos que se habilite de nuevo el **plano catastro A-316487-96**, en el menor tiempo posible.

6-Envíese copia de este acuerdo al Registro Inmobiliario, del Registro Nacional, expediente número **2019-0157-RIM**, al correo electrónico: registroinmobiliario@rnp.go.cr.

7-Exímase del trámite de comisión.

8-Se aprueba en firme".

SR. MARVIN ALBERTO MORA BOLAÑOS, SINDICO PROPIETARIO

Gracias, buenas noches a todos y a todas, tengo una moción de fondo sobre esa misma moción y quisiera que me permitan leerla, es para avanzar en este tema,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Sería otra moción, verdad?

SR. MARVIN ALBERTO MORA BOLAÑOS, SINDICO PROPIETARIO

No acá se ha sido presidente acá hemos estirado presentar mociones de fondo sobre mociones, ya lo hemos hecho varias veces, por supuesto sí, no, ya lo hemos hecho

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Bueno yo la someto a votación, su moción proteja leerla

SR. MARVIN ALBERTO MORA BOLAÑOS, SINDICO PROPIETARIO

sí, es accesoria más bien para que este honorable Concejo Municipal sobre el tema que nos ocupa acuerde, muy respetuosamente solicitar a la administración municipal, conforme en derecho procede, para que en el plazo de ley de diez días remita este cuerpo de ediles, copia certificada por la Secretaría municipal del o los convenios que existan entre esta municipalidad de Alajuela y la Asociación de Servicios Fúnebres de San Rafael de Alajuela, célula jurídica 3002102432, sobre todo para la administración del cementerio de San Rafael de Alajuela, de los terrenos que lo conforman, dos enviada tentativa al ingeniero topógrafo Gerardo Segura

Soto, cedula de identidad costarricense el número total, código YT 8461 de correo electrónico tal, solicitándole muy respetuosamente valorar la posibilidad de elaborar y donar a este municipio, para su inscribí han no catastrado correspondiente a la finca 210081 82 000, tomo 1448, folio 153 a ciento 001 naturaleza terreno inculto destinado a calle pública con área de 400,etros con setenta decímetros cuadrados de trámite de comisión es accesoria a esta misma.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

No yo ahí hice la consulta al compañero regidor Gleen Rojas Morales, él me indica que él firmó la propuesta de Marvin, la que está agregando, porque si digo que es accesoria es cosmética, entonces no sería funcional, desde el punto de vista jurídico, entonces en este tema yo don Randall, pediría tal vez si existe la posibilidad , de que la votemos alteremos para conocerla a Marvin y votarla y la de don Gleen, al final una es complementaria la otra pero para no para no entorpecer, para ayudar al que se desenvuelva y también para despertar cada una de las dos propuestas presentadas a este Concejo, nada más es una solicitud respetuosa ¿Si don Marvin está de acuerdo?

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias, para la gente que no ha leído el orden del día, sobre todo que no ha tenido acceso en las redes, el tema fue que hay algunas propiedades bastante importantes en áreas en San Rafael, cuyos planos parecieran que están unos sobre otro, entonces por alguna razón, considerando que tal vez las propiedades de la municipalidad serán bienes de difunto, quieren apropiarse irregularmente de estas propiedades, independientemente de cuál sea el objetivo quienes estamos sentados en estas curules, debemos de velar por el patrimonio municipal entonces es precisamente por eso que se pide la investigación a la funeraria a la asociación está el fin de semana yo estuve en un curso con el IFAM y dentro del material que nos dieron y la explicación que nos dio el abogado del IFAM, bueno, el que contrató IFAM porque no son leyes, sino que los contratan ¿Habla de que hay unas mociones de enmienda, qué son las que se aprueban antes de la principal? yo firmo la original, con los proponentes somos tres proponentes, porque a mí también me tiene muy preocupada el tema de que se vayan a dejar, pero son miles de metros cuadrados y estamos pidiendo incluso, para el que vio la moción que se paralice, el tema de la inscripción y se haga un alguna anotación para que no haya ningún movimiento catastral en este momento, sobre todo por los planos que ya están presentados, entonces yo querría si se votan aparte o juntas, no importa, pero para que sepan los tres proponentes firmamos las dos mociones porque esto ya viene después porque a Marvin se le ocurre y tiene toda la razón, saber esta asociación ¿Qué tipo de relación contractual tiene con la municipalidad de Alajuela? Es sumamente importante gracias a usted, presidente con gusto.

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Gracias, señor presidente, muy buenas noches a todos y a todas sí aclarar de que de que el la moción los proponentes somos tres personas la licenciada Patricia Guillén, don Marvin Venegas, bueno mami cuatro, doña Cristina blanco y ese servidor, muy preocupados por la situación que está pasando verdad que es estar realizando un proceso de información posesoria, en una propiedad que es meramente municipal, si bien es cierto entiendo que en el proceso de información posesoria, obviamente el juez va a ser la consulta a la municipalidad, para ver si es afectado o no con el tema de este proceso y ahí, obviamente el departamento legal dará respuesta junto con el departamento de Catastro, pero sí queríamos ha adelantarnos un poco en el tema, para que te sea ya de conocimiento de este Concejo y en la administración municipal, el proceso que ya está elaborándose con respecto a esas propiedades, que incluso ya hay, como dice ya Patricia, ya hay planos presentados ante el catastro nacional, muchas gracias, señor presidente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Muchas gracias bueno, oyendo a los criterios manifestados el tema aquí es que los proponentes son diferentes sí don Glenn y doña Patricia, usted propone la primera moción y

luego avala la moción del proponente o Marvin, entonces estamos hablando de proponentes diferentes, pero para no entrar en exactamente por eso le digo, porque si me dice un adendum de corrección, es dentro de los mismos proponentes, pero aquí son proponentes diferentes, entonces yo voy a alterar, para conocer la moción, no, una cosa es el aval y otro es el proponente doña Patricia.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 2.2) SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER Moción a solicitud de los síndicos municipales del distrito de San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"Considerando. 1º** Que en la orden del día de la Sesión Ordinaria N° 16-2024, de hoy martes 16 de abril del 2024, capítulo de iniciativas, se conoce MOCION de fecha 09 DE ABRIL DE 2024, donde mocionan: Glenn Andrés Rojas Morales, regidor, Ana Patricia Guillén Campos, regidora y, Marvin Venegas Meléndez, sindico de San Rafael de Alajuela. **TEMA: AVISO CATASTRAL EN PROPIEDADES MUNICIPALES SITUADAS EN SAN RAFAEL DE ALAJUELA, RESOLUCION DE LAS ONCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS, DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2019. EXPEDIENTE No. 2019-01057-RIM, DEL REGISTRO INMOBILIARIO REGISTRO NACIONAL.**

Mocionamos, Para que este Honorable Concejo Municipal, sobre el tema que nos ocupa acuerda, I. Muy respetuosamente solicitar a la Administración Municipal conforme en derecho procede, para que en el plazo de Ley, de 10 días remita a este cuerpo de ediles, copia certificada por la. Secretaria Municipal del o los convenios que existan entre esta Municipalidad de Alajuela y la ASOCIACION DE SERVICIOS FUNEBRES DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CEDULA DE PERSONA JURIDICA 3-002-102432, sobre todo para la administración del cementerio de San Rafael de Alajuela y de los terrenos que lo conforman.

II. Exímase trámite de comisión.

III. Acuerdo Firme

IV. Diríjase copia de este acuerdo a:

Señor. Alcalde Municipal Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera
Gerardo Segura Soto, correo electrónico gseguratop@hotmail.com
Y, al Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Nada más una consulta ¿El punto dos se refiere a otro tema, no es el cementerio? Pero que es una excitativa para que nos donen, servicios profesionales un particular.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO

Hay dentro de esas fincas, una de ellas es un camino público, terreno naturaleza, camino público, necesitamos elaborar el plano catastrado, para que después se pueda inscribir como corresponde a nombre de la municipalidad y lo que estamos pidiéndole es que este Concejo acuerdo solicitar, a un topógrafo de la comunidad que está anuente en donarnos, la elaboración del plano catastrado.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Gracias sobre este tema, me preocupa, no es de recibo que se le solite la municipalidad permita, que un profesional un profesional practicante, done sus servicios a la municipalidad, vamos a ver, aquí lo que se puede hacer es pasar todo este caso, al departamento jurídico para que haga un análisis y solicite a los mismos funcionarios municipales que hagan la investigación, pero una donación de servicios profesionales en este momento rayan en ilegalidad, hacia la municipalidad o sea, lo que estás pidiendo es que un topógrafo le done el estudio, para que lo haga y lo quiera venir a presentar por medio de una moción está bien,

pero que quede como que nosotros estamos aprobando, una donación de servicios profesionales no es de recibo legalmente le solicitan.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

No vamos a ver los colegios profesionales nacieron en este país para regular el funcionamiento de la del ejercicio profesional, entonces aquí hay un tema de legalidad que hay que revisar, yo no estoy seguro, lo más bien, pero por ejemplo, yo como profesional en Ciencias Económicas, no puedo donar mi trabajo, sino debidamente justificado de acuerdo a lo que el reglamento establece, entonces tendría que entrar a conocer lo que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, tiene regulado para los ingenieros topógrafos en específico, ¿Por qué? Porque hay una tabla honorarios profesionales y porque hay un tema de competencia que hay que cuidar en los colegios profesionales, entonces eso es un tema que va más ¿Allá de las intenciones loables que pueda tener este compañero, o sea o este señor, más bien disculpe ingeniero topógrafo, con un donarle eso a la comunidad o no?, no sé si realmente su ejercicio profesional, se lo permite y si la reglamentación de su colegio se lo permite, entonces es un tema que tienen que entrar a revisar muy por el fondo, me parece que entraríamos inclusive en un detalle que lo correcto me parece eliminar esa parte de la moción don Marvin y que si él lo quiere donar que haga el plano y después hice lo da el, pero el tema es un tema, ya que él tiene que revisar con su ejercicio profesional que eso es otro tema nada más que quite la parte del ingeniero topógrafo, la excitativa que usted está solicitando mediante moción y que si él lo revise y que sí se puede donar listo, pero ya es un tema que él tiene que revisar para conocer, o simplemente o trasladar esto a una ¿Comisión para que? se ha emitido yo no es que no conozco que dice el colegio federado de ingenieros y es que es muy es normativo muy específica reglamento del colegio o sea, no es lo que diga un abogado, es lo que dice el reglamento del colegio, es muy específico.

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Muchas gracias señor presidente, sí, efectivamente, don Marvin, tal vez podemos excluir esa parte de hecho, ya le hice la consulta a doña Katia y doña Katia, que nosotros no podemos solicitarle al profesional que nos haga la donación, ni solicitar la excitativa, pero sí puede ser si el profesional está de acuerdo, que estoy seguro que don Gerardo siempre ha sido una persona que dispuesta a colaborar con el distrito de San Rafael y con muchos otros distritos que más bien él haga la propuesta, de que él quiere donar el plano al municipio y obviamente la administración en conjunto con los técnicos, se pondrán de acuerdo con él y valorarán ver que se pueda realizar el levantamiento del plano, pero nosotros hacerlo, así que la excitativa nazca en el Concejo Municipal, no se puede muchas gracias señor presidente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Gracias don Marvin usted como proponente, la propuesta es eliminar el punto dos del excitativa de la solicitud al ingeniero topógrafo del plano, que no sé, ya ahí sería otro trámite lo elimino muy bien procedo.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS SÍNDICOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ Y LA SRA. CRISTINA ALEJANDRA BLANCO BRENES, CON LA MODIFICACIÓN DE ELIMINAR EL PUNTO N.º 02 DEL POR TANTO, REFERENTE A LA EXCITATIVA AL ING. GERARDO SEGURA SOTO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO Moción a solicitud del síndico del distrito Primero Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **“Considerando: 1-Que en el distrito primero, Alajuela, en la urbanización Baviera está ubicada el área pública de zona comunal 2.**

2-Que dicha área pública de plaza está inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela en el Registro Público con el folio real matrícula 2-323848-000, y está descrita en el plano catastrado A-443868-1997.

3-Que a la fecha la Municipalidad está en proceso de realización de un proyecto de obras en esta área pública, siendo que, para efectos de los servicios públicos de agua y electricidad necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma, le corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la urbanización asumir la administración y pago de dichos servicios.

4-Que el mecanismo jurídico idóneo y apropiado para regular la administración de esta área pública y asegurar el pago de los servicios públicos por parte de la Asociación comunal, es la suscripción de un Convenio de Préstamo para Administración entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Baviera de Alajuela.

Por tanto: El Concejo Municipal ACUERDA: I. Autorizar a la Administración Municipal la preparación y firma del Convenio de Préstamo para Administración del área pública de zona comunal 2 inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela en el Registro Público con el folio real matrícula 2-323848-000, y que está descrita en el plano catastrado A-443868-1997, entre la Municipalidad de Alajuela y la ADI de Urbanización Baviera de Alajuela. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme”.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Básicamente sería este y el siguiente enviarlo a la comisión de jurídicos, por la naturaleza de convenios que tienen, entonces tienen que ser revisados jurídicos, no es que a jurídicos para que los regidores legislen sobre esos convenios, en su momento deberíamos de legislar, eso es lo que dice entonces, el próximo Concejo si va a legislar

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción a solicitud de la síndica del distrito La Guácima Sra. Ligia María Jiménez Calvo. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el Sr. Gleen Andrés Rojas. Y el señor síndico Álvaro Arroyo Oviedo. **“Considerando 1-Que en el distrito quinto, La Guácima. en el sector de Rincón Chiquito está ubicada el área pública de plaza de la localidad.**

2-Que dicha área pública de plaza está inscrita a nombre de/la Municipalidad de Alajuela en el Registro Público con el folio real matrícula 2-549272-000, y está descrita en el plano catastrado 2-1619737-2012.

3-Que a la fecha la Municipalidad está en proceso de realización de un proyecto de mejoras en esta área pública, siendo que, para efectos de los servicios públicos de agua y electricidad necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma, le corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad asumir la administración y pago de dichos servicios.

4-Que el mecanismo jurídico idóneo y apropiado para regular la administración de esta área pública y asegurar el pago de los servicios públicos por parte de la Asociación comunal, es la suscripción de un Convenio de Préstamo para Administración entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón Chiquito de La Guácima de Alajuela.

Por tanto: El Concejo Municipal **ACUERDA:**

Autorizar a la Administración Municipal la preparación del Convenio de Préstamo para Administración del área pública de plaza de Rincón Chiquito de La Guácima inscrita a nombre de la Municipalidad de Alajuela en el Registro Público con el folio real matrícula 2-549272-000, y que está descrita en el plano catastrado 2-1619737-2012, entre la Municipalidad de Alajuela y la ADI Rincón Chiquito de La Guácima.

Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción a solicitud del síndico del distrito de Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. Avalada por la señora regidora Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“TEMA: SOLICITUD PERMISO PARA FERIA DE EMPRENDEDORES TURRÚCARES DE ALAJUELA –EXONERACIÓN Y CIERRE DE CALLE–1 Y 2 DE JUNIO 2024. CONSIDERANDO: 1-Que,** a solicitud de los síndicos de Turrúcares De Alajuela, quienes me manifiestan que, en Turrúcares existe un comité de personas emprendedoras y, que un grupo numeroso integrado especialmente de mujeres jefas de hogar, después de la pandemia ha sobrevivido de su trabajo, por lo que se está gestando una feria de personas emprendedoras para los días 1 y 2 de junio del 2024, de 7 de la mañana a 10 de la noche, en el bulevar que esta frente a la Iglesia Católica. Asimismo, requieren solicitarles se autorice el cierre de 200 metros de la carretera que pasa al costado sur de la plaza de deportes para realizar una exhibición de carros modificados (nota esta carretera no genera ningún problema con su cierre ya que es un cuadrante y hay otras salidas.

2-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser celer y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.

3-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan las necesidades señaladas.

4-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

5-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

6-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

7-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

8-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo

necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

9-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

10-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

11-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

12-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

13-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

14-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

1-Que, se autorice la actividad señalada los días 1 y 2 de junio de 2024, de 7 de la mañana a 10 de la noche, también el cierre de la calle en razón de que no ocasiona ningún disturbio en el tránsito y exonerándose la actividad, siempre que cumplan con las normas legales correspondientes y con el fin que se indica anteriormente.

2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela.

3-Exímase del trámite de comisión.

4-Se aprueba en firme".

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SINDICO PROPIETARIO

Gracias, buenas noches, señor presidente, este la situación ahora para organizar una feria de emprendedores lleva un trámite muy difícil porque, se necesitan los permisos del Ministerio de Salud y entonces un trámite que lleva mucho tiempo en hacerlo, por eso es que viene esa solicitud aquí ahora, para que una vez aprobado aquí se pueda sacar los permisos del Ministerio de Salud, para que las cosas se pueden hacer bien como tienen que ser verdad muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

O conozco la normativa en este tema, me parece un poco a ambiguo, pero yo entiendo que un permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud está regulado a un uso de suelo eso es sí o sí ese tus padres, entonces yo no sé cómo van a dar un uso de suelo, sobre el Boulevard, o sea, es que me preocupa la el funcionamiento sobre la calle, para poder vender, o sea, entonces quisiera entender cómo funciona no sé cómo se sacan los permisos de funcionamiento de las ferias, por eso creo que hay que revisarlo, pero hasta hoy entiendo que todos los usos de suelo que se dan son una base para que hayan permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, si no hay uso de suelo, no puede haber permiso de funcionamiento,

de hecho, esos han sido los grandes limbos y límites que han existido con el tema de las potentes, de los food trucks y todo este tema que se ha entrado regular, entonces tengo una duda existencial bastante grande, que si me la puede aclarar sería muy buena es complicada.

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Muchas gracias, señor presidente este mi intervención es para solicitarle un receso hasta por diez minutos si gusta le da la palabra primero Manuel y doña Patricia y después nos da me da el receso.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Es un poco para aclarar, el permiso que nosotros otorgamos es un permiso en precario, estas personas emprendedoras, han pedido una o dos veces al año permiso a este Concejo Municipal y se lo hemos otorgado, porque no solo el Ministerio de Salud, ellos lo que aprueban es sobre todo algunos contenedores de algunos localitos que llevan mobiles para que complementen la actividad, pero es que hay muchas personas emprendedoras, hay toda una logística y necesitamos el tiempo suficiente, por eso es que se está pidiendo la aprobación, digamos esto no se presentó hoy, si usted me pregunta, fue el diez de abril y ha venido haciendo semana, a semana, entonces, si ya hemos otorgado si además no es nada ilegal, por qué no otorgarlo ahora, falta poco más o menos un mes, para que inicie y en un mes es muy poco tiempo para toda la niños de la cuenta del señor vengo de uso de suelo por eso es que solicito el apoyo, son personas que necesitan del apoyo nuestro gracias.

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS, SINDICO PROPIETARIO

Creo que está bien con la aplicación de la licencia y yo no sé por qué habla el uso de suelo porque en ningún momento su uso de suelo.

RECESO 18:47 P. M.

REINICIA 18:56 P. M.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º 04-APGC-SECRETARIA-2024, firmado por la regidora Licda. Patricia Guillén Campos, que dice: "Adjunto remito a su Despacho, **como correspondencia**, el oficio de la Licda. Marcela Ortiz Bonilla, en su condición de Coordinadora de la Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con el propósito de que sea conocido por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y por la Alcaldía Municipal de Alajuela.

Agradeciendo de antemano sus gestiones me despido no sin antes darle las gracias por su labor.

Notificaciones. Señalo para atender notificaciones mi correo electrónico patriciaquillencampos@gmail.com. Sírvanse resolver de conformidad".

Documento suscrito por la Licda. Marcela Ortiz Bonilla, en su condición de Coordinadora de la Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad, del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica: "Reciba desde la Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, un cordial saludo y éxitos en su gestión municipal.

El día viernes 05 de abril ésta Comisión recibió Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, donde se indica que según sesión ordinaria de esa Junta Directiva llevada a cabo el pasado martes 02 de abril, se tomó el siguiente acuerdo en firme: "Se acuerda 2024-12-036 Trasladar a la Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad, la nota 03-24 remitida por la Sra. Patricia Guillén Campos. Lo anterior con la finalidad de que

coordinen la reunión correspondiente. Responsable Comisión sobre Crimen Organizado y Seguridad.”

Así las cosas en tiempo y forma atendemos su requerimiento, además agradecemos profundamente que considere el trabajo de asesoría especializada en materia de seguridad y prevención del crimen organizado, que desde esta Comisión se viene realizando.

Sobre la solicitud en particular, le comento los siguientes datos de interés con la finalidad de proceder a brindarle respuesta efectiva a su nota:

Primero. La Comisión de marras, tiene dentro de su Plan de Trabajo 2024, la asesoría en materia de seguridad cantonal a las nuevas autoridades que ingresarán a las municipalidades del país a partir del día el 1 de mayo. Esta asistencia tendrá dos etapas a saber: una reunión con los nuevos alcaldes, alcaldesas y presidentes de Concejo Municipal, para dar a conocer los alcances del proyecto, y una segunda etapa de visitas a los cantones, que se realizarán concentrándonos en las sedes del Colegio de Abogados y Abogadas, en esa etapa se tiene prevista una visita a la Municipalidad de Alajuela.

Segundo. De conformidad a la solicitud planteada en su nota, la asistencia se enmarcará en el Plan de Trabajo de la Comisión 2024, que además del punto ya explicado en el primer apartado, incluye otros objetivos entre ellos realización de foros y conversatorios sobre el tema de seguridad, y es precisamente en objetivo donde considero que podríamos coordinar que alguno de estos eventos se realice en Alajuela.

Así las cosas estimada señora, me pongo a su disposición para que podamos ir coordinando lo oportuno en la realización de esta actividad, será un placer y un honor apoyar la gestión de la seguridad en su cantón.

Favor indicarme qué fecha podríamos reunirnos de manera virtual para dar seguimiento a su requerimiento. Teléfono: 2202-3634”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO INCISO 2.1) Oficio N.º MA-ACC-0675-2024 de la Actividad de Control Constructivo, firmado por el Arq. John Andrés Castro Rojas, coordinador a.i., que dice: “En atención al correo electrónico emitido por el director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, Ing. Roy Delgado Alpizar, donde solicita se brinde respuesta al oficio N.º MA-A-1835-2024.

Le indico que dicho Condominio “**LA CEIBA**” no cuenta con permiso de construcción, si fue elevado para Conocimiento del Concejo Municipal mediante oficio N.º MA-ACC-0470-2024 del 15 de marzo del 2024, suscrito por la coordinación de Control Constructivo y con el Visto Bueno de la Dirección.

Las obras constructivas como la tapia indicada se indica que dicho control recae sobre el Proceso de Control Fiscal y Urbano.

No obstante, sobre los proyectos “gestiones realizadas por la **Empresa Consultores Financieros Cofín S.A**”, respetuosamente le indico que estos proyectos se tramitan bajo la fiduciaria de un fideicomiso, ellos no son los desarrolladores, esto porque existe registro de gran cantidad de proyectos financiados por esta entidad.

Por tanto, se solicita especificar si se requiere el detalle de los proyectos del desarrollador o de la entidad financiera o qué tipo de tramites requiere ya que en esta Actividad se reciben tramites de todo tipo”. (Oficio dirigido a la Alcaldía Municipal con copia a la Secretaría Municipal).

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchísimas gracias, señor presidente, yo traje una moción de fondo, en razón de que quienes leímos el oficio, nos dimos cuenta de que este señor es un irreverente, como si nosotros estuviéramos aquí pintados, como si Alajuela no nos hubiera nombrado aquí para revisar, todo lo que sea gracias, presidente el control político don John, quiero decirle que sí se instruyera más, entendería porque es que estamos aquí ¿Para qué? pero sí me parece que es muy irrespetuosa la forma en que nos dice, que por lo menos la creación de un muro ilegal fuera de línea del condominio la Ceiba es resorte de la administración, o sea que la

administración pueda seguir haciendo, o dejando de hacer y don John nos remite a decirnos que nos quedamos calladitos, que eso no nos corresponde a nosotros, pudiera que no John, así no funciona aquí, por eso traje una moción de fondo para reiterarle a la administración que ya se le venció el plazo que ya le dijo y no nos ha contestado, entonces querría, señor presidente, si fuera tan amable y ojalá que esta persona que hoy también me enteré, no pasó el examen y lo quitaron, este no ocupe un puesto de dirección o que por lo menos alguien le revise lo que va a mandar al Concejo gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Ocupó un receso hasta por tres minutos, luego la moción.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Antes de la moción después de la moción.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Antes.

RECESO 18:59 P. M.

REINICIA 19:01 P. M.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. **"TEMA: Oficio MA-ACC-675-2024, suscrito por el arquitecto John Andrés Castro Rojas, coordinador a.i. de la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela. Solicita especificar los proyectos del desarrollador o de la entidad financiera o qué tipo de trámites requiere ya que en esa Actividad se reciben trámites de todo tipo. Condominio Horizontal residencial de Fincas Filiales La Ceiba. DENUNCIA PARA INVESTIGAR CONDOMINIO LA CEIBA Y LA EMPRESA CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA. FECHA: 16 de abril de 2024. CONSIDERANDOS: 1-Que, se conoce el MA-ACC-675-2024, suscrito por el arquitecto John Andrés Castro Rojas, coordinador a.i. de la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, donde solicita especificar los proyectos del desarrollador o de la entidad financiera o qué tipo de trámites requiere ya que en esa Actividad se reciben trámites de todo tipo, en relación con el Condominio Horizontal residencial de Fincas Filiales La Ceiba en Alajuela, Proyecto Fallas y la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

2-Que, mediante oficio MA-SCM-587-2024, de fecha jueves 14 de marzo del 2024, dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, a la MAG. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna y al MSc. Alonso Castillo Blandino, en su condición de coordinador de la Comisión Permanente de Obras Públicas de este honorable Concejo Municipal, la Secretaria Municipal transcribió y notificó, el artículo N.º 7, del capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N.º 12-2024, del día martes 12 de marzo del 2024, que literalmente indica:

"ARTÍCULO SÉTIMO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido de Despertar Alajuelense. "TEMA: DENUNCIA PARA INVESTIGAR CONDOMINIO LA CEIBA Y LA EMPRESA CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA FECHA: 07 de marzo de 2024. CONSIDERANDOS: 1. Que, por conocimiento de quien suscribe, el proyecto CONDOMINIO LA CEIBA que es representado por la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, situado en La Ceiba, San Isidro de Alajuela, en el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Alajuela, folio real 581324, construyó un muro o tapia que no cuenta con permisos y se encuentra, posiblemente, fuera de línea. 2. Que, supuestamente esta empresa tiene varios proyectos de condominios en el Cantón Central de Alajuela que deben ser auditados y revisados minuciosamente por el impacto negativo que puedan provocar y por la falta de permisos, a saber: Tuetal, Gato Verde y otros que ni siquiera tienen disponibilidad de agua ni permisos de construcción y, pese a ello, siguen construyendo. 3. Que según el artículo 13, del

Código Municipal, son atribuciones del concejo: "m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda." 4. Que el artículo 52 del Código Municipal indica: "Artículo 52.- Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención..." 5. Que la Ley General de Control Interno, en lo que interesa, indica: "Artículo 7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. " "Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley." "Artículo 17.-Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes: a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones. b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos. (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 2003. Anteriormente la redacción de este inciso indicaba: "c) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos") c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación." "Artículo 19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable." "Artículo 21-Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la

efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.” “Artículo 35.-Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.” “Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo” “Artículo 42.-Competencia para declarar responsabilidades Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes. Artículo 43.-Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.” 6. Que la LEY

CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, indica lo siguiente: "Artículo 2°-Servidor público Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión. Artículo 3°-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. Artículo 4°-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." "Artículo 38-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: (...) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable." Artículo 39.-Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así: a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial. b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días. c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda. " (...) "Artículo 43.-Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes. En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes." (...) "Artículo 57.-Influencia en contra de la Hacienda Pública. Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin." (...) "Artículo 63.-Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá: Artículo 59.-Inhabilitación. A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se

le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito.” “Artículo 73-Cancelación de credencial. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él. Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales. Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones.” Artículo 64 -Reformas del Código Penal. Refórmense los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán: “Artículo 345.-Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida”. “Artículo 354 -Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella. Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión”. “Artículo 356.-Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio”. 7. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica: “Abuso de Autoridad. Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien. Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo. Denegación de auxilio. Artículo 340.- Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente. Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales. Nombramientos ilegales. Artículo 344.-Será reprimido con

treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. Violación de fueros. Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas.” 8. Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica: “Cohecho impropio. Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones. Cohecho propio. Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones. Corrupción agravada. Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será: 1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años; 2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años. Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario. Penalidad del corruptor. Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida. Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos: a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero. b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada. Enriquecimiento ilícito. Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado: 1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; 2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo; 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y Negociaciones incompatibles. ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial. Exacción ilegal. Artículo 356. -Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden. Prevaricato. Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores. Peculado. Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella. Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión. Facilitación culposa de sustracciones. Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior. Malversación. Artículo 363 - Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio. Peculado y malversación de fondos privados. Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares. Demora injustificada de pagos. Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas. En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración. Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.” 9. Que evidentemente esta investigación debe iniciarse y si existen errores deben ser corregidos. El servicio municipal que brindamos, según el relato hecho y nuestra experiencia personal es de alta gravedad y no puede continuarse igual, debemos mejorar siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela. Además, debe abrirse una investigación exhaustiva y detallada para determinar si los hechos ocurrieron y, en caso positivo, quienes son las personas funcionarias responsables de lo aquí denunciado para tomar las decisiones correspondientes. POR TANTO, MOCIONAMOS: Que, este Concejo Municipal de Alajuela acuerda: 1) Se solicite a la

Alcaldía Municipal de Alajuela y a la Auditoría Municipal de Alajuela una exhaustiva investigación, tal y como se describe en esta moción donde nos informen: a) Si el Condominio La Ceiba cuenta con los permisos correspondientes para la construcción del muro o tapia construido esta semana además si está dentro o fuera de línea. b) Un informe detallado sobre las gestiones realizadas por esta empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, los proyectos que han realizado y los que tienen en proceso, con COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS EXPEDIENTES, los nombres de las personas a cargo de los otorgamientos de cada permiso y otros detalles de interés. c) Se solicita a la Alcaldía Municipal de Alajuela y a la Auditoría Municipal de Alajuela una exhaustiva investigación, tal y como se describe en esta moción, donde nos informe si el Condominio La Ceiba y todos los demás proyectos habitacionales que ha desarrollado y se encuentran en vías de desarrollo, de la EMPRESA CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, Y EL PROYECTO FALLAS, cuentan con: > Convenios con este Concejo Municipal; > Permisos constructivos; > Disponibilidad de agua en cada proyecto y en qué condiciones se otorgó; > Requerimos que nos envíen los documentos donde se establezca la cantidad de lotes a generarse de cada proyecto; > Que se adjunten los planos de construcción del recorrido de la tubería, diámetros, válvulas, tanques de almacenamiento, etcétera, de cada proyecto, debidamente tramitados y aprobados ante el Colegio Federado de Ingeniería y Arquitectos. > Indicar la cantidad de lotes que van a conformar cada proyecto a realizarse o ya construido por esa compañía; > Además, si cuentan con permisos de construcción. Todo lo anterior, enviarlo junto con copia certificada de cada expediente y de cada gestión. Para esto también se le otorga a la Alcaldía Municipal de Alajuela un plazo de 10 días hábiles. Comuníquese esta adición al acuerdo a la Comisión de Obras Públicas de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, para lo de su cargo. Nos reservamos el derecho de acudir a la vía jurisdiccional en caso de no ser respondido este asunto en el plazo señalado o bien dependiendo de su respuesta. 2)Que para lo anterior se otorga un plazo a la Alcaldía Municipal de Alajuela de 10 días hábiles. 3)Este Concejo Municipal de Alajuela acuerda suspender todos los trámites de permisos y aprobaciones de proyectos de las empresas señaladas hasta que sea auditada e investigada las gestiones que han hecho a nivel municipal o bien hasta que este asunto se aclare. 4)Comuníquese de este acuerdo a la Comisión de Obras Públicas de este Concejo Municipal para lo de su cargo. 5)Nos reservamos el derecho de acudir a la vía jurisdiccional en caso de no ser respondido este asunto en el plazo señalado o bien dependiendo de su respuesta. Exímase del trámite de Comisión. Acuerdo en firme". SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

2.Que, tal y como ha sido conocido por este Concejo Municipal, el proyecto CONDOMINIO LA CEIBA que es representado por la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, situado en La Ceiba, San Isidro de Alajuela, en el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Alajuela, folio real 581324, construyó un muro o tapia que no cuenta con permisos y se encuentra, posiblemente, **fuera de línea. En relación con esto le recordamos al señor arquitecto que no es cierto que la tapia construida sin permiso recaiga únicamente sobre el Proceso de Control Fiscal y Urbano, le recuerdo que la transparencia y el control político es parte de las funciones que tiene este Honorable Concejo Municipal.**

3.Que, siendo que la empresa EMPRESA CONSULTORES FINBANCIEROS COFÍN S.A., Proyecto FALLAS y lo que tenga relación con el Condominio La Ceiba, según su oficio tiene relación con "**un FIDEICOMISO**", que cuenta con varios proyectos de condominios en el Cantón Central de Alajuela que deben ser auditados y revisados minuciosamente por el impacto negativo que puedan provocar y por la falta de permisos, a saber: **Tuetal, Gato Verde y otros** que ni siquiera tienen disponibilidad de agua ni permisos de construcción y, pese a ello, siguen construyendo.

4. Que el oficio en estudio es irrespetuoso y sin fundamentación en su contenido por lo que, rogamos se sirva elaborar una respuesta digna de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Que, este Concejo Municipal de Alajuela acuerda:

1) Reiterarle a la Alcaldía Municipal de Alajuela y a la Auditoría Municipal, que el oficio MA-SCM-587-2024, de fecha jueves 14 de marzo del 2024, dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, a la MAG. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela le hizo solicitudes señaladas en el artículo N.º 7, del capítulo VII, de la Sesión Ordinaria de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, N.º **12-2024**, del martes 12 de marzo del 2024 y que **venció el viernes 05 de abril de 2024.**

2) Que, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela ya acordó suspender todas las gestiones en relación con **Condominio La Ceiba, de la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, del PROYECTO FALLAS** y de "**UN FIDEICOMISO**", que estén pendientes a nivel municipal hasta que este asunto se aclare y podamos tomar una decisión definitiva.

3) Que, el oficio en estudio es irrespetuoso y sin fundamentación en su contenido por lo que, rogamos se sirva elaborar una respuesta digna de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, estableciendo entonces la información completa en relación con la solicitud expresa de investigación del **Condominio La Ceiba, de la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, del PROYECTO FALLAS** y de "**UN FIDEICOMISO**", completo, de toda naturaleza y en el **RANGO DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS para contestar el oficio en análisis.**

4) Que, **le recordamos como cuerpo colegiado al arquitecto John Andrés Castro Rojas, que no es cierto que la tapia construida sin permiso recaiga sobre el Proceso de Control Fiscal y Urbano, únicamente. La transparencia y el control político es parte de las funciones que tiene este Honorable Concejo Municipal de Alajuela y su respuesta es absolutamente irrespetuosa y sin ninguna fundamentación.**

5) Comuníquese de este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Alajuela, a la Auditoría Municipal de Alajuela, a la Comisión de Obras Públicas de este Concejo Municipal de Alajuela y a la persona que ocupe el puesto de director de Planeamiento y Construcción de Infraestructura ingeniero **Roy Delgado Alpízar**.

6) Nos reservamos el derecho de acudir a la vía jurisdiccional debido a la violación al plazo no cumplido por la Administración Municipal.

7) Que se le remita este oficio al Ing. Roy Delgado Alpízar para que sea quien nos dé respuesta".

8) **Exímase del trámite de Comisión.**

9) **Acuerdo en firme.**

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Y gracias de nada más para externarles yo recibí varias llamadas de gente que no conocía, de la Ceiba y de una asociación o un grupo de la Ceiba que está unido trabajando en pro de y piden disculpas por la actuación y el comportamiento que tuvo esta persona, como representante de ellos y la en estas palabras me lo dijeron, él no nos representa a nosotros, porque sí, me parece que fue un ofensivo hace al Concejo, ofensivo, hace a nuestra función, y dejar en mal, porque al final no estaba pidiendo nada a favor de la comunidad y ellos se disculparon a nombre de gracias.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º MA-ACC-0675-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 2.2) EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A VOTACIÓN POSTERGAR EL MINUTO DE SILENCIO PARA EL FINAL DE LA SESIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA N.º 17-2024

CAPÍTULO VIII. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas:

INCISO 1.1) Acta Ordinaria N° 15-2024, martes 09 de abril del 2024.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.2) Acta Ordinaria N° 16-2024, martes 16 de abril del 2024.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO IX. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-366-2024. Oficio N.º AL-CPJUR-1934-2024 de la Asamblea Legislativa, suscrito por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa Área Legislativa VII, Área de Comisiones Legislativas, que dice: "**ASUNTO:** Consulta Proyecto Expediente N° 24.099. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud del Informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar consulta obligatoria a su representada sobre el Texto Base del Proyecto N° 24.099: "**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 77 DE LA LEY 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021.**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el **25 de abril de 2024** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si requiere de información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos **2243-2890, 2243-2430** o a los correos electrónicos mvalladares@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr .

De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La Seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si históricamente muchos de mis colegas y mi persona, cuando viene una ley nueva recomendamos que se dé tiempo, para ver el proceso del error en cuanto a la aplicación de los artículos, pero por alguna razón interesante, se están haciendo cambios y se están haciendo reformas, a leyes que apenas acaban de entrar a regir, entonces empezás a hacer un cambio hoy porque se me ocurrió, pero no es porque fue a la sala constitucional, ni porque a la hora de la aplicación se dieron cuenta que estaba causándole un daño a alguien o que no tenía el objetivo, con el cual fue generada esta ley entonces no sé, veo que vienen varias leyes reformando, acaban de ser aprobadas, están en práctica en este momento, ni siquiera

se sabe si funcionan o no, entiendo todavía por qué están pidiendo estas estas reformas antes de tiempo, yo no estoy de acuerdo porque hay que esperar a ver si funcionan o no gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL EXPEDIENTE N.º 24.099. OBTIENE CERO VOTOS. QUEDANDO RECHAZADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-367-2024. Oficio N.º AL-CPJUR-1970-2024 de la Asamblea Legislativa, suscrito por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa Área Legislativa VII, Área de Comisiones Legislativas, que dice: "**ASUNTO:** Consulta Proyecto Expediente N.º 24.212. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud del Informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar consulta obligatoria a su representada sobre el Texto Base del Proyecto N.º 24.212: "**REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, PARA AUMENTAR EL PLAZO DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS CONTRATACIONES DE URGENCIA.**", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el **25 de abril de 2024** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si requiere de información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos **2243-2890**, **2243-2430** o a los correos electrónicos mvalladares@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr .

De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La Seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo con esto no estoy diciendo que las reformas que se puedan hacer sean productivas o no, el problema es que no han permitido que la ley original, entre a surtir un efecto positivo en la ciudadanía, esperémoslo puede ser que en efecto funcione y que se pueda cambiar, pero no hasta que no se aplique gracias.

LICDA. WAIZAN HIN HERRERA

Buenas noches tengan todos con respecto a ese proyecto de ley, a mí sí me parece que viene a subsanar, un vacío que se encontraba con respecto a las contrataciones con carácter de urgencia, cuando se dan situaciones por desastres naturales y que de alguna manera este no se pudieran, no se pueden adelantar, porque ahí cuestiones que amarran según la ley, y creo que en este sentido, cuando habla de que no se interrumpa la continuidad de los servicios, es eso lo que intenta subsanar me parece a mí, este proyecto por eso recomiendo votar.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

Muchas gracias, señor presidente, buenas noches, compañeros y compañeras, yo estoy de acuerdo con doña Selma de que la ley tiene que tener un periodo de prueba, verdad para ver si funciona o no sin embargo, esta ley, desde el momento en el que se aprobaba generado graves, de verdad graves consecuencias una de las más graves es que durante todo el 2023 no se pudieron asignar presupuestos a instituciones de Bienestar Social, por parte de algunas instituciones del Estado, ¿Por qué? Porque las islas IBS no tenían la infraestructura segura ni la estructura en sus organizaciones para poder hacer frente a al SICOP, a poner los carteles, a poder ir los, a poner los proyectos como tales dentro de SICOP, verdad, para poder hacer frente a todo lo que eran los precios y las características que vienen en la ley, otro de las consecuencias gravísimas que tuvo esta ley fue que hasta las botas de los policías tuvieron entrar a un proceso diferente, lo que ha ralentizado y ha hecho menos eficiente lo que es la contratación por parte de las instituciones, del Estado y de las organizaciones que dependen de presupuestos del Estado, ese proyecto de ley en específico, lo que viene a esa subsanar el tema de la urgencia y no solo en la urgencia por desastres naturales, que eso está reglamentado en la ley de emergencias, sino por cualquier tipo de urgencias, por ejemplo, el

año pasado tuvimos una inflación de dos dígitos que ahí podría haberse sus estaba algún tipo de necesidad, para personas en condición de pobreza extrema y no se pudo dar, porque precisamente no existía en la ley, pero yo creo que no aplica el mismo criterio que el expediente anterior que tratábamos de arrendamientos, es diferente en ese caso, recomendarles un voto afirmativo para para este mismo gracias y buenas noches.

POR ALUSIÓN LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Y a mí me preocupa mucho, porque cuando yo estaba en la fuerza pública, la Asamblea Legislativa le mandaba la propuesta de ley al ministerio correspondiente para que se cierra el análisis correcciones críticas, yo recomendaciones, por eso digo que extraño que ahora, después de que la ley entró en vigencia cuando ya pasó por todos los filtros, vienen a aplicar y a decir que no está haciendo, beneficiosa, pues sabes diana, yo creo mucho y te respeto mucho tus criterios, pero sí me preocupa porque a como viene aquí fue al ministerio y entró por todos los departamentos para que lo analizaran hasta dónde es una mala práctica, se está haciendo mal o realmente la ley está haciendo está dando un problema.

POR ALUSIÓN LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

Sí, muchas gracias, el tema es que lo que entra a la Asamblea Legislativa no es lo que sale, los ministerios pueden responder, pueden hacer criterios, se le pueden dar recomendaciones y los diputados deciden no acatarlas el proyecto de ley sale, precisamente como las leyes que tenemos hoy en día, a criterio de los padres y madres de la patria gracias y buenas noches.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL EXPEDIENTE N.º 24.212. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL AL NO OBTENER LA VOTACIÓN ANTERIOR MAYORÍA CALIFICADA SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-375-2024. Oficio N.º AL-CPEAMB-0184-2024 de la Asamblea Legislativa, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa de área, Área de Comisiones Legislativas IV, que dice: "**ASUNTO:** Consulta Texto Sustitutivo Exp. **23.564**. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada, en la sesión N. 34, ha dispuesto consultarles su criterio sobre texto sustitutivo aprobado del proyecto de ley, "**LEY QUE DECLARA INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS DISTRITOS DE OROSI Y CACHÍ DEL CANTÓN DE PARAÍSO**" ANTERIORMENTE DENOMINADO "**LEY DE CREACIÓN DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA PAISAJE NACIONAL ESPEJO DE AGUA "EMBALSE REPRESA HIDROELÉCTRICA DE CACHÍ" PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**", Expediente N.º 23.564, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **29 de abril** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **10 de mayo de 2024**. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos le ruego comunicarse por medio de los teléfonos **2243-2916, 2243-2433** o al correo electrónico yahaira.orozco@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos

legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY, “LEY QUE DECLARA INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LOS DISTRITOS DE OROSI Y CACHÍ DEL CANTÓN DE PARAÍSO” ANTERIORMENTE DENOMINADO “LEY DE CREACIÓN DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA PAISAJE NACIONAL ESPEJO DE AGUA “EMBALSE REPRESA HIDROELÉCTRICA DE CACHÍ” PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO”, EXPEDIENTE N.º 23.564. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite [BG-376-2024](#). Oficio AL-CPAJUR-2093-2024 de la Asamblea Legislativa, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, jefa de área, Área de Comisiones Legislativas VII, que dice: “**ASUNTO:** Consulta Proyecto Expediente **N.º 23.983**. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 03 de abril de 2024, en sesión N°47, ha dispuesto consultarle criterio a su representada sobre el Texto Base del proyecto: “**LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA SOBRE LA VALIDEZ DEL NOTARIADO INSTITUCIONAL**”, Expediente N° 23.983, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el **29 de abril de 2024** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si requiere de información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2430 o 2243-2065 o al correo electrónico dab@asamblea.go.cr / gabriela.rios@asamblea.go.cr. De no confirmar el recibido de esta consulta, se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica para todos los efectos legales. La Seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Esta ley no es ni sí, ni no, ni todo lo contrario, anda por ahí, pero yo creo que de alguna manera nos viene a beneficiar a los notarios, que estamos litigando en la calle porque nos abre el que nos abre un espectro de trabajo muy grande, vamos a ver si se mantiene y si se sostiene en el tiempo con la dirección de Notariado.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, REGIDORA SUPLENTE

Gracias, señor presidente el problema con esa ley es ese proyecto de ley, es que no es una interpretación auténtica, la Procuraduría define la interpretación auténtica, cómo interpretar el artículo de acuerdo a los fines que tuvieron los diputados en su momento, en lo que es la exposición de motivos no viene en referencia a la discusión que hubo en, ¿Las comisiones, verdad? con respecto ni sobre el primer y segundo debate de la misma ley, que es lo que realmente daría pie a que se trate de una interpretación auténtica, al no tener esa fundamentación, estamos en una reforma realmente de la ley y no en una interpretación como tal.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Buenas noches nuevamente, señor presidente, darle la bienvenida muy especial al expresidente municipal y ex regidor y actual diputado de la Asamblea Legislativa, don Leslya Bojorges León, que nos acompaña en la sesión del día de hoy, está por ahí afuera, nada más que ya venía caminando, pero sí quería darle la bienvenida para que nos acompañe y pedirle a usted el protocolo para que lo haga pasar a esta sala de sesiones, de la cual fue parte Claro, muy buenas noches, don Leslye, si gusta, nos acompaña por acá,.

LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, DIPUTADO DE ALAJUELA

muchas gracias don Alonso por el espacio, en realidad solamente andaba saludando aquí algunos amigos y compañeros yo no quisiera perturbar la sesión del día de hoy, le agradezco de verdad la diplomacia que usted me han ofrecido, continuen con la sesión normal les agradezco mucho, yo solamente hazlo por aquí saludos amigos eso es todo, muchas gracias presidente por el espacio

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Para servirle usted siempre es bienvenido.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias y presidente, yo voy a pedir un receso para el Partido Despertar Alajuelense, porque yo sí quiero saludar al diputado hasta por cinco minutos.

RECESO 19:17 P. M.

REINICIA 19:22 P. M.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL EXPEDIENTE N.º 23.983. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL AL NO OBTENER LA VOTACIÓN ANTERIOR MAYORÍA CALIFICADA SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-381-2024. Oficio N.º 0153-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por la Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "**Asunto: Solicitud de vacaciones - Licda. Flor González Z.** De conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N°8292, solicito al Honorable Concejo Municipal de la forma más respetuosa, se me concedan vacaciones los días 02, 03 y 06 de mayo del 2024 respectivamente para un total de 03 días.

Agradeciendo la atención a la presente y sin más por el momento".

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LAS VACACIONES DE LA LICDA. FLOR GONZÁLEZ ZAMORA, AUDITORA INTERNA, LOS DÍAS 02, 03 Y 06 DE MAYO DEL 2024. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER: 1.-Trámite BG-390-2024 oficio N.º AL-CPASOC-0518-2024 de la Asamblea Legislativa, **2.-Trámite BG-393-2024** oficio N.º AL-CPGOB-0627-2024 de la Asamblea Legislativa, **3.-Oficio N.º AL-CPESEG-623-2024** de la Asamblea Legislativa, **4.-Trámite BG-407-2024** oficio N.º AL-CPEMUN-0343-2024 de la Asamblea Legislativa, **5.-Trámite BG-408-2024** oficio N.º AL-CPEMUN-0344-2024 de la Asamblea Legislativa, **6.-Trámite BG-416-2024** oficio N.º AL-CPEAMB-0241-2024 de la Asamblea Legislativa, **7.-Oficio N.º MA-A-2139-2024** de la Alcaldía Municipal, **8.-Moción** suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, **9.-Oficio N.º MA-SCM-861-2024**, **10.-Correo electrónico** enviado por la viceministra de paz, **11.-Dos mociones** suscritas por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO SÉTIMO INCISO 7.1) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-390-2024. Oficio N.º AL-CPASOC-0518-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área Comisiones Legislativas II, que dice: "ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 24.069. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, dispuso consultar el criterio del Expediente N.º 24.069, "**LEY DE CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COSTA RICA**", cuyo texto me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 2 de mayo** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico area-comisiones-ii@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: maureen.chacon@asamblea.go.cr".

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.- INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 7.2) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-393-2024. Oficio N.º AL-CPGOB-0627-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Obligatoria / Exp. 24.153**. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley, expediente N.º 24.153 "**CREACIÓN DEL CANTÓN XVII, PROVINCIA DE ALAJUELA, OJO DE AGUA**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 02 de mayo y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más que vencerán el día **14 de mayo de 2024**. **Esta será la única prórroga que esta Comisión autorizará.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico lhernandezb@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 7.3) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-404-2024. Oficio N.º AL-CPSEEG-623-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, jefa de Área Legislativa VII, que dice: "**ASUNTO: Consulta Expediente 24.134**. La **Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico**, en virtud del Informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios

Técnicos AL-DEST-CO-151-2024 remitido a esta Comisión, se solicita el criterio de su representada sobre el texto del proyecto de ley expediente N.º 24.134, REFORMAS A LA LEY N.º 8764 LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 1 DE SETIEMBRE DE 2009; LEY N.º 9095, CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y LEY N.º 8316 LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS PARA FORTALECER Y DOTAR DE RECURSOS A LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACION, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **02 de mayo, 2024** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. A los correos: dab@asamblea.go.cr; nayra.elizondo@asamblea.go.cr

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2265, 243-2430.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 7.4) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER

Trámite BG-407-2024. Oficio N.º AL-CPEMUN-0343-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área Comisiones Legislativas III, que dice: **“ASUNTO: Consulta texto actualizado Exp. 23.659.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 22, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el **texto actualizado** del Expediente N.º 23.659 “ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO L),17 INCISO E) Y 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998, PARA INCORPORAR EL TEMA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO”, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **06 de mayo** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, o al correo electrónico gbernandez@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 7.5) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER

Trámite BG-408-2024. Oficio N.º AL-CPEMUN-0344-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, jefa de Área Comisiones Legislativas III, que dice: **“ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 24.182.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto del Expediente N.º 24.182 “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 10359, APOYO MUNICIPAL PARA

ADULTOS MAYORES EN POBREZA, DE 29 DE JUNIO DE 2023 PARA CONCEDER UN NUEVO PLAZO A LAS MUNICIPALIDADES PARA ELABORAR EL PLAN DE CONDONACIÓN”, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **06 de mayo** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2437, o al correo electrónico ghernandez@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 7.6) PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-416-2024. Oficio N.º AL-CPEAMB-0241-2024 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área Comisiones Legislativas IV, que dice: “ASUNTO: Consulta TEXTO DICTAMINADO Exp.23451 La Comisión Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en la sesión N.º35, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO proyecto de ley “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS”, expediente N.º 23451, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 07 de mayo de 2024 y de ser posible, enviar el criterio en forma digital.

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 17 de mayo de 2024. Esta será la única prórroga que esta Comisión autorizará.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos, 2243-2320, o al correo electrónico krisia.montoya@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas”.

SE RESUELVE 1.-SOLICITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-INCORPORAR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 18-2024 DEL DÍA MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-SCM-861-2024 del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal, que dice: “Les comunico que estaré de vacaciones en el mes de abril del 2024, los cuales ya se encuentran aprobadas por el señor alcalde del día **26 de abril del 2024**. (adjunto comprobante de aprobación, por parte de administración).

Para no entorpecer las funciones de la Secretaría del Concejo, se **nombre EN ASCENSO INTERINO a la funcionaria Catalina María Herrera Rojas**, en la plaza de Jefatura”.

SE RESUELVE APROBAR EL ASCENSO INTERINO DE LA FUNCIONARIA CATALINA MARÍA HERRERA ROJAS, EL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2024, EN LA PLAZA DE JEFATURA Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Correo electrónico enviado por el Lic. Osman Soto Araya, jefe de Despacho del Viceministerio de Paz, que dice: "Siguiendo instrucciones superiores de nuestra Viceministra de Paz me permito informarle que debido a situaciones propias de su agenda, la Licenciada Erika Madriz en su condición de Coordinadora de Mesa Técnica Interinstitucional para la Atención de Asuntos Indígenas se encuentra de gira el día de hoy y por ende, ofrece las disculpas del caso en razón de que le será imposible poder asistir a la sesión del Concejo Municipal programada para las 18 horas en el Centro Alajuelense de la Cultura. Correo electrónico: osoto@mj.go.cr".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por el regidor propietario: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, cédula 111310445. Correo electrónico: gchanto@hotmail.com. "**Considerando que:** Falleció la señora Gloria Bermúdez Portuguese, a los 89 años de edad, Abuela materna del señor Alejandro Fonseca Rojas, presidente del Partido Unidos Podemos, y vecino del distrito San Antonio de Alajuela.

Por lo tanto. Este Honorable Concejo Municipal acuerda,

1. Realizar un minuto de silencio por el fallecimiento de Gloria Bermúdez Portuguese.
2. Enviar condolencias a sus familiares.

Dese acuerdo en firme y exímase de trámite de comisión".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por el regidor MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y los señores síndicos: Sr. Luis Porfirio Campos Porrás y el Sr. Marvin Venegas Meléndez. "**Considerandos:**

Primero. Que el inmueble conocido como la plaza de ganado de Montecillos ha sido administrado por el municipio durante décadas.

Segundo. Que dicho inmueble le pertenece registralmente al Estado

Tercero. Que, en la Asamblea Legislativa se tramita una donación para que dicho inmueble sea traspasado a este municipio.

Cuarto. Que en referencia al expediente legislativo número 23.374 "Autorización al estado para que, mediante donación, traspase a favor de la municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad", para su aprobación se hace necesario indicar el fin que este municipio dará al inmueble que se pretende recibir.

Por tanto

Se acuerda establecer que, el terreno consignado en el citado expediente legislativo número 23374 "**Autorización al estado para que, mediante donación, traspase a favor de la municipalidad de Alajuela un terreno de su propiedad**", podrá ser utilizado por la Municipalidad para la administración, gobierno y gestión eficiente y eficaz de los intereses y servicios locales referidos en el artículo 169 de la Constitución; todos los mencionados de manera expresa en las normas del Código Municipal y para el apoyo y fomento del deporte, la recreación, la cultura y la educación. También podrá ser utilizado en el comercio de ganado y en cualquier otro servicio municipal, urbano o no urbano, que la Corporación determine en el ejercicio de su autonomía constitucional o que fije la ley.

Exímase de trámite de comisión, acuerdo firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

En considerando en punto cuatro, creo que hay que hacerlo conexión pequeña es que dice municipal dos veces y en una es A y A.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER

Moción suscrita por el regidor MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por los señores regidores: MSc. Leonardo García Molina, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y los señores síndicos: Sr. Luis Porfirio Campos Porras y el Sr. Marvin Venegas Meléndez. "**Considerandos:**

Primero. Que los vecinos de barrio Santiago Oeste en Coco de La Guácima manifiestan problemática con el tema del agua.

Segundo. Que el Acueducto Municipal ha suscrito convenios con El AyA para vender agua, esto con el fin de que AyA pueda suplir los problemas de abastecimiento en el Barrio San José y Villa Bonita.

Tercero. Que Acueducto Municipal tiene servicio a pocos metros del Acueducto del AYA, por lo que se podría realizar un convenio similar en la zona conocida como la candela.

Cuarto. Adjunto solicitud de los vecinos.

Por tanto 1. Que El Acueducto Municipal realice un estudio técnico y legal de la posibilidad de venderle agua a estas comunidades tan necesitadas del abasto de agua.

2. Notificar a la Sub-Gerente del AyA Pamela Castro, del trámite y solicitar respuesta de la anuencia de compra de agua para abastecer este sector. pamcastr@aya.go.cr

3. Eximir del trámite de comisión.

4. Notificar a aloncastillo@gmail.com y alonso.castillo@gmail.com.

5. Dese acuerdo en firme".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Es triste saber que hay una comunidad que por su situación geográfica y por sus necesidades vive lo que vive esa comunidad a la Candela, esas comunidades tierra de nadie, porque queda entre el límite de Río Segundo y la Guácimo, entre el Coco y la California resulta que la California es atendida por el por el acueducto municipal y esas horas en teoría es atendida por el AyA hace siete meses ellos ya no reciben agua, no llega agua por sus cañerías, entonces el AyA, les manda periódicamente un sistema y es desisten inclusive han hecho tomas a la vía pública para que el sistema se pegue, las llenen los tanques, para que llenen estañones, esa es la realidad con la que viven alajuelenses a la par del aeropuerto Juan Santamaría, eso es una realidad que para mí es increíble, que en este país tengamos un lugar en el Valle central, a la parte uno del aeropuerto más importante de este país que no tenga acceso al agua, o sea, no tienen acceso al agua, por dicha y por las gestiones que se han hecho, el acueducto municipal le ha vendido ya al AyA, de hecho, hoy el día de ayer nos pagaron 51000000 de colones, el área de ventas de agua en el distrito de San José que ha venido a ayudar muchísimo, inclusive lo conversaba con los síndicos a la entrada a la sesión, hoy por dicha recibimos la noticia de que ya se instaló el macro medidor para venderle agua a un sector de Villa Bonita, que eso viene a ayudar al problema que tenemos sin embargo, hoy recibo con mucho dolor, porque estas firmas no son de casualidad firmas de los vecinos de Montserrat con una solicitud muy similar, con el problema que tienen, pero sí les puedo decir que el tema de la Candela es catastrófico es increíble y sienta un precedente, a lo que puede llegar a pasar en este país, siete meses sin agua, es que es increíble, o sea yo hoy no puedo creerlo y las respuestas son nulas, prácticamente gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

¿Gracias, yo tengo una consulta para la señora alcalde, señor alcalde, se están firmando esos convenios ayer bueno, se sabía la problemática que estaba viendo Villa Bonita porque de ahí es toda mi familia y ayer que estuve con ellos y hoy que estuve con ellos que lo estuve llamando y extremo, contestó por cierto, se les dice que se va a firmar un convenio, desde el año pasado se está escuchando eso, desde que empezó el problema frente a la UTN, cuando se hizo aquel derrame de agua de líquido, hoy llegaron dos cuadrillas a reparar esa parte, decían que la que estaba cerrado, que estaban abriéndole porque se les había olvidado, la habían dejado cerrada, de verdad se está firmando un acuerdo, un convenio con el A Y A para que Villa Bonita, Montserrat y todos sus alrededores, incluyendo de la Pasta Roma hacia abajo, tengan el acceso al agua, de los últimos seis meses que no han tenido gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Sí buenas noches a todos y a todas presentes, quienes nos escuchan quien nos visitan bueno, todos sabemos que el tema del agua o el cambio climático ya se ve denunciado la situación crítica en el planeta, en el País y Alajuela, por lo menos no es la excepción, el acueducto municipal se ha medido sosteniendo, de momento y por dicha, pero la crisis se ha venido generando en los servicios que tiene el AyA en algunos sectores del cantón, para lo cual se han hecho los estudios técnicos, para ver si tenemos la capacidad de brindar servicios a través de contratos, pero recuerden que es un servicio público, este de simplemente se vende con un macro medidor y se cobra el lo que mide el macro medidor, la cantidad de agua por litro me imagino, yo no soy técnico en ese sentido, este se había hecho con el distrito de San José y se resolvieron un sector y estaba pendiente casualmente con ese sector de Villa Bonita que está indicado en la Selma que se logró instalar el macro medidor y se logró resolver en un sector en los sectores que se ha hecho el estudio, por una cantidad x de viviendas, teniendo la capacidad del acueducto nuestro, pero por ejemplo, hoy funcionó muy bien en los sectores que se había convenido o se había acordado vender el servicio, en Villa Bonita, pero otros sectores no lograron este resolver, porque no eran parte del estudio técnico, ahora hay que hacer un nuevo estudio técnico, para verse dos sectores creo que era Lote Sánchez y como dos sectores, pero yo creo que Montserrat no tengo por ahí, escuché, se tiene que hacer uno de estudio técnico para ver si se los puede vender el líquido de momento lo que está haciendo el A y A es surtiendo ese sectores con cisternas, no esos son un contrato de venta agua, son contratos de venta, contrato privado de ventas de un servicio exactamente.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Bueno yo esta cantaleta yo la vengo repitiendo desde el año 2010 y le agradezco mucho a don Eder que un día de estos que me mandó un mensaje, haciendo el reconocimiento de que he sido congruente y he sido persistente en la defensa del recurso hídrico de Alajuela y la sustentabilidad y el desarrollo, porque esto un desierto es un desierto sin agua no hay desarrollo, no es posible ninguna actividad sin agua y lo más triste de esto compañeros del Coco y Alonso Castillo y doña Patricia que están y don Eder que está que me denunció sobre la zona de recarga y protección del Pasito es que el coco se abastece de Gutiérrez y Lancaster y está en grave riesgo de contaminación y contaminación es se acabó, kaput, como dirían, se acabó el abastecimiento de 30000 usuarios y el aeropuerto Internacional de arte de Costa Rica bueno, yo he peleado con eso, tengo un recurso de amparo, ahí tengo unos desacatos y ahí estamos, pero es una lucha de muchos años, de muchas amenazas que ustedes le constan, de inhibiciones, etc pero aquí hay un bien mayor, que es el recurso Hídrico a las nuevas autoridades, esos 6000 millones de excedentes que hay en el acueducto comiencen a expropiar, comiencen a comprar zonas de recarga, ya la Sala Constitucional va a erradicar un pueblo que se llama Sacramento porque es zona de recarga si nosotros tenemos que hacer lo mismo, tenemos que proceder para cubrir la chayotera y todo porque los mantos acuíferos, por más cierto calentamiento, hay más que erosión del terreno y hay más gasificación y evaporización y condensación del agua y por eso cuando llueve, llueve descomunal porque es una recarga pero si eso cae en un puchero o cae en una zona permeabilizado por concreto, eso no va a ir al cuanto acuífero, eso se perdió y era agua potable, porque agua hay muchas pero calidad potable es poca porque cualquiera decía, podría decir, las 3/4 del mundo está

cubierta por agua, sí salada, pero bien, cuánto vale el proceso y, cuánto se puede procesar entonces.

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO

Buenas noches luego municipal, señor presidente, yo creo que al buen pagador no le duele las prendas dicen y quiero decirle que usted hace una autoridad consecuente en su paso por el Concejo Municipal, no solo ahora, sino desde siempre con el tema del recurso hídrico, es verdaderamente preocupante, en el caso que usted antes señala respecto a la naciente en el Pasito, solicitamos un informe en bueno, lo reiteré acá no tenemos esa información y seguimos perdiendo el líquidopreciado que no es inagotable, Celina también aquí lo advirtió con la falta de agua de la Garita y yo sí creo que tenemos que hacer un importante esfuerzo, no solo por ver, conservar con los retiros de las nacientes, sino también dotar a esa gente de del agua que es un derecho humano y que tienen 40 o 30 años, compraron en derechos y no han tenido la capacidad de tener una paja de agua que dignifique sus viviendas y más allá de todas las malas prácticas que también comprendo, se han dado con la gente que se quiere brincar el reglamento urbanístico, si es importante que la gente viva mejor y para eso nos pagan aquí una dieta, para garantizar que las personas tengan una mejor calidad de vida, muchísimas gracias, presidente estamos a una semana ya de terminar esta, este mandato que nos hizo Alajuela, pero su legado y su sensibilidad respecto al recurso hídrico, es algo que Alajuela se le va a reconocer y se lo agradecer que esté muy bien, muchísimas gracias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE

Muchas gracias, señor presidente, tengo una muy buena noche, señor alcalde, compañeros y compañeras de este Concejo Municipal y público que nos ve a través de las redes sociales y nos visita, don Randall ya, dijo la primera parte y muy bien y quiero también agradecer y felicitarlo por esa lucha constante con el tema del del recurso hídrico, porque ese ese sobrante de dinero, hay que invertir en zonas de recarga, pero no solo eso, tal vez hay una idea que quiero aportar para las nuevas autoridades, que la tenga en cuenta y es que cada vez y ustedes lo saben mejor que yo, cada vez que viene un caso de que viene nuevo un urbanismo, ahora un nuevo proyecto y más viene comisión de obras, ya viene negociado de que vamos a ganar esa tubería y que van a porque no negociamos, que compre que compre en zonas de recarga y que se la haga la municipalidad y que le queden como activos, entonces podríamos tener nuevos desarrollos, pero garantizando que vamos a tener agua el problema es que seguimos otorgando aguas y no este teniendo de dónde sacarla, es importante, cuántos cientos y cuidado y no miles de alajuelenses lo dijo Eder muy bien el compañero no tienen acceso al recurso hídrico y es grave lo que está pasando en el AyA porque cada vez vienen más solicitudes de que la municipalidad de Alajuela y que Alajuela le venda agua al AyA o que quieren pasarse al acueducto municipal y al final vamos a no sé si vamos a terminar absorbiendo no todo el todo la el cantón, pero si no tenemos cómo abastecer el cantón, vamos a tener una crisis de agua bastante seria y cuidado y no conflictos como en alguna vez hubo y no lo traigo aquí el tema de Carrizal, por ejemplo, con Desamparados que hubo una época que fue bastante crítica, con el tema del agua, muchas gracias, señor presidente.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDORA SUPLENTE

Buenas noches a todos para ahorrar tiempo don Randall los felicito por esa lucha en beneficio del agua potable porque el recurso hídrico es vida porque si no hay agua no hay vida realmente yo soy uno también de los preocupados con el tema de cuando se hacen condominios, urbanizaciones en muchos lugares y se dice que se le pide al urbanizador, que de cierta cantidad de dinero nada más para aumentar la capacidad de hídrica, pero no se le pide que hagan un pozo para ayudar al acueducto, pero cuando esos pozos empiecen a mermar el caudal de agua, qué problema vamos a tener, porque realmente hay que también pensar en los ríos, muchos ríos en muchos lugares y el que tengo yo más cerca el Cachazas y el río Ciruelas en la parte de arriba, por los lado de Canoas y esos lugares son ríos, los cuales están siendo contaminados, con personas que viven a la orilla de los ríos y echan las aguas negras y no hay un control de ninguna especie, lo sufre, también lo está sufriendo la gente ahí de aquí por el Carrizal, aquí abajo, que están invadiendo la zona del río, yo creo

que ahí viene algo sobre este coma y qué se hace nada, la gente se mete donde quiera por necesidad de habitación , de tener una casita donde vivir, pero corriendo peligro y también contaminando los ríos también, tenemos que mirar, poner la mirada hacia ese tema de la invasión a los ríos, a la zona de protección muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Gracias muy bien, agradecerles mucho sus palabras, esto es un compromiso pensando en toda la descendencia, nuestra que tienen derecho a tener un ambiente sano, mejor o igual al que nosotros hemos disfrutado, así que es mi compromiso con mi nieta y sus nietas, y nietos de cada uno de ustedes.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.º MA-A-2139-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-0761-2024, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la carta de entendimiento entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Justicia y Paz, para la Operación y Funcionamiento del Centro Cívico por la Paz de Alajuela. Es importante mencionar que **dicho texto contempla en el punto 3. de la cláusula segunda, el cambio recomendado mediante el oficio MA-PSJ-0687-2024, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya.**

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, aprobar el texto de la Carta de Entendimiento y autorizar al señor Alcalde a su firma. Se adjunta documento".

Oficio N.º MA-PSJ-0761-2024 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Con fecha de hoy se recibió vía correo electrónico, el nuevo formato de la Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Justicia y Paz para la Operación y Funcionamiento del Centro Cívico por la Paz de Alajuela.

Dicho texto, contiene en el **punto 3 de la cláusula segunda**, el cambio que en un inicio fue recomendado por este Proceso en el oficio **MA-PSJ-0687-2024** suscrito por la Licda. Katya Cubero, para poder brindar el visto bueno, y así se pudiera remitir al Concejo Municipal la recomendación para su aprobación y autorización de firma del señor Alcalde Municipal.

Así las cosas, y siendo que no existen inconvenientes de orden legal que impidan la firma del documento, se recomienda su elevación ante el Concejo Municipal, para que valore su aprobación. Se adjunta el texto".

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CÍVICO POR LA PAZ DE ALAJUELA

"Entre nosotros, **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**, con cédula de persona jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil seis, organismo ejecutor del Contrato de Préstamo N°4871/OC-CR que es financiamiento del Proyecto CR-L1137 "*Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia*"-, aprobado mediante la Ley N°9968, representado por el señor **GERALD CAMPOS VALVERDE**, conocido como Gerard Campos Valverde, mayor, casado, abogado, vecino de Sabanilla de Montes de Oca San José, cédula de identidad número uno- cero setecientos ochenta y uno- cero quinientos veintiocho, en mi condición de **Ministro de Justicia y Paz**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N°001-P el ocho de mayo de dos mil veintidós, quien en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**"; y la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**, con cédula jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres, representada en este acto por **HUMBERTO GERARDO SOTO HERRERA**, mayor, casado, educador, con cédula de identidad dos- cero cuatrocientos veinticinco- cero ciento noventa y dos, vecino de Sabanilla de Alajuela, ejerciendo su condición de **Alcalde Municipal** según resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones número 1494-E11-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 47 del diez de marzo de dos mil veinte, ejerciendo las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, en adelante hemos acordado suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, la cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°6739 "*Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*", **EL MINISTERIO**, a través del Viceministerio de Paz, definió como una de sus áreas estratégicas de acción, el desarrollo y promoción de la prevención de la violencia y la paz social, considerando que este trabajo tendrá mayor impacto y eficiencia a través de la articulación y coordinación interinstitucional, tal y como se ha planteado en las Agendas Nacionales de Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social.

II. El artículo uno inciso d) de la "*Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*" establece que le corresponde a dicha entidad actuar como órgano facilitador y coordinador de los Centros Cívicos por la Paz, con la finalidad de hacer converger los servicios que brindan las entidades públicas, así como la coordinación de los planes y programas dirigidos a su desarrollo y funcionamiento.

III. El artículo siete del instrumento legal de cita, establece como parte de las funciones del Ministerio de Justicia y Paz, formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional, promocionar la resolución alterna de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz y promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

IV. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Banco Interamericano de Desarrollo suscribió con el Gobierno de Costa Rica el Contrato de Préstamo N°4871/OC-CR, con el fin de dar financiamiento al Proyecto CR-L1137 "*Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia*"; contrato que fue debidamente aprobado mediante Ley de la República N°9968.

V. El componente II del Contrato de Préstamo N°4871/OC-CR se denomina "Prevención Social de la Violencia" que, entre otros proyectos, ha desarrollado un programa para el establecimiento de Centros Cívicos por la Paz (en adelante denominados CCP), en los siguientes cantones: **Corredores** (provincia de Puntarenas), **Liberia** (provincia de Guanacaste), **Limón** (provincia de Limón), **Puntarenas** (provincia de Puntarenas), **Alajuela** (provincia de Alajuela), **Goicochea** (provincia de San José), **Pérez Zeledón** (provincia de San José) y **San José** (provincia de San José). Estos son espacios de presencia estatal y comunitaria para brindar servicios a la población de niños, niñas y jóvenes entre los cero y los dieciocho años, así como a las personas adultas.

VI. Que a **LA MUNICIPALIDAD**, al amparo de lo establecido por el Código Municipal en su artículo tres, le corresponde la administración de los intereses y servicios cantonales, así como la puesta en práctica de las políticas de fortalecimiento de seguridad ciudadana y el orden público; acción que tal y como lo dispone el numeral 6 del Código de cita deberá coordinar con las autoridades competentes.

VII. Que entre las atribuciones otorgadas por norma constitucional a **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra la de velar por la buena administración de los intereses y servicios locales, es decir ocuparse de todo aquello que involucre a la colectividad que le rodea dentro del ámbito de su territorio.

VIII. Que en fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintitrés, se suscribió el "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Paz y las Municipalidades de los cantones de Pérez Zeledón, Goicochea, Alajuela y San José para la Creación de Centros Cívicos por la Paz**".

IX. Que la Cláusula Segunda, inciso uno del citado Convenio Marco, establece que el funcionamiento de cada CCP se realizará mediante la suscripción de una Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Municipalidad de cada cantón beneficiado, en la cual se definen los proyectos a realizar, así como los recursos que deberán aportar las partes.

X. Los CCP, se regirán según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40876-JP-MCJ "Reglamento Rector de Organización y Funcionamiento de los Centros Cívicos por la Paz"-en adelante **REGLAMENTO**- y sus respectivas reformas.

XI. Que el Ministerio de Justicia y Paz y la Municipalidad de Alajuela, como impulsores de esta alianza de cooperación interinstitucional, han confirmado su disposición por continuar con el proyecto para el uso, funcionamiento y administración para el CCP de Alajuela, para lo cual han contemplado la necesidad de darle seguimiento a las coordinaciones para incluir a otras posibles instituciones involucradas, considerando la oferta de servicios que puedan brindar a la población usuaria, así como con el fin de propiciar mecanismos para la sostenibilidad del CCP.

XII. Que de conformidad con el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria No. 000, Artículo 000, Inciso 0, celebrada el 00 de mayo de dos mil veintitrés, se autorizó al Alcalde Municipal de Alajuela de calidades descritas anteriormente, para la suscripción de esta Carta de Entendimiento. (Pendiente de ser conocida por el Concejo)

POR TANTO

Con sustento en lo anterior, **EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD**, hemos acordado suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, la cual se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO. La presente carta de entendimiento tiene por objeto regular el establecimiento de las condiciones necesarias para la operación y funcionamiento del CCP en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito San José, en la comunidad de Santa Rita; 25 metros norte y 100 metros este de la escuela Santa Rita, procurando su sostenibilidad a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, con el fin de contribuir a la prevención de la violencia y la formación para la paz en la comunidad, mediante la ejecución de proyectos conjuntos.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES.

a. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. Corresponde a **LA MUNICIPALIDAD**, al amparo del artículo 3 del Código Municipal, la administración de los intereses y servicios cantonales, así como la puesta en práctica de las políticas de fortalecimiento de seguridad ciudadana y el orden público, acción que deberá coordinar con las autoridades competentes, como lo dispone el artículo 6 del Código Municipal, en razón de lo cual, tendrá a cargo los compromisos que se detallan de seguido:

1. Aportar el terreno inscrito bajo el número de finca matrícula 609113-000 y plano catastro N°A-553578-1999, el cual cuenta con las medidas y demás especificaciones necesarias para el desarrollo y funcionamiento del CCP.

2. LA MUNICIPALIDAD se compromete, en un plazo no mayor de tres meses después de dada la **ORDEN DE INICIO** de la construcción del CPP, a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias ante el Registro Nacional para modificar la naturaleza del bien inmueble donde se encontrará constituido el CCP, afectándolo para uso exclusivo del CCP, por ser de dominio público. Cuando esto suceda, deberá informarlo al **MINISTERIO**.

3. Asumir el compromiso de presupuestar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del CCP de Alajuela, situado en la Provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito San José, en la comunidad de Santa Rita; 25 metros norte y 100 metros este de la escuela Santa Rita, en lo concerniente al personal en materia administrativa, seguridad, limpieza y mantenimiento tanto preventivo como correctivo. Para esto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a incluir el contenido presupuestario que respalde sus compromisos en el documento presupuestario que elaborará para el ejercicio económico del 2025. Lo anterior, con el fin de respaldar el cumplimiento de sus demás obligaciones, una vez concluida la fase de construcción.

4. Asumir las funciones administrativas del CCP, por medio de la contratación de una persona Administradora Municipal. Esta persona será responsable de la administración, el laboratorio de informática, la seguridad, la limpieza, el mantenimiento, el buen uso y la conservación del bien inmueble en donde opera el CCP, la infraestructura y el equipo asignado propiamente por la Municipalidad. También, trabajará en conjunto con la persona encargada de la Coordinación Programática, con absoluta observancia a la normativa relacionada con los CCP y a la estructura establecida en EL REGLAMENTO Rector de Organización y Funcionamiento

de los Centros Cívicos por la Paz. Asimismo, la persona que ejerza las funciones administrativas deberá ajustarse a las funciones y roles establecidos para los CCP.

5. Operar el laboratorio de informática del CCP, asegurando un horario regular de atención al público para el uso comunitario y una oferta complementaria acorde al Modelo Preventivo.

6. Velar por la seguridad del inmueble, estableciendo una estrategia para el resguardo de los bienes debidamente inventariados para cada institución a través de un reglamento interno que regule el uso y mantenimiento de los activos, de forma que los bienes y recursos del CCP sean destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del CCP. Para ello, **LA MUNICIPALIDAD** podrá disponer de recursos propios bajo su supervisión y responsabilidad, en concordancia con los principios del Modelo Preventivo de CCP y el Reglamento Rector de Organización y Funcionamiento de los Centros Cívicos por la Paz.

7. LA MUNICIPALIDAD se compromete, por sí o a través de un tercero mediante contratación, a operar y mantener la planta de tratamiento de aguas residuales, así como a retirar y disponer los lodos excedentes que producirá dicha planta de tratamiento.

8. Mantener los fines para los cuales fue creado el CCP; para tales efectos, la persona responsable de ejercer las funciones administrativas, deberá asistir a las capacitaciones que **EL MINISTERIO** imparta, siempre en coordinación con el Municipio, con el propósito de dar sostenibilidad en el tiempo a los programas y el cumplimiento de los fines del CCP.

9. LA MUNICIPALIDAD conformará y presidirá un Comité Administrativo, el cual se regirá bajo las siguientes premisas:

a. Integración: Este Comité estará integrado por el responsable municipal que ejerza las funciones administrativas, quien lo presidirá, la Coordinación Programática y el personal administrativo de las entidades participantes. Se reunirá la primera semana de cada mes, así como en cualquier otra oportunidad en que sean convocados por el responsable municipal.

b. Funciones: Serán funciones del Comité Administrativo:

i. Servir como espacio de coordinación del uso del inmueble y comunicación de los procesos administrativos del CCP en función de la ejecución programática y el desarrollo y cumplimiento de El Modelo.

ii. Elaborar el informe anual de gestión integrando el reporte que presente cada Institución, mismo que debe contener al menos el listado de bienes inventariados (estado y uso), sobre los activos asignados y la situación administrativa del CCP, y será comunicado a todas las instituciones involucradas, así como también a la comunidad por medio de un espacio comunitario que se habilitará para exponer los resultados alcanzados.

iii. Definir la calendarización para el uso de los espacios físicos solicitados tanto por terceros como por las instituciones participantes en esta Carta de Entendimiento, tomando en cuenta previamente las actividades propias del CCP.

iv. Dar seguimiento y atender las necesidades de mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura.

v. Anualmente el Comité Administrativo, de acuerdo a sus competencias, llevará a cabo una revisión integral de los procedimientos, reglamentos internos y demás disposiciones, con el objetivo de promover acciones de mejora continua en la articulación interinstitucional desde el punto de vista administrativo, de acuerdo a los instrumentos generados para el Programa CCP.

10. LA MUNICIPALIDAD deberá asumir el pago de los servicios de electricidad y agua de áreas comunes, así como la recolección de residuos, los servicios de Internet (para uso municipal y para los usuarios del laboratorio de informática), telefonía y otros gastos de uso municipal, incluyendo las pólizas de responsabilidad civil y contra incendios del inmueble.

11. La persona a cargo de la administración también representará a la Municipalidad en el Comité Coordinador Interinstitucional, de conformidad con **EL REGLAMENTO** y como mecanismo de coordinación y comunicación de lo resuelto en Comité Administrativo. De igual forma, deberá participar en los Comités de Apoyo en los que se requiera, sin detrimento de que otros funcionarios municipales puedan integrarse, de forma temporal o permanente, en cualquiera de estos Comités con el objetivo de desarrollar proyectos específicos de interés mutuo.

12. LA MUNICIPALIDAD, en apoyo a sus obligaciones financieras frente al CCP, estará facultada, previo acuerdo con la Coordinación Programática, para promover mecanismos de

autofinanciamiento a partir del alquiler del espacio físico del CCP para la celebración de actividades fuera de la oferta del CCP, que no riñan con los objetivos del Centro. Para el manejo de los recursos económicos recaudados por este concepto, así como su reinversión, **LA MUNICIPALIDAD** contará con un mecanismo que asegure el manejo y la reinversión de los fondos recaudados para el mantenimiento y gestión del CCP. Para esto, ofrecerá anualmente una rendición pública de cuentas sobre este particular. Para estos fines, se sugiere la aplicación de un reglamento interno.

13. Garantizar que los bienes que le han sido donados para gestionar su función en el CCP sean destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del CCP y reemplazados en caso de ameritarlo por desgaste o desperfecto, así como también proveer el mantenimiento preventivo y correctivo necesario.

14. Respetar los acuerdos tomados en el seno del Comité Administrativo y el Comité de Coordinación Interinstitucional, como espacio idóneo y legítimo para la toma de decisiones, acuerdos y el trabajo interinstitucional y coordinado entre las instituciones públicas participantes de los CCP y en esta Carta de Entendimiento.

15. LA MUNICIPALIDAD podrá hacer uso de las instalaciones para actividades organizadas en procura del bien común de los ciudadanos y la paz social, siempre en concordancia con el Modelo Preventivo y en coordinación con el Comité Administrativo para asegurar una adecuada gestión.

16. Informar a la persona Coordinadora Programática y al Viceministerio de Paz de las funciones de la persona administradora municipal y de cualquier otro funcionario destacado en el CCP, clarificando las que sean específicas para el funcionamiento del CCP y comunicará cualquier variación que pueda afectar lo acá previsto.

17. Velar porque los servicios municipales que se integren al trabajo del CCP funcionarán en concordancia con el Modelo Preventivo, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de CCP vigente y el marco de gestión previsto en esta Carta de Entendimiento.

18. En el marco de sus competencias y posibilidades ejercer la coordinación administrativa directa con las personas responsables o jefaturas correspondientes de los programas que la Municipalidad ejecute en el CCP.

19. LA MUNICIPALIDAD a través de sus funcionarios destacados en el CCP contribuirá, de acuerdo a sus competencias, con el seguimiento integral de participantes por medio del Sistema de Registro, Información y Estadísticas de CCP, en apego a la legislación nacional y al Protocolo de Actuaciones Mínimas vigente para garantizar el uso adecuado de la información.

20. LA MUNICIPALIDAD fomentará iniciativas y posibles convenios entre el Comité Cantonal de Deportes y el CCP para la generación de oferta programática y el uso de las instalaciones del CCP, siempre y cuando éstas se encuentren bajo los principios del Modelo Preventivo CCP.

B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ: Dentro del marco de sus competencias, limitaciones legales, administrativas y presupuestarias el Ministerio de Justicia y Paz se compromete a:

1. Diseñar, construir y equipar (a través de la Unidad Coordinadora del Programa) el Centro Cívico por la Paz, en el terreno descrito en el inciso 1) del apartado a) de la presente cláusula, situado en la Provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito San José, en la comunidad de Santa Rita; 25 metros norte y 100 metros este de la escuela Santa Rita.

2. Incluir dentro del alcance previsto de las edificaciones el diseño, la construcción y equipamiento de un laboratorio de informática que será operado por **LA MUNICIPALIDAD**.

3. Asignar, dentro del marco de sus competencias y posibilidades, el recurso humano y económico para la operación y programas del CCP de Alajuela, con el fin de cumplir las estrategias de acción, el desarrollo y promoción de la prevención de la violencia y formación para la paz, dictados por la Ley N°9968 y el Reglamento Rector de Operación y Funcionamiento para Centros Cívicos por la Paz.

4. Nombrar a una persona encargada de la Coordinación Programática, responsable de implementar las ideas rectoras y del cumplimiento mediante la coordinación de las acciones del equipo del CCP, desarrollando un trabajo en red con otras instituciones del gobierno local y central para el mejor desempeño del CCP.

5. Darle continuidad al nombramiento de la persona encargada de la Coordinación Programática.
6. Desarrollar el programa Casas de Justicia en el CCP, constituyéndolo como un espacio institucional para la resolución de conflictos vecinales, además sirviendo de orientación, referencia y mediación, en este último para la promoción, desarrollo y administración de los mecanismos alternos para la solución de conflictos, con especial énfasis en mediación comunitaria.
7. Darle continuidad al nombramiento de la persona Coordinadora de Casa de Justicia.
8. Las personas funcionarias del Ministerio de Justicia y Paz que se destaquen en el CCP deberán ajustarse a las funciones y roles establecidos para el CCP y a la normativa vigente.
9. **EL MINISTERIO** de conformidad con el Reglamento de Operación y Funcionamiento de CCP vigente, conformará y presidirá un Comité de Coordinación Interinstitucional el cual se regirá bajo las siguientes premisas:
 - a. **Integración:** este Comité estará integrado por la Coordinación Programática quien lo presidirá, la administración municipal y el personal técnico destacado por las instituciones parte, y podrá sesionar de manera ampliada integrando a los/las funcionarios/as de otros entes participantes cuando la ocasión así lo amerite.
 - b. **Funciones:** serán funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional:
 - i. Ser el espacio asignado para resolver en primera instancia los conflictos que surjan mediante la operación diaria de los CCP.
 - ii. Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas, en el funcionamiento del Centro Cívico respectivo en observancia de lo establecido en los modelos de los CCP.
 - iii. Promover una activa participación de la comunidad y la iniciativa privada en los programas a desarrollar.
 - iv. Realizar la planificación anual de los CCP, para lo cual deberán construir indicadores para el seguimiento de las acciones.
 - v. Convocar a sesiones ampliadas a los/las funcionarios/as de los entes participantes que corresponda cuando se traten temas relacionados con la oferta pragmática, planificación, capacitaciones u otros temas que ameriten su participación.
 - vi. El Comité podrá emitir recomendaciones al Comité Técnico Nacional, respecto del modelo y otros aspectos de orden técnico que favorezcan una constante retroalimentación sobre el desempeño del Programa Nacional respecto del Modelo y otros aspectos de orden técnico que favorezcan el Programa.
10. Utilizar los espacios colectivos, la infraestructura y sus anexos con el esmero y protección que requieren para obtener el máximo de eficiencia y vida útil. Cualquier daño o pérdida será comunicada de manera inmediata a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Administración Municipal, a fin de que **LA MUNICIPALIDAD** tome las acciones necesarias para corregir el problema en el menor tiempo posible. Lo anterior sin perjuicio de la colaboración que **EL MINISTERIO** pueda brindar para un mejor rendimiento, a través de sus técnicos especializados según sea la materia; ni de las responsabilidades administrativas que puedan derivarse de un mal uso o negligencia por parte de funcionarios de **EL MINISTERIO** que puedan establecerse dentro de los procedimientos internos vigentes.
11. Asumir la totalidad del pago de los servicios de Internet, telefonía e insumos necesarios para el trabajo de sus funcionarios, para la adecuada prestación de los servicios que se brinden.
12. Garantizar que los bienes que le han sido donados para gestionar su función en el CCP sean destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del CCP y reemplazados en caso de ameritarlo por desgaste o desperfecto, así como también proveer el mantenimiento preventivo y correctivo necesario.
13. Respetar los acuerdos tomados en el seno del Comité Administrativo y Comité de Coordinación Interinstitucional, como espacio idóneo y legítimo para la toma de decisiones, acuerdos y el trabajo interinstitucional y coordinado entre las instituciones públicas participantes de los CCP y en esta Carta de Entendimiento.
14. Gestionar oferta programática frente a otras instancias que permitan potenciar el uso del laboratorio de informática operado por la Administración Municipal.

15. Informar y coordinar formalmente con la Administración Municipal respecto a cualquier Programa o institución nueva que vaya a iniciar funciones en el CCP.

16. Informar a la Administración Municipal y a la Alcaldía de las funciones de la persona Coordinadora Programática del CCP, de la persona Coordinadora de Casa de Justicia y de cualquier otro funcionario destacado en el CCP, clarificando las que sean específicas para el funcionamiento del CCP y comunicará cualquier variación que pueda afectar lo acá previsto.

TERCERA: USO DE LOS LOGOS. Atendiendo al carácter interinstitucional de esta alianza, el logo del CCP deberá ser utilizado de forma invariable por ambas instituciones para todas iniciativas derivadas de este trabajo conjunto. En los casos en los que se requiera, el logo del CCP estará acompañado de los logos de ambas instituciones para reconocer de forma igualitaria los aportes de las partes.

CUARTA: DE LA FISCALIZACIÓN Y USO. Con el fin de dar seguimiento a los alcances establecidos, supervisar la correcta ejecución, velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones y coordinar los aspectos técnicos y administrativos establecidos, las partes acuerdan designar como fiscalizador por parte de LA MUNICIPALIDAD al funcionario responsable de la administración del CCP Alajuela. Por parte del Ministerio de Justicia y Paz a quien ocupe el cargo de Coordinación Programática del CCP Alajuela

QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES: Los términos y condiciones de la presente Carta de Entendimiento solamente podrán ser modificadas mediante adenda firmada por las partes, que se anexará a ésta, formando parte integral de su contenido.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Esta Carta de Entendimiento es producto de la buena fe entre las partes, por lo que los conflictos que pudieran surgir en cuanto a su interpretación, alcances y cumplimiento serán resueltos de manera conjunta entre los involucrados. De persistir el desacuerdo, podrán acudir a una Casa de Justicia con el fin de utilizar la resolución alterna de conflictos, según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

SÉTIMA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo el presente convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

POR PARTE DEL MJP	POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD
Nombre: Erika Madriz Chinchilla Dirección: Módulo 8, Registro Nacional, Zapote. Teléfono: 2223-7343. Correo electrónico: emadriz@mj.go.cr y despachovicepaz@mj.go.cr	Nombre: Humberto Soto Herrera Dirección: Alcaldía, Alajuela Teléfono: 2758-4444. Correo electrónico: humberto.soto@munialajuela.go.cr

OCTAVA: DE LA VIGENCIA. La presente Carta de Entendimiento surtirá efectos a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de (20) veinte años, prorrogable automáticamente hasta por dos períodos iguales y consecutivos, y podrá seguir siendo renovada de manera automática, a menos que alguna de las partes indique su deseo por escrito de no continuar con al menos seis meses de antelación, en cuyo caso se requerirá de un finiquito entre ambas instituciones en la fecha de vencimiento de dicho período.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes puede dar por terminada la Carta de Entendimiento en el momento que lo considere oportuno para sus fines institucionales, siempre y cuando la parte interesada manifieste su voluntad mediante comunicación escrita, con al menos seis meses de anticipación. La terminación de la Carta de Entendimiento no afectará las actividades que se estén ejecutando hasta la conclusión satisfactoria de ésta

NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS. Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente documento, se regirá por las disposiciones legales vigentes y relativas a convenios dentro de la Administración Pública.

Estando conformes y en fe de lo anterior, las partes firman la presente Carta de Entendimiento en dos tantos de igual valor y eficacia, en el cantón de Alajuela, de la provincia de Alajuela, a los 18 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, (pendiente definir si se hará un acto para la suscripción o si será por medio de firmas digitales.) GERALD CAMPOS VALVERDE, **MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ.** HUMBERTO SOTO HERRERA, **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA**".

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL TEXTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CÍVICO POR LA PAZ DE ALAJUELA. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHA CARTA. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. EXONERACIÓN, LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por el Pbro. Luis Hernández Solís, Cura Párroco, que dice: "Paz y bien en el Señor Jesucristo en este año 2024. Como es ya tradicional la comunidad parroquial de San Isidro de Alajuela, con el fin de poder hacer frente a gastos y compromisos propios del quehacer pastoral, organiza su fiesta patronal en honor a San Isidro Labrador con ventas de comida, bingo y actividades culturales. Dicha feria está pensada para: el 28 de abril, del 04 y 05,11,12 y 15 de mayo del año en curso.

28 abril, 1pm bingo y ventas de comidas.

04 y 05 de mayo ventas de comidas.

11 y 12 de mayo de baile y ventas de comidas.

15 de mayo venta de comidas y música ambiente.

Por tal motivo la Parroquia San Isidro Labrador solicita la Exoneración de los impuestos de espectáculos públicos para la realización de dichas actividades y continuar así contribuyendo como Iglesia al desarrollo y progreso de nuestra querida comunidad.

Esperando poder contar con su colaboración les saluda y bendice. Teléfono: 2449-5454 Correo electrónico: psanisidroalajuela@gmail.com".

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA REALIZAR LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A SAN ISIDRO EL 28 DE ABRIL, DEL 04 Y 05,11,12 Y 15 DE MAYO DEL 2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFOME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Documento suscrito por el Sr. Edgar Mario Araya Boza, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela, que dice: "La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela en su sesión extraordinaria N°1291, artículo número 4, acuerdo número 4 celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, contando con todos los miembros de la Junta para conformar el quorum legal, acuerdan solicitar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela la exoneración del impuesto de espectáculos públicos y de la patente provisional de licores para la realización de los "**Festejos de Verano San Miguel 2024**" mismos que se desarrollarán en el campo ferial propiedad de la Asociación, conformado por el Salón Comunal y alrededores (adjuntamos croquis).

Los Festejos de Verano San Miguel 2024 serán realizados en las fechas comprendidas entre el 15 y el 20 de mayo del presente año en horario de 10: 00 a.m. a 1:00 a.m.

Al respecto es importante recalcar que el lugar donde se van a realizar los festejos de verano es propiedad de nuestra Asociación de Desarrollo y es el mismo que históricamente ha servido para desarrollar todas las actividades comunales de esparcimiento y de recaudación de fondos para invertir en el desarrollo comunal de nuestra comunidad. Las exoneraciones más recientes que el distinguido Concejo Municipal nos ha otorgado en lo referente a espectáculos públicos y patente provisional de licores están documentadas mediante el Oficio MA-SCM-2893-2023 correspondiente a la realización del Festival Navideño el día 23-12-2023 y Oficio MA-SCM-2894-2023 correspondiente a la realización de un baile el día 03-12-2023 ambos con fecha 17 de noviembre del 2023, mismos que adjuntamos como respaldo a nuestra respetuosa solicitud.

Agradecemos de antemano el apoyo del estimable Concejo Municipal ya que estamos conscientes de que el desarrollo comunal debe ser un trabajo integral y conjunto en donde la

comunidad se esfuere por generar recursos de contrapartida que coadyuven decididamente con los diferentes aportes provenientes de la Municipalidad. WhatsApp: 8883-4707. Correo electrónico: asodel4sm@hotmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchísimas gracias presidente y esa tarde tuve una conversación bastante profunda, con la licenciada Azalia, que es la encargada de patentes de la Municipalidad de Alajuela, porque tenía algunas dudas respecto a este tipo de permisos y estoy sumamente preocupada porque, por ejemplo, el domingo en Sabanilla, se vendió el licor sin permiso, porque este Concejo Municipal no aprobó ningún permiso cerrados o no, hasta la policía estaba ahí no entiendo qué vas a hacer la policía, sino cubrió entonces ni siquiera el respeto de que este Concejo Municipal no otorgó el permiso, pero bueno, allá lo que pasó, yo no estuve ahí, porque no veía consolidar un acto irregular, pero en este caso particular de Sarapiquí media la tarea de profundizar sobre el permiso y quiero solo dejar dos cosas claras con esta moción, número uno, sí podemos dar el permiso provisional, en cualquier área pública ya en ese parque, salones comunales, etcétera siempre que no haya actividades, deportivas en la única condición que pone la ley y la segunda cuestión, es que cualquier permiso de naturaleza para vender licor está supeditado a la actividad principal, en este caso, si la feria no se hace, la venta de licor no funciona, entonces hice esta moción, presidente, que será ahora mi machote para poder seguirle ayudando a las comunidades, así que nos vemos en Sarapiquí, en la Feria del Verano.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**Fecha: 23 de abril de 2024. TEMA: Documento de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela**, suscrito por Sr. Edgar Mario Araya Boza, presidente. Asunto: solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos y la patente provisional de licores para realizar los "Festejos de Verano San Miguel 2024" en fecha del 15 al 20 de mayo del 2024 de 10:00 a.m. a 1:00 a.m. **CONSIDERANDO: 1.**Que, se conoce el oficio **de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela**, suscrito por Sr. Edgar Mario Araya Boza, presidente, que es una solicitud de exoneración del impuesto de espectáculos públicos y la patente provisional de licores para realizar los "**Festejos de Verano San Miguel 2024**" en fecha del 15 al 20 de mayo del 2024, de 10:00 a.m. a 1:00 a.m.

2.Que, la Ley 9047, **LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**, en su artículo 7, indica literalmente:

"ARTÍCULO 7.- Licencias temporales. La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva. - 5 - LEY N.º 9047 Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo."

3.Que, el Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico de Alajuela No. 05-2013, en relación con el otorgamiento y al pago de licencias temporales, establece lo siguiente:

"Artículo 22. Otorgamiento. Las licencias temporales se concederán indicando la cantidad total de puestos autorizados, previa aprobación del Concejo Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los presentes, para habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas ocasionales,

tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines. Estas licencias tendrán una vigencia máxima de un mes, con horario de 11 a.m. a 12 media noche.

Las licencias temporales que hayan sido aprobadas antes de estar autorizado el espectáculo público, entrarán en vigencia hasta tanto cuenten con la aprobación del evento.”

Artículo 23. Pago de derechos. Salvo en los casos en que se dispense su cancelación por acreditarse documentalmente la consonancia de la actividad con fines públicos, comunales o sociales, los interesados deberán cancelar de forma anticipada a la autorización del evento, en las cajas municipales medio salario base por cada puesto de licor a ser explotado en la actividad. Por ende, en caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión y entrega de la resolución final correspondiente.”

4. Que, la Municipalidad de Alajuela debe reconocer la importancia que posee el desarrollo local de autogestión orientado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón. Cuando se consolida en una comunidad, estructuras de extrema desigualdad, con sectores excluidos, no se logra el objetivo para el que gobernamos. Debemos promover, como Concejo Municipal de Alajuela, acciones integrales, abarcando salud, educación, empleo, arte, cultura, entre otras.

5. Que, con la solicitud en estudio, observamos una suma de esfuerzos locales que plantean un desafío diferente a la integración señalada en el acápite anterior y que propone el proceso de la organización de las personas ciudadanas en procura de una autogestión local definida, con el empoderando financiero de nuestro futuro como comuna.

6. Que, no podemos permitir que este esfuerzo sea aislado, debemos colaborar en lo que nos corresponde como Gobierno Local pues la autogestión no sólo es posible, sino que es generadora de un proceso sumamente interesante en un momento de desinvolucramiento de la sociedad. **La solidaridad debe ser nuestra regla.**

7. Que, esta actividad promueve vientos de cambio en aras de intereses comunales, propios de la transformación y el estímulo de la idiosincrasia de las personas alajuelenses.

8. Que, ante la gestión planteada, es evidente que debemos promover este tipo de actividades para fortalecer las finanzas que cubrirán sus tantas necesidades de las personas participantes.

9. Que, el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

10. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

11. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

12. Que, el artículo 79 del Código Municipal claramente determina que toda actividad lucrativa debe contar con licencia municipal, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto; no obstante, la Ley de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, en su artículo 14, establece:

“—Exoneraciones. La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos.

b) Actividades que, por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón.”

13. Que, dicha exoneración **de espectáculos públicos** sólo podrá ser concedida por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros.

14. Que, en el caso específico, de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela**, atiende actividades diversas, labor que realiza de manera loable y sin fines de lucro, por lo que se enmarca en lo dispuesto la Ley debidamente descrita líneas atrás. Por tal motivo, de tenerlo a bien este cuerpo de ediles, no existe impedimento legal

para otorgar la exoneración al pago del impuesto, dejando claro que, la institución sí debe llevar a cabo el trámite de permisos correspondientes para ejercer la actividad de espectáculos públicos.

15. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, basado en el análisis legal extendido anteriormente y fundamentado en el **principio de Legalidad** (artículos 11 constitucional y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública), acuerda que:

1. Se otorga a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí, de Alajuela, licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico**, dentro de los "**Festejos de Verano San Miguel 2024**", del 15 al 20 de mayo del 2024, de 10:00 de la mañana a 12 media noche, hora límite permitida por Ley para este tipo de eventos. Tome nota la organización que el pago de derechos para esta licencia temporal de venta de licores se encuentra regulado por esta Municipalidad de Alajuela y su importe deberá ser cancelado ante la Administración Municipal de Alajuela, luego del cumplimiento de los requisitos que ahí le soliciten. Este permiso es únicamente para ser utilizado en el **Salón Comunal de San Miguel de Sarapiquí**, que es el lugar señalado en la solicitud. De requerirse instalar otros puestos deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos que señale la organización comunal a la Administración Municipal. **Bajo ninguna condición, esta licencia temporal se otorgará**, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, **mientras se efectúa algún espectáculo deportivo. Dicho así, si no hay evento deportivo, la actividad podrá realizarse en cualesquiera de esas instalaciones.** Esta licencia temporal de licores, en caso de haber sido aprobada antes de estar autorizado el espectáculo público, entrará en vigor hasta tanto cuente con la aprobación del evento por parte de la Administración Municipal de Alajuela.

2. Se exonera a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí, del pago de impuestos de espectáculos públicos** tal y como se expuso en los considerandos anteriores.

3. Solicitamos a la Alcaldía Municipal de Alajuela, colaboración con la Policía Municipal para la vigilancia en todas las actividades propuestas.

4. Notifíquese este acuerdo al Concejo de Distrito de Sarapiquí de Alajuela.

5. Exímase del trámite de comisión.

6. Se aprueba en firme".

SE SOMETE A VOTACIÓN LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL AL NO OBTENER LA VOTACIÓN ANTERIOR MAYORÍA CALIFICADA SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Hasta el día de hoy he sido consecuente en estos cuatro años y siempre lo he dicho y aquí lo he conocido, yo consumo licor, yo voy a fiestas y me encanta la fiesta, pero yo no voy a hacer yo la encargada de darle problemas a la fuerza pública, de darle problemas a la Policía Municipal, porque estoy repartiéndole y estoy permitiendo la venta de licor en un lugar donde van a haber agresiones y pueden haber actos y no es la primera vez que sucede y lo se yo,

porque ando en la calle, pero estoy dando la cara, esa es mi posición y se me respeta por favor, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Yo quiero ser consecuente, yo nunca voto patentes provisionales de licores, desde el 2010 hasta la fecha, no, no voto planos visados de planos catastral, conforme el artículo 25 pueden revisar cien actas al respecto ¿Porque me parece que es contraproducente, la generación, la propagación, hablamos de inseguridad y propagamos un vicio yo sé que hay gente que pues domina, el domina el licor y hay otros que el licor lo domina, pero como yo no estoy ahí para exponer a la gente, he sido consecuente con este tema.

CAPÍTULO XI. DICTÁMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-SCGA-15-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio **MA-SCM-2825-2023**, Ref. Trámite 45518-2023 Sr. Jorge Luis Zúñiga López, solicita se corrija el citado acuerdo, según lo recomendado por la comisión, según oficio MA-SCM-1339-2021. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-1273-2023. Trámite N.º 45518-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Luis Zúñiga López, que dice: "El suscrito JORGE LUIS ZUÑIGA LOPEZ, mayor, soltero, comerciante, vecino de Alajuela cacao, cédula 2-678-033, por medio de la presente solicito en virtud de que si bien es cierto su honorable autoridad mediante, el acuerdo municipales, sesión ordinaria número, 25-2020 del martes 23 de junio del dos mil del 2020, ante una solicitud del suscrito de aprobación de una patente municipal, para venta de frutas y verduras se resuelve, trasladar mi petitoria a la comisión de Gobierno y Administración para su Dictamen, posteriormente en la sección ordinaria 28-2021 del día martes 13 de julio del 2021 transcrita en el oficio MA-SCM-1339-2021, sobre este mismo caso, el Concejo resolvió trasladar la solicitud a la administración municipal y no aprueba dicha patente. Por lo que según la administración en el citado acuerdo no se aprueba el otorgamiento de dicha licencia Municipal.

Es por esta razón que solicito nuevamente a su honorable autoridad se corrija el citado acuerdo, en el sentido de que expresamente se manifieste según lo recomendado por la comisión, que se me apruebe la citada patente o licencia Municipal. Alajuela 5 de octubre de 2023. Notificaciones frutastortu@gmail.com. Teléfono: 62895981".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE LE BRINDEN RESPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Que, según criterio emitido en el oficio MA-A-670-2024 se rechace el permiso y se revoque el uso precario.

2-Que se otorga un plazo de 5 días para que el señor José Luis Zúñiga López haga el desalojo del espacio público, de lo contrario será removido por la Policía y autoridades municipales. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta copia del oficio MA-A-670-2024 que consta de 02 folios y Tramite N° 45518-2023 que consta de 05 folios".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-15-2024 Y QUE, SEGÚN CRITERIO EMITIDO EN EL OFICIO MA-A-670-2024 SE RECHACE EL PERMISO Y SE REVOQUE EL USO PRECARIO. 2.-QUE SE OTORGA UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA QUE EL SEÑOR JOSÉ LUIS ZÚÑIGA LÓPEZ HAGA EL DESALOJO DEL ESPACIO PÚBLICO, DE LO CONTRARIO SERÁ REMOVIDO POR LA POLICÍA Y AUTORIDADES MUNICIPALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-SCGA-16-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio **MA-SCM-182-2024**, Ref. trámite 2857-2024, Sr. Mario Ramírez Castillo solicita permiso para poder vender carritos de colección a escala en Parque Viva. **(Se contacta al señor vía telefónica el día 13/03/2024 e indica que el permiso que solicita es dentro de las instalaciones de Parque Viva).** Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-035-2024. Trámite N.º 2857-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Mario Ramírez Castillo, cédula de identidad 113470297, que dice: "Esta carta es con el fin de solicitar un permiso para poder vender carritos de colección a escala en Parque Viva.

Me intención es poder vender carritos de colección, estilo HotWheels y otros estilos de carritos en los eventos de Parque Viva.

Esta Carta la hago principalmente por un evento que se va a realizar a cabo el 11 de Febrero del 2024 en el cual me gustaría poder participar pero debo contar con la autorización de parte de ustedes para poder asistir.

Además de esto si la autorización se pudiera extender a cualquier evento en Parque Viva para este año 2024 les agradecería para no tener que estar haciendo cartas para cada evento al que me inviten a participar.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Que por la Ley de Simplificación de Trámites se traslade a la Actividad de Patentes la solicitud del señor Mario Ramírez Castillo, para que continúen con el debido trámite, ya que no es competencia en absoluto del Concejo Municipal, por ser una actividad propuesta para propiedad privada. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN"**.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-16-2024 Y QUE POR LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES SE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE PATENTES LA SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO RAMÍREZ CASTILLO, PARA QUE CONTINÚEN CON EL DEBIDO TRÁMITE, YA QUE NO ES COMPETENCIA EN ABSOLUTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, POR SER UNA ACTIVIDAD PROPUESTA PARA PROPIEDAD PRIVADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-SCGA-17-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la

Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio **MA-SCM-517-2024**, Ref. trámite 18391-2024, Sra. Sarita Picado Camacho, solicita permiso para vender productos de la zona en un espacio frente a la casa de sus padres, en Poasito de Alajuela, específicamente frente a la delegación de policía turística. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-151-2024. Trámite N.º 18391-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Sarita Picado Camacho, cédula de identidad 110620811 que dice: "Es un placer dirigirme a ustedes para solicitar su aprobación para vender productos de la zona en un espacio frente a la casa de mis padres. Dicha ubicación se encuentra en Poasito de Alajuela, específicamente frente a la delegación de policía turística.

Deseo emprender esta actividad con el fin de aprovechar la belleza natural y la afluencia de turistas que visitan la zona de Poasito. Mi intención es vender productos locales, alimentos tales como: fresas, quesos, vinos, y souvenirs, que reflejen la cultura y los recursos naturales de la región.

Cabe destacar que la mayoría del tiempo paso en la casa de mis padres, ya que soy su cuidadora debido a su estado de adultos mayores. Por tanto, contar con un espacio frente a su casa me permitiría generar ingresos económicos mientras realizo mis responsabilidades familiares, ya que no cuento con ninguna otra entrada económica dado a mi condición de viudez.

Además, considero que la ubicación seleccionada es ideal, ya que se encuentra frente a la delegación de policía turística, lo cual asegura una mayor seguridad tanto para mí como para los potenciales clientes.

Agradezco de antemano su atención y consideración positiva hacia mi solicitud. Estoy dispuesta a proporcionar cualquier documentación adicional que sea necesaria y cumplir con todas las normas y regulaciones correspondientes para desarrollar esta actividad de manera legal y responsable.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional o para concertar una reunión en la que pueda brindarles más detalles sobre mi propuesta. Celular: 8418-6755. Correo electrónico: saritapicado41@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Municipalidad de Alajuela se encuentra supeditada al ordenamiento jurídico, en esta lógica el actual Reglamento de Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela en el Capítulo II, Artículo 3 cita: "Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito". Por lo cual no es factible brindar permisos de esta índole por parte del Concejo Municipal en áreas públicas.

2-Que, dicha solicitud está posesionada para que se autorice en carreteras nacionales, para lo cual este Concejo Municipal y esta Comisión no tienen competencia. **OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN"**.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-17-2024 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE ENCUENTRA SUPEDITADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ESTA LÓGICA EL ACTUAL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3 CITA: "QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ASÍ COMO EN EL CASCO URBANO DE LOS POBLADOS QUE SON CABECERAS DE DISTRITO". POR LO CUAL NO

ES FACTIBLE BRINDAR PERMISOS DE ESTA ÍNDOLE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ÁREAS PÚBLICAS. 2.-QUE, DICHA SOLICITUD ESTÁ POSESIONADA PARA QUE SE AUTORICE EN CARRETERAS NACIONALES, PARA LO CUAL ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y ESTA COMISIÓN NO TIENEN COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-SCGA-18-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio **MA-SCM-518-2024**, Ref. Trámite 18167-2024, Sr. Jorge Calderón Cascante, solicita permiso para vender artículos de ebanistería en la zona aledaña al Volcán Poás, preferiblemente en Fraijanes, los días domingos, fines de semana o días feriados. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO CUARTO Trámite **BG-157-2024**. Trámite N.º 18167-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Jorge Calderón Cascante, que dice: "Buen día, saludos cordiales. Por este medio yo, Jorge Calderón Cascante, portador de la cédula # 1 1273 0271 y vecino de Sabana Redonda de Poás. El motivo de esta carta es para buscar la ayuda que me pudieran brindar, como todos sabemos estamos en tiempo difíciles y muchas veces no alcanza el dinero, para poder compensar mis gastos familiares he estado trabajando en formar un emprendimiento el cual consiste en elaborar artículos variados de ebanistería. Me gustaría poder ofrecer este trabajo al turismo que suele visitar la zona aledaña al Volcán Poás, para esto he pensado que la ubicación ideal sería Fraijanes, para realizarlo domingos, de ser posible todo el fin de semana o días feriados. Muchas gracias por la ayuda que me pudieran brindar. Teléfono: 6184-8615. Correo electrónico: jorgecalderoncas@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Municipalidad de Alajuela se encuentra supeditada al ordenamiento jurídico, en esta lógica el actual Reglamento de Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela en el Capítulo II, Artículo 3 cita: "Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito". Por lo cual no es factible brindar permisos de esta índole por parte del Concejo Municipal en áreas públicas.

2- Que, dicha solicitud está posesionada para que se autorice en carreteras nacionales, para lo cual este Concejo Municipal y esta Comisión no tienen competencia. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-18-2024 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE ENCUENTRA SUPEDITADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ESTA LÓGICA EL ACTUAL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3 CITA: "QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ASÍ COMO EN EL CASCO URBANO DE LOS POBLADOS QUE SON CABECERAS DE DISTRITO". POR LO CUAL NO ES FACTIBLE BRINDAR PERMISOS DE ESTA ÍNDOLE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ÁREAS PÚBLICAS. 2.-QUE, DICHA SOLICITUD ESTÁ POSESIONADA

PARA QUE SE AUTORICE EN CARRETERAS NACIONALES, PARA LO CUAL ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y ESTA COMISIÓN NO TIENEN COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-SCGA-19-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.** Transcribo artículo 8, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se conoce el oficio **MA-SCM-519-2024**, Ref. Trámite 19058-2024, Sra. Vitalina Lara Jiménez solicita permiso de venta ambulante. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-164-2024. Trámite N.º 19058-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Vitalina Lara Jiménez, que dice: "La presente es para saludarles y a la vez solicitarles que me ayuden con un permiso para venta ambulante. Mi nombre es Vitalina Lara Jiménez, ced. 2391351, yo tengo 59 años, hace aproximadamente 4 años fui hospitalizada en el Hospital San Rafael de Alajuela, debido a una absceso en el hígado por lo cual estuve en Cuidados Intensivos un mes, estuve 7 veces en cirugía, salí con una iliostomía, no recibo pensión, ni tengo trabajo, soy diabética, quede con problemas de salud, vendo varias cositas para sobrevivir, soy de pocos recursos muchas gracias, espero puedan ayudarme. Correo electrónico: nikolelara1019@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Municipalidad de Alajuela se encuentra supeditada al ordenamiento jurídico, en esta lógica el actual Reglamento de Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela en el Capítulo II, Artículo 3 cita: "Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito". Por lo cual no es factible brindar permisos de esta índole por parte del Concejo Municipal en áreas públicas. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-19-2024 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE ENCUENTRA SUPEDITADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ESTA LÓGICA EL ACTUAL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3 CITA: "QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ASÍ COMO EN EL CASCO URBANO DE LOS POBLADOS QUE SON CABECERAS DE DISTRITO". POR LO CUAL NO ES FACTIBLE BRINDAR PERMISOS DE ESTA ÍNDOLE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ÁREAS PÚBLICAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-SCGA-20-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por MAE. German Vinicio Aguilar Solano, coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N.º 02-2024 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas con cuatro minutos del jueves 14 de marzo del 2024, llevada a cabo por medio de la Plataforma Microsoft, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR**

SOLANO COORDINADOR, LICDA. WAIZAN HIN HERRERA, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. Transcribo artículo 9, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 02-2024 del jueves 14 de marzo del 2024. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce el oficio **MA-SCM-520-2024**, Ref. Trámite 19350-2024, Sra. María Clineth Elizondo Martínez, solicita permiso para poder vender plantas en vía pública, los lugares y puntos de venta serían en Laguna de Fraijanes y frente a la clínica Marcial Fallas en el Brasil de Alajuela, de lunes a domingo. Se transcribe oficio: "ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-167-2024. Trámite N.º 19350-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. María Clineth Elizondo Martínez, que dice: "Me dirijo ante ustedes, yo María Clineth Elizondo Martínez ced 9-083-914, muy humilde y respetuosamente para solicitar de su ayuda, hoy día me encuentro sin trabajo por motivos de salud y edad primeramente, por el momento me encuentro a la expectativa de lo que pueda surgir durante el día a día, quería solicitarles un permiso para poder vender mis plantitas al aire libre o en vía pública para así poder ayudarme a generar ingresos para poder sustentar un poco a mi familia con lo que pueda generar en mis ventas de plantas, los lugares y puntos de venta serían en Laguna de Fraijanes y frente a la clínica Marcial Fallas en el Brasil de Alajuela, todo esto en un horario extendido de lunes a domingo de 7am a 5pm. Adjunto mi correo electrónico elizondoclineth@gmail.com para cualquier información o consulta que sea requerida. De antemano me despido agradeciendo su ayuda. Dios los bendiga".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO, Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1-Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Municipalidad de Alajuela se encuentra supeditada al ordenamiento jurídico, en esta lógica el actual Reglamento de Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela en el Capítulo II, Artículo 3 cita: "Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito". Por lo cual no es factible brindar permisos de esta índole por parte del Concejo Municipal en áreas públicas.

2-Que, dicha solicitud está posesionada para que se autorice en carreteras nacionales, para lo cual este Concejo Municipal y esta Comisión no tienen competencia. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCGA-20-2024 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA SE ENCUENTRA SUPEDITADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN ESTA LÓGICA EL ACTUAL REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 3 CITA: "QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ASÍ COMO EN EL CASCO URBANO DE LOS POBLADOS QUE SON CABECERAS DE DISTRITO". POR LO CUAL NO ES FACTIBLE BRINDAR PERMISOS DE ESTA ÍNDOLE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN ÁREAS PÚBLICAS. 2.-QUE, DICHA SOLICITUD ESTÁ POSESIONADA PARA QUE SE AUTORICE EN CARRETERAS NACIONALES, PARA LO CUAL ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y ESTA COMISIÓN NO TIENEN COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-A-2091-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-456-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al

trámite #18599-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor Raúl Gerardo Salas Madrigal, cédula 1-0564-0842, representante legal de El Río de la Plata S.A, cédula jurídica 3-101-556701 en contra del avalúo N° 1095-AV-2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 32 folios”.

Oficio MA-ABI-456-2024 de la de la Actividad Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1095-AV-2020, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1095-AV-2020**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1095-AV-2020** sobre la finca **N°450468**, finca inscrita a nombre de **El Río de la Plata S.A.**, cédula jurídica **3-101-556701**, sociedad dueña del dominio **(100%)** sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°1095-AV-2020** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **9:30 del 16/02/2022**.

c. Que mediante el trámite **N°18599-2022**, de fecha **22/02/2022**, el señor **Raúl Gerardo Salas Madrigal**, cédula **1-564-842**, representante legal de **El Río de la Plata S.A.**, cédula jurídica **3-101-556701**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°1095-AV-2020** realizado sobre la finca **N°450468**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **16/02/2024** y notificada el **26/02/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1095-AV-2020**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **32 folios** del **1** al **32**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible”.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-A-2092-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: “Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-376-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite # 7474-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor José Luis Jop Gazel, cédula 1-0348-068, representante de Inversiones La Segua Tica S.A, cédula jurídica 3-101-074669 en contra del avalúo N° 1512-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 39 folios”.

Oficio MA-ABI-376-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: “Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1512-AV-2021, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.” Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1512-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1512-AV-2021** sobre la finca **N°211493**, finca inscrita a nombre de **Inversiones La Segua Tica** cédula

jurídica **3-101-074669**, sociedad dueña del dominio (**100%**) sobre la finca, derechos 001 y 002, un medio en cada derecho.

b. Que el avalúo **N°1512-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **8:35am del 11/01/2022**.

c. Que mediante el trámite **N°7474-2022**, de fecha **20/01/2022**, el señor **José Luis Jop Gazel**, cédula **1-348-068**, representante legal de **Inversiones La Segua Tica S.A.**, cédula jurídica **3-101-074669**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°1512-AV-2021** realizado sobre la finca **N°211493**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **30/01/2024** y notificada el **07/02/2024**.

e. Que para el día **28 de febrero del 2024**, el administrado presenta el trámite **N°20298-2024**, recurso de apelación ante el Concejo Municipal, en contra del avalúo **N°1512-AV-2021**.

f. Que mediante oficio **N°MA-SCM-479-2024** del **06/03/2024**, (*artículo N°10, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°10-2024 del día martes 05 de marzo de 2024.*), el Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal devuelve el trámite a la administración Municipal para que adjunte el expediente completo y lo remita al Concejo Municipal.

g. Que mediante oficio **N°MA-A-1632-2024**, del **20/03/2024**, la Alcaldía Municipal solicita a la Actividad de Bienes Inmuebles el expediente completo de Inversiones **La Segua Tica S.A.**, cédula jurídica **3-101-074669**.

h. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

i. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1512-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **39 folios** del **1 al 39**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-A-2093-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-432-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite # 50456-2021 recurso de apelación, interpuesto por el señor Pablo Brenes Montoya, cédula 1-0870-611, en contra del avalúo N° 595-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 33 folios".

Oficio MA-ABI-432-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°595-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°595-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°595-AV-2021** sobre la finca **N°323788**, finca inscrita a nombre de **Pablo Brenes Montoya** cédula **1-870-611**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°595-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **18:02 del 02/12/2021**.

c. Que mediante el trámite **N°50456-2021**, de fecha **09/12/2021**, el señor **Pablo Brenes Montoya**, cédula **1-870-611**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo **N°595-AV-2021** realizado sobre la finca **N°323788**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **09/01/2024** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°595-AV-2021**, para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado; adjunto al presente oficio el expediente original conformado al día de hoy con una cantidad de **33 folios** del **1** al **33**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-A-2094-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-433-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite # 43407-2021 recurso de apelación, interpuesto por el señor Fernando Quesada Vargas, cédula 1-0313-0992, en contra del avalúo N° 1203-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 35 folios".

Oficio MA-ABI-433-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1203-AV-2021, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1203-AV-2021**, a efectos de resolver el recurso de apelación contra el avalúo interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1203-AV-2021** sobre la finca **N°199657**, finca inscrita a nombre de **Fernando Quesada Vargas** cédula **1-313-992**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°1203-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **15:42 del 27/09/2021**.

c. Que mediante el trámite **N°43407-2021**, de fecha **04/10/2021**, el señor **Fernando Quesada Vargas**, cédula **1-313-992**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo **N°1203-AV-2021** realizado sobre la finca **N°199657**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **21/11/2023** y notificada el **17/01/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1203-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **35 folios** del **1** al **35**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-A-2095-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "**Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal**, les remito el oficio MA-ABI-434-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite #8100-2022 recurso de apelación, interpuesto por la señora Evelyn Zamora Segura, cédula 1-0783-0481, en contra del avalúo N° 1566-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 35 folios".

Oficio MA-ABI-434-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1566-AV-2021, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1566-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1566-AV-2021** sobre la finca **N°290870**, finca inscrita a nombre de **Evelyn Zamora Segura** cédula **1-783-481**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°1566-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **13:44 del 13/01/2022**.

c. Que mediante el trámite **N°8100-2022**, de fecha **21/01/2022**, la señora **Evelyn Zamora Segura**, cédula **1-783-481**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°1566-AV-2021** realizado sobre la finca **N°290870**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **02/02/2024** y notificada el **08/02/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1566-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **35 folios** del **1** al **35**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2025, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-A-2096-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-453-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite #32126-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor Sergio Ávila Zumbado, cédula 4-0130-0170, en contra del avalúo N° 204-AV-2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 23 folios".

Oficio MA-ABI-453-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°204-AV-2022, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°204-AV-2022**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°204-AV-2022** sobre la finca **N°462544**, finca inscrita a nombre de **Sergio Ávila Zumbado** cédula **4-130-170**, dueño del dominio **(100%)** sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°204-AV-2022** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **10:30 del 02/05/2022**.

c. Que mediante el trámite **N°32126-2022**, de fecha **10/05/2022**, la señora **Sergio Ávila Zumbado**, cédula **4-130-170**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°204-AV-2022** realizado sobre la finca **N°462544**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **27/02/2024** y notificada el **11/03/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°204-AV-2022**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **23 folios** del **1** al **23**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-A-2097-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-455-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite #29143-2022 recurso de apelación, interpuesto por la señora Marcela Venegas Jiménez, cédula 1-0828-0314, en contra del avalúo N° 296-AV-2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 28 folios".

Oficio MA-ABI-455-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°296-AV-2022, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago

entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°296-AV-2022**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

- a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°296-AV-2022** sobre la finca **N°404701**, finca inscrita a nombre de **Gerardo Ramón Venegas Venegas** cédula **4-098-673**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca en el derecho 003.
- b. Que el avalúo **N°296-AV-2022** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **2:31 del 04/04/2022**.
- c. Que mediante el trámite **N°29143-2022**, de fecha **08/04/2022**, la señora **Marcela Venegas Jiménez**, cédula **1-828-314**, propietaria actual de inmueble, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°296-AV-2022** realizado sobre la finca **N°404701**.
- d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **20/02/2024** y notificada el **26/02/2024**.
- e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.
- f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°296-AV-2022**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **28 folios** del **1** al **28**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-A-2099-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-459-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite #8096-2022 recurso de apelación, interpuesto por la señora Evelyn de los Ángeles Zamora Segura, cédula 1-0783-0481, en contra del avalúo N° 1565-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 42 folios".

Oficio MA-ABI-459-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1565-AV-2021, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1565-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

- a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1565-AV-2021** sobre la finca **N°298675**, finca inscrita a nombre de **Evelyn de los Ángeles Zamora Segura** cédula **1-783-481**, dueña del dominio (**100%**) sobre la finca.
- b. Que el avalúo **N°1565-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **13:43 del 13/01/2022**.
- c. Que mediante el trámite **N°8096-2022**, de fecha **21/01/2022**, la señora **Evelyn de los Ángeles Zamora Segura**, cédula **1-783-481**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°1565-AV-2021** realizado sobre la finca **N°298675**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **16/02/2024** y notificada el **26/02/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1565-AV-2022**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **42 folios** del **1** al **42**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal **2025**, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio N.º MA-A-2100-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ABI-461-2024 suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, coordinador de la Actividad Bienes Inmuebles, referente al trámite #10088-2022 recurso de apelación, interpuesto por el señor Rafael Esteban Rojas Fuentes, cédula 2-0544-0942, en contra del avalúo N° 1601-AV-2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original completo y foliado el cual consta de 25 folios".

Oficio MA-ABI-461-2024 de la Actividad Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1601AV-2021, Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°1601-AV-2021**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°1601-AV-2021** sobre la finca **N°428342**, finca inscrita a nombre de **Rafael Esteban Rojas Fuentes** cédula **2-544-942**, dueño del dominio (**100%**) sobre la finca.

b. Que el avalúo **N°1601-AV-2021** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificó mediante acta de notificación y razón de notificación a ser las **11:05 del 12/01/2022**.

c. Que mediante el trámite **N°10088-2022**, de fecha **25/01/2022**, el señor **Rafael Esteban Rojas Fuentes**, cédula **2-544-942**, presenta formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio **en contra del avalúo** administrativo **N°1601-AV-2021** realizado sobre la finca **N°428342**.

d. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el **recurso de revocatoria** mediante resolución administrativa con fecha del **13/02/2024** y notificada el **26/02/2024**.

e. Que conforme al artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

f. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°1601-AV-2021**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** conformado al día de hoy con una cantidad de **25 folios** del **1** al **25**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2025, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Oficio N.º MA-A-2101-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-0658-2024 suscrito por el Ing. John Andrés Castro Rojas Coordinador a.i. de la Actividad de Control Constructivo, referente al **trámite # 28976-2024 WEB**, a nombre del señor Gabriel Jesús Vega Castro, cédula 1-0817-0782 en el cual solicita el visado de la Minuta Catastral 2024-14394-C, ubicado en Urbanización Mirasol, lote F-12, mediante la aplicación del Art. 25 del PRU. Se adjuntan 11 folios".

Oficio MA-ACC-0658-2024 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **28976-2024 WEB**, a nombre del **Gabriel Jesús Vega Castro**, cédula N° **1-0817-0782**, el cual pretende obtener el Visado de la Minuta Catastral **2024-14394-C**, ubicado en el San José, Urbanización Mirasol, lote F-12.

Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:

"...Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano **previo Acuerdo Municipal** en los siguientes casos:

1. Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querrela para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.
2. Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.
3. Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, o los asientos anotados.
4. Cuando exista una escritura certificada por notario pública y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar...".

(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).

Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del Punto 3 de artículo 25 del PRUA, con base a la Ley 8220, y sus reformas referentes al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web <http://www.registronacional.go.cr/> del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.

Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo para la minuta catastral **2024-14394-C**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.

Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

NOTA: Le informo que el plano anterior A-461900-1998 ya había sido autorizado por Acuerdo del propio Concejo según oficio de Secretaría MA-SCM-92-2021, pero que ese plano ya se venció y por eso la nueva solicitud. Expediente consta de 11 folios".

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Oficio N.º MA-A-2102-2024 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito nota suscrita por la señora Marcela Aguilera González, representante legal del Hogar el Buen Samaritano, mediante la cual solicita colaboración con Maquinaria Municipal, con el fin de nivelar el terreno donde se construirán los dormitorios para las mujeres en situación de calle. Se adjunta informe registral para mejor resolver.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar el uso de la Maquinaria Municipal, requerida en la finca 2-190424-000 a nombre de la Asociación Hogar el Buen Samaritano".

Nota suscrita por la señora Marcela Aguilera González, representante legal del Hogar el Buen Samaritano: "Reciba un cordial saludo de Asociación Hogar El Buen Samaritano.

Como es de su conocimiento, nuestra Asociación recibió en donación una estructura prefabricada que se destinará a dormitorios para mujeres en situación de calle.

Por tal motivo, estamos solicitando el apoyo de la Municipalidad de Alajuela con maquinaria, como un servicio social, para nivelar el área del terreno donde se levantará la estructura, con el fin de ahorrar los costos.

Agradecemos mucho la colaboración, a la brevedad posible, con el fin de trabajar el terreno antes de que empiecen las lluvias. Teléfono: 2443-7660. Correo electrónico info@hogarbuensamaritano.org".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Sí, muchas gracias presidente en este asunto y me parece que es ayuno, en cuanto a los documentos de la personería, de la idoneidad, además, no establece qué tipo de maquinarias que se necesita, ni tampoco ¿Cuál es el proyecto específico?, entonces yo propongo verdad para que no atrasemos mas la colaboración con la con la gente está de la organización y para poderles colaborar, devolvérselos, previniéndoles que aporten los documentos correspondientes, porque es que de verdad no traen nada y yo no, tuve tiempo como llamarlo, si es que demasiado lo que les hace falta, entonces sería para pedirles ¿Qué tipo de maquinaria? ¿Por cuántos días? ¿Qué es lo que requieren hacer? y también que aporten la personería jurídica y el documento de idoneidad declarada por la municipalidad de Alajuela, para poder darles el aporte gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Y me parece bien la solicitud, yo sé que ellos están al día de hecho, en el último presupuesto extraordinario le trasladamos unos fondos.

AUSENTES CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DEVOLVER LA PETICIÓN AL HOGAR EL BUEN SAMARITANO PARA QUE COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO XIII. INICIATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. "**08 de abril de 2024. TEMA: PROBLEMÁTICA DEL**

PUENTE FERROVIARIO QUE CRUZA LA AUTOPISTA GENERAL CAÑAS – A LA ALTURA DE VILLA BONITA, SAN ANTONIO, ALAJUELA. LAS CARRETAS DE LOS FURGONES PEGAN EN ESA ESTRUCTURA POR DENSA CAPA ASFÁLTICA. CONSIDERANDO: 1-Que, es conocido de quien suscribe, el problema del denso recarpeteo en la Ruta 124-Alajuela La Guácima, que es ruta nacional, pues precisamente por esa razón los furgones tienen problemas para pasar por debajo del puente ferroviario a la altura de Villa Bonita, San Antonio de Alajuela.

2-Que esta situación es sumamente preocupante y requiere nuestra atención inmediata por la seguridad de las personas, vehículos y mascotas que por ahí transitan.

3-ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser celer y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades, **con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población.**

4-Que, el hecho de que, eventualmente, los caminos mencionados no hubieran sido incluidos en el plan estratégico anual no es excusa para la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social.

5-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6-Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela y del Gobierno Central pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

7-Que esta gestión la realizo en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que intervenga para conseguir una solución definitiva al problema que presenta esta región de Alajuela, en un plazo razonable.

8-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

9-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

10-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

11-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

12-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo

necesario. **Pero, no es posible que pueda negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

13-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio nacional y la población en general.

14-Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

15-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

16-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

17-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

18-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

19-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda:

1-Que se envía una respetuosa solicitud o excitativa a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y al Ministro, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que en el plazo de Ley (10 días), interpongan sus buenos oficios para llevar a cabo las actuaciones necesarias para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento de las calles, ordene la solución para evitar más accidentes de la naturaleza señalada.

2-En el mismo plazo señalado por Ley, de 10 días, se le solicita atenta y respetuosamente a la Administración Municipal, tramitar lo que corresponda para enfrentar la problemática expuesta incluso ante el Gobierno Central con copia de sus gestiones a este Honorable Concejo Municipal.

3-Exímase del trámite de comisión.

4-Se aprueba en firme".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Vamos a ver, estoy confundida porque si es el puente ferroviario donde en Pastas Roma, que pegan los furgones que yo lo que tengo de vivir ahí, han pegado como 25, esa ese puente no cruza la autopista General Cañas, entonces es eh estoy de acuerdo totalmente con este tema en la ruta 124, el puente que se encuentra que es ferroviario, que se encuentra a la altura de la fábrica de Pastas Roma, no está mucho antes de la UTN, está exactamente frente a Pastas Roma.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

No sé si doña Patricia me hace la aclaración, porque yo creo, que el puente ferroviario de la pista cañas, está casi como por la Dos Pinos, si no me equivoco por Lanco, por ahí esa es la que está en Lanco.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Nada más recordarle a este honorable Concejo Municipal que ya, en el pasado nos habíamos referido a este tema, por medio de una moción que habíamos presentado y fue aprobada por este Concejo, si no me equivoco en el año 2021, si no si mal no recuerdo, muy lamentablemente esas son las mociones que es como como un saludo a la bandera, digo yo porque y uno de las presenta con la intención de que se busque una solución y la solución no se ha dado ahí, es muy simple, o sea, el tema es ese puente no está utilizándose y el daño que se hace es grandísimo, porque además carece de señalización adecuada donde se prohíban los vehículos de cierta altura el daño que cada vez que pasa eso es un colapso para salir de la ciudad hacia el Sur, es un colapso terrible tal vez esta vez doña Patricia, tal vez esta vez si la moción surte algún efecto y tal vez esta vez se pueda tomar, pero ya esos ya lo habíamos visto, lo habíamos aprobado y lamentablemente que no había generado mayor cosa.

SE INCORPORA PAR LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

AUSENTE CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN CON LA OBSERVACIÓN DE QUE SE ENCUENTRA EN LA RUTA 124 A LA ALTURA DE PASTA ROMA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción suscrita por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito de Turrúcares y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos, síndica del distrito de Turrúcares. **“FECHA: 08 DE ABRIL DE 2024. TEMA: CREACIÓN DE CALLES RECREATIVAS ALAJUELENSES E IMPLEMENTACIÓN DE CICLOVÍAS RECREATIVAS, al menos CUATRO VECES POR AÑO, EN LOS 14 DISTRITOS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. CONSIDERANDOS:** 1-Que, la salud tiene en la recreación un aliado de importancia, ya que le sirve al ser humano para generar un estado mental libre de tensiones, así como le provee actividades que favorecen sus relaciones personales, habilidades, destrezas y movilidad y, al mismo tiempo, la satisfacción de vivir.

2-Que, la recreación, el juego y estilos de educación activos e integrales son herramientas fundamentales para fortalecer la salud física y mental y aumentar la calidad de vida de las personas.

3-Que, la pandemia y el obligado distanciamiento físico provocó una reducción en las actividades recreativas y de ejercicio físico que formaban parte de la cotidianidad de las personas. Esto ha tenido relación directa con un desmejoramiento en la salud integral de las personas.

4-Que, para lograr modificar las actividades recreativas con respecto a esta nueva realidad y tomar en cuenta las necesidades e intereses individuales e inclusivos de la sociedad, es necesario establecer una relación entre la recreación, el juego y la educación activa.

5-Que, el Gobierno Local necesidad de encargarse de actividades que generen espacios agradables y seguros para lograr los objetivos y fomentar los valores. En cuanto a las actividades, deben fomentar la inclusión, la seguridad, la autoestima, la individualidad o el trabajo colectivo y la educación para la vida.

6-Con la creación de un modelo de educación y participación que tome en cuenta los tres aspectos claves (recreación, juego y la educación activa) se obtendrán beneficios

individuales como el mejoramiento en la salud integral y calidad de vida de las personas y, sobre todo, beneficios sociales como mejorar la cohesión en familia, la economía al reducir costo en servicios médicos ya que se promueve la salud, la comunidad al fomentar el trabajo en equipo y la cultura al fomentar la conservación del arte.

7-Que, debemos organizar Calles Recreativas Alajuelenses, como proyecto de sensibilización desarrollado en este cantón.

8-Que este tipo de actividad promueve la estimulación de procesos hacia la movilidad activa, el uso positivo del tiempo libre, de los espacios y el trabajo en red con instituciones públicas, privadas y la ciudadanía.

9-Que, estas actividades deben incluir, al menos, la realización de recreativas familiares de ciclismo, ciclovías recreativas, caminatas canina, estaciones de juegos, fútbol calle y baloncesto 3x3.

10-Que, la Municipalidad de Alajuela a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la investigación, formulación, implementación de programas deportivos y recreativos como la verificación de cumplimientos de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad del cantón central de Alajuela en general.

11-Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela y las organizaciones deportivas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación como también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo con el fin de buscar su máximo crecimiento.

12-Que, para este proyecto, debe contarse con la Alcaldía Municipal de Alajuela, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, el Comité Cantonal de Deporte (Junta Directiva del CODEA), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Departamento de Deporte y Recreación y profesional de la Unidad de Programas y Proyectos del ICODER, el Ministerio de Salud, La Fuerza Pública, la Policía Municipal, la Caja Costarricense del Seguro Social, entre otros.

13-Que, como base para la **CICLOVÍA RECREATIVA adjunto remito copia del MANUAL PARA IMPLEMENTAR Y PROMOCIONAR LA CICLOVÍA RECREATIVA DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, EL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LOS CENTROS PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EN BOGOTÁ COLIMBIA, LA VÍA RECREATIVA DE GUADALAJARA Y LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ**, para que funcione como base de este proyecto.

14-SOBRE EL DERECHO DE ACCESO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. En la 20.a reunión de la **Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, el 21 de noviembre de 1978** se proclama la **Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte que reconoce el derecho fundamental que tiene todo ser humano de acceder a la educación física y al deporte, bajo las premisas de que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad y que su práctica es para todos (artículo 1) y de que son indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad (artículo 2).**

En este sentido, coincidiendo con esta postura, la Sala Constitucional, en su sentencia 015291-2010, de las 9:38 horas, de 17 de septiembre de 2010, sostuvo que de ese instrumento se ***“desprende la existencia de un deber ineludible del Estado costarricense de respetar y proteger los derechos fundamentales de toda persona a la vida y a la salud, tanto física como mental. De allí su deber de garantizar a toda persona la posibilidad de acceder al deporte en condiciones que permitan el pleno desarrollo de sus facultades físicas, intelectuales y morales”***

Si bien es cierto la Constitución no consagra expresamente la recreación y la práctica del deporte como un derecho de todas las personas, no menos cierto es que el Estado tiene la obligación de incentivar ese tipo de actividades y de todas aquellas que garanticen un nivel de vida adecuado, así como el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de todas las personas en igualdad de condiciones. Así, entre otras, la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada a la legislación nacional por Ley No. 7184, prescribe en su artículo 31 lo siguiente: “1. Los Estados Partes reconocen el**

derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

15-Aunado a lo anterior, tampoco se puede obviar que: **"la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República", posee un marcado interés público (artículo 1 de la Ley No. 7800), que imponen al Estado la obligación de fomentar su actividad.**

16-Que, este proyecto requiere una atención pronta y cumplida, sobre todo en el tema de la salud y los derechos fundamentales, hartamente esgrimidos anteriormente.

POR LO TANTO, MOCIONAMOS. Que este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerde:

1-Con fundamento en el Código Municipal, el derecho de acceso al deporte y la recreación, el derecho a la salud, el interés superior del menor, el principio de progresividad de los derechos fundamentales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se envía este asunto ante la Junta Directiva del CODEA para que, dentro de sus potestades, competencias y posibilidades, procedan con una propuesta para realizar este proyecto, al menos cuatro veces al año en cada uno de los distritos. El desarrollo del proyecto deberá contar con todos los detalles tales como presupuesto, logística, planeamiento, participación de la empresa privada, de las personas artistas, de las personas cleteras y de las instituciones públicas arriba señaladas, al menos.

2-Envíese este acuerdo a la Administración Municipal con el objetivo de que atienda, en coordinación con el CODEA, el proyecto planteado, en el menor tiempo posible.

3-El plazo, tanto para la JUNTA DIRECTIVA DEL CODEA cuanto, para la ALCALDÍA MUNICIPAL, es **de un mes calendario** en el que deberán remitir a este órgano colegiado el proyecto debidamente plasmado con los detalles que se consideren necesarios y los oportunos avances en la coordinación con la gobernanza de instituciones públicas, organizaciones de artistas, cleteros y otros, además de la empresa privada.

4-Notifíquese este acuerdo a las partes señaladas y a los siguientes correos electrónicos: Para las personas artistas de Alajuela: ArtistasAlajuelenses@gmail.com; para las personas cleteras: jgutierrez@itcr.ac.cr; balibatik@hotmail.com; jfrs63@gmail.com; al colectivo ALAJUELA EN CLETA: pedaleando@alajuelaencleta.net.

5-Que se reúna esta moción a la de fecha 8-8-2023 y de 03-06-2016 (de Roberto) de la Licda. Selma Alarcón Fonseca, regidora.

6-EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.

7-ACUERDO EN FIRME"

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No nada más para recordar una vez más, las ciclovías recreativas fueron aprobadas en el 202, por una moción presentada por la suscrita y también porque en ese momento se presentó un proyecto de parte de la señora diputada doña Carolina Hidalgo, a la administración donde yo estaba el día que estaba Roberto Thompson, también en la oficina del señor alcalde y ahí se presentó la apuesta, se presentaron los lugares, se presentaron los planos cómo podía quedar a la escuela y Alajuela que dice que ama el ciclismo y hacen reuniones aquí en el parque central y no podemos recorrer Alajuela los que usamos bicicleta, porque nos atropellan porque no hay ninguna marca que indique, ciclovía así es que esto le pediría al doctor Cubero con todo el respeto, si pudiera agregarle que se cumpla, con la moción presentada junto con esta que usted está presentando, porque ya fue aprobada por este Conejo, gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDORA SUPLENTE

Es felicito al doctor Víctor Cubero, a doña Patricia realmente esto es un tema que necesitamos en este cantón central, aquí lo que practicamos, ciclismo, atletismo, realmente tenemos que hacerlo a veces hasta exponiendo nuestras vidas, porque yo soy víctima de eso muchos compañeros tal vez no les interesa mucho porque tal vez no practican ningún deporte, pero realmente los que practicamos deporte mientras hemos respeto y muchas veces somos irrespetados en las carreteras, porque realmente no tenemos ciclovías, no sí, tenemos una ciclovía 100 m, ahora que me acuerdo frente al hospital, ahí hay una ciclovía de 100 m con Roberto en una entrevista, aquí para una ciclística, dijo sí al Cantón Central de Alajuela está 100% con el ciclismo y estamos haciendo ciclovía si tenemos 100 m de ciclovía, que son una vergüenza, muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Muy buenas noches, vamos a ver, este es un tema más complejo de abordar, que simplemente decir que hagamos ciclovías, muy preocupado y la guapísima que en la Guácima no hay campo ni para los carros, entonces hacemos una ciclovía, no sé a dónde, porque, no tenemos dónde hacerlas, me preocupa que en Canoas no haya aceras entonces, no, pero digamos, quiero hablar en casos específicos o sea, esto es un tema más integral, que lleva una visión más de fondo y además que tenemos que promover que la gente, que se quiera mover en bicicleta no sea para ir a hacer deporte solamente, si no sea para que sea un instrumento para ir al trabajo, que sea un instrumento para ir a clases, que sea un instrumento tenemos que volver una ciudad amigable, con la movilidad peatonal y con la y con la Movilidad Urbana en otras formas alternativas como las bicicletas, hay una realidad a Alajuela, hoy es intransitable y eso es una realidad y cada día los distritos del norte y los distritos del Norte y del Sur se sienten más separados del centro de la ciudad porque venir al centro de Alajuela es muy difícil, yo he hablado incansablemente de este tema en el Concejo, todos no es un tema de hagamos ciclovías y que ayudemos, no, entremos la integralmente el tema de Movilidad Urbana, yo no sé qué pasó con el Aero Tren, pero ahí se quedó creo que hicieron una presentación a la cual no bueno, al menos a mí no, me invitaron y después de ahí, me preocupa entonces hay que buscar otras soluciones y el aero tren no es hay que buscar otras, pero señor presidente, es muy serio este tema.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias presidente la ilusión de hacer este proyecto no es para que sea permanente, entendemos perfectamente, las limitaciones en infraestructura que tenemos, pero no por eso no podemos hacer actividades de ciclovías y de vías recreativas, estamos hablando que por ejemplo, Santa Cruz tiene ya históricamente, eventos de esta naturaleza pero no son permanentes, por eso el proyecto es al menos cuatro veces al año, en cada distrito, posiblemente si nos vamos a la calle principal de la Guácima o la calle principal de algún otro distrito o Canoas, no vamos a poder hacer esto, pero sí podemos cerrar vías, para que con la voluntad política, las personas puedan disfrutar de domingos recreativos, de domingos artísticos, lo hace San José lo hacen otros cartones porque no vamos a soñar con tener domingos de deportivos, recreativos para la gente en Alajuela, pero es que además aporta, aparte de que ya agregue la moción de don Roberto Thompson, que hizo en el 2016 y la moción de la licencia Selms Alarcón del año pasado, agregue, espero que todos lo hayan leído, pero para la gente que está en casa, es una producción de la organización Panamericana de la salud, el Centro Nacional para la prevención de enfermedades crónicas y promoción de la salud de los centros para el control y la prevención de enfermedades, la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia, la vía recreativa de Guadalajara y la ciclovía de Bogotá, viene absolutamente todo el plan logístico que podemos hacer para hacer este tipo de actividades, yo esperaría que haya voluntad política para que esta vez de verdad las cosas cambien gracias doctor Cubero, por haber sido mi compañero estos cuatro años y por esta moción, Dios le bendiga.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

A mí me parece que es el documento que doña Patricia, emocionante adjunta a su moción, es sumamente revelador en cuanto a que da un paso a paso de cuál sería la situación para implementar y promocionar una ciclovía recreativa yo no creo que esté tan lejano de ser una actividad en donde pueda participar, donde precisamente la comunidad que cletea, las familias que les gusta el ciclismo, puedan participar en ese diagnóstico, ahora en donde se podría ellos conocen son las personas que se en realidad les gusta el deporte y que saben cuáles son los lugares más seguros en las condiciones actuales, podrían dar una información enriquecedora y este voy a apoyar, por eso la moción doña Patricia, creo que el CODEA necesita este tipo de iniciativas, que sea un participativa.

DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES, REGIDOR SUPLENTE

Buenas noches a todos y todas para ahorrar tiempo en realidad, pues la moción, como dice doña Patricia, va dirigida a eventos recreativos ciclísticos, no necesariamente permanentes, en todos los distritos del cantón, entonces quiere decir que vamos a tener un evento organizado entre CODEA y la administración municipal, que nos permite reunir una gran cantidad de gente de ciclistas, de niños, de adolescentes, de adultos mayores y que van a tener una buena participación, van a tener protección policial, van a tener seguridad, entonces el evento va a ser realmente una combinación de factores y nos va a ayudar, pues al desarrollo Deportivo, mental incluso verdad y artístico de la población en general, a eso, a la moción y todos los agregados que se hicieron a esta a esta propuesta ojalá que la prueben gracias, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Antes de darle la palabra a Selma, yo creo no sé de mi hijo era que participaba, pero ella mi hijo hace rato que está fuera del país, pero había en la sede universitaria creo que los sábados en la noche yo le acompañé a dejar lugar, a recogerlo había un programa Alajuela que cletea eso no estaba un sábado cada mes los sábados hay, ve entonces yo creo que este proyecto no se ha incorporado, en la dinámica del CODEA y han trabajado solos, yo creo que sería una buena iniciativa yo leí no le di todo porque son 128 folios, leí como 30 de la moción, pero sí me parece importante que se ha que pues que se hace un desarrollo de proyecto, o sea, no es inventar de nada, pero como decía doña Waizaan, hay gente que tiene la experticia y que conoce y creo que Alajuela cleteando, sería como perfecto, creo que esas son la gente más propicia para comenzar a desarrollar rutas, rutas e importantes y como dice el doctor Cubero, a veces no necesariamente tiene que ser una ciclovía, simplemente es como darle el resguardo a los ciclistas, yo los sábados o domingos que ando por Carrizal entre Chahuites y todo eso veo que ahí es una ruta importantísima para el ejercicio de los ciclistas y me da lástima porque a veces andan solo, solo, solo, si es una ruta con muchas curvas, verdad entonces yo creo que no es como iniciar con lo que ya hay y comenzar a propiciar esto creo que se podría convertir en un gran evento como es el de los boyeros en este momento.

ALUSIÓN LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

A mí me preocupa que tengamos esta mentalidad de que Alajuela no tiene espacio, ya no hablemos de Selma Alarcón que hace bicicleta dos veces a la semana y salgo en esas rutas, pensemos en la gente que está dedicando sus bicicletas para trabajo, en este momento han aumentado, las personas que están usando la bicicleta y somos de los pocos canthones y yo andaba por toda Costa Rica y en las tres cuartas partes de este país, está demarcado no están haciendo un carril exclusivo para cleteros, es de marcar algunas zonas en Alajuela ¿Por qué? Porque eso es prevención, se ha demostrado que donde está demarcado, ciclovías hay un mínimo de accidentes en los cuales la víctima son las personas que manejamos bicicleta y Alajuela que se jacta de ser uno de los cantones con turismo ahorita empieza a llegar turismo bicicleta a Costa Rica, ya está en este momento aprobado en el ICT, entonces qué vamos a hacer y es que no hay campo en Alajuela gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, efectivamente, es una lástima que este cantón, no lo tenga implementado como tiene que ser, partiendo de que el modelo que nos han dicho los personeros de la administración que se tiene para este cantón, es un modelo europeo y en un modelo europeo donde se le da la prioridad a la peatonalización, también a la bicicleta, en el proyecto, este internacional que presenta la compañera, inclusive viene en Colombia son prestadas las bicicletas, en San José existió, no sé si todavía existe o no, un proyecto que le alquilaban las bicicletas al que la ocupara y había como dos o tres puntos por ahí, pero podría ser un proyecto verde de fondos no reembolsables, para acá si se planean tener bulevares, aquí en Alajuela podría destinarse a eso y gestionarse inicialmente como un proyecto de estos con fondos no retornables, que creo que cualquier organismo internacional, podría suplir dichos dichas bicicletas y iniciará la Alajuela en ese en ese sentido, que realmente sería una gran necesidad que, por ejemplo, alguien pueda tomar de la terminal de buses aquí a la municipalidad o circunvecino y por y dejar la bicicleta en cualquier lugar gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito de Turrúcares y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos, síndica del distrito de Turrúcares. "**Fecha: 20 de junio de 2023. TEMA: MOCIÓN PARA REPARACIÓN DE ACERAS COSTADO SUR DE LA CALLE ANCHA EN ALAJUELA, DISTRITO PRIMERO. CONSIDERANDO: 1.**Que, es conocido de la población en general, publicitado muchas veces por redes sociales, por el conocimiento personal y por mensajes de distinta naturaleza, que las aceras del costado norte de la Calle Ancha, sobre todo frente al Banco Improsa, 50 metros al sur de Mac Donald´s de La Tropicana, costado sur del Edificio del AyA, en Alajuela Centro, se encuentran en pésimo estado por la falta de atención durante años y por las raíces de los árboles que han venido deteriorando seriamente el paso de las personas y las mascotas.

2.Que, en ese lugar no se puede pasar con sillas de rueda u otros implementos que requieren las personas que necesidades especiales.

3.Que, debido a que en el lugar no se cuenta con aceras para transitar, personas transeúntes de a pie y mascotas, corremos mucho riesgo en nuestras vidas cuando pasamos por ese lugar.

4.Esta situación nos obliga a tirarnos a la calle para poder trasladarnos a pie para cruzar a nuestras casas, negocios aledaños y las paradas de autobuses, entre otros.

5. Que este problema se agrava enormemente cada vez más y, sobre todo, en época de invierno por las fuertes lluvias que no nos permiten ni siquiera el paso.

6.Es necesario que las personas propietarias o poseedoras de cumplir sus obligaciones con la Municipalidad de Alajuela, construyan las aceras en sus predios, máxime tratándose de inmuebles propiedad de nuestro ayuntamiento.

7.Que, debe hacerse cumplir la Ley 9976, que corresponde a la Ley de MOVILIDAD PEATONAL y su respectivo Reglamento Municipal.

8. ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.

9.Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

10.Que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que presenta esta región de Alajuela y que es cantonal, en un plazo razonable.

11.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

12.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional, 11 y 13 de la Ley General de La Administración Pública).

13.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

14.Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

15.Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

16.Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

17.El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

18.El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

19.Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

1-Que se envíe una respetuosa pero vehemente solicitud al **Alcalde Municipal Humberto Soto Herrera o a quien ocupe su cargo**, para que en el plazo de Ley de **10 días**, se sirva dar respuesta a este colegio de ediles, sobre el análisis del problema que se plantea, su viabilidad, costos y las medidas que adoptará esta Municipalidad de Alajuela, para llevar a cabo las actuaciones necesarias y los plazos que requiere la Administración Municipal para que, en procura del desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y la garantía del mejoramiento del Cantón, se proyecte la **construcción de las aceras**, en los alrededores de toda la Calle Ancha en Alajuela, tal y como lo dicta la Ley de Movilidad Urbana y la Ley 7600, junto con sus reglamentos.

2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Alajuela, distrito primero.

3-Notifíquese este acuerdo a las partes señaladas y a los siguientes correos electrónicos: balibatik@hotmail.com; jfrs63@gmail.com.

4-Exímase del trámite de comisión.

5-Se aprueba en firme”.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

¿Gracias, nada más es porque ya está la lectura, es el costado sur de la calle ancha, fue que me equivoqué, entonces para corregir ese detalle y por supuesto, esto va a tener que ser tratado de una manera científica, porque las raíces son las que están rompiendo las aceras del lado de acueductos y alcantarillados y ya no es transitable ese lugar, entonces era solo la aclaración gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. “**10 de abril de 2023. TEMA: SOLICITUD PODA DE ÁRBOLES AFUERAS DE LA URBANIZACIÓN EL PORTILLO- TURRÚCARES DE ALAJUELA.** **CONSIDERANDO: 1-**Que, a solicitud de los síndicos de Turrúcares De Alajuela, quienes me manifiestan que en la Urbanización El Portillo, en las orillas de la calle hay varios árboles que se están extendiendo hacia la carretera y que esto está generando un problema para los buses ya que tienen que recoger a las personas en media calle generando problemas de seguridad para las personas usuarias y producen el inminente bloqueo de la calle.

1.ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades.

2-Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan las necesidades señaladas.

3-Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

4-Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

5-Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

6-Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

7-Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

8-Que, de no atenderse este asunto con prioridad, constituiría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

9-El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

10-Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

11-El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

12-El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

13-Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

1-Que, se envía atenta y respetuosa solicitud al señor alcalde para que, en un plazo razonable y de Ley, envíe la cuadrilla que corresponda a podar estos árboles.

2-Notifíquese de esta decisión a las personas que integran el Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela.

3-Exímase del trámite de comisión.

4-Se aprueba en firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO Moción a solicitud del síndico del distrito San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **"Considerando que:** Se requiere recarpeteo de la calle de la Urbanización Loma Linda #2 en el Roble de Alajuela **Por tanto: Mocionamos** para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible el recarpeteo para dicha calle ya que se encuentra en muy mal estado su superficie asfáltica y con la época lluviosa que ya se aproxima el daño se incrementara aún más. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción. **C.** Departamento de Gestión Vial Ing. Flor Guido".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Moción a solicitud del síndico del distrito San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **"Considerando que:** Se requiere recarpeteo de la calle el Guapinol ubicada del Palí de Villa Bonita hacia Monserrat. **Por tanto: Mocionamos** para que este Concejo Municipal solicite a la administración en la medida de lo posible el recarpeteo para dicha calle ya que se encuentra en muy mal estado su superficie asfáltica y con la época lluviosa que ya se aproxima el daño incrementara aún más. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción. **C.** Departamento de Gestión Vial Ing. Flor Guido".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Moción a solicitud de los síndicos del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y Licda. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MSc. Alonso Castillo Blandino, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Christopher Montero Jiménez, Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Lic. Pablo José Villalobos Argüello.

“Considerando. 1º Que con el Oficio GCTR-09-2024-0705 (1008) dirigido a la Ingeniera. Flor Guido López coordinadora a.i. de la Unidad de Gestión Vial, suscrito por la Ingeniera de Proyecto Silvia V Gómez Granados de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes, documento adjunto se solicita la colaboración con la colocación de asfalto en los espaldones de la calle RN 122 con el fin de evitar la obstrucción de las parrillas y tragantes por material suelto sobrante proveniente de la instalación de tubería y construcción de aceras cordón y caño del proyecto pluviales San Rafael Etapa 3A Sector intersección Gollo Piedras Blancas Pali San Rafael

Mocionamos, Para que este Honorable Concejo Municipal, sobre el tema que nos ocupa acuerda,

I. Muy respetuosamente solicitar a la Administración Municipal. Brindar la colaboración solicitada y se proceda con la colocación de asfaltado en el espaldón de la RN 122 en el trayecto Piedras Blancas Pali San Rafael para evitar la obstrucción de las parrillas y tragantes

II. Exímase trámite de comisión.

III. Acuerdo Firme.

IV. Diríjase copia de este acuerdo a: Señor. Alcalde Municipal Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera. Y, al Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Moción a solicitud de la regidora suplente Sra. María Isabel Brenes Ugalde. Avalada por la señora regidora Mercedes Gutiérrez Carvajal. **“CONSIDERANDO QUE: 1.** Que la Municipalidad de Alajuela cuenta con una sala de sesiones limitada en cuanto a condiciones físicas para elaborar las sesiones del Concejo Municipal.

2. Que estamos próximos a celebrar la sesión solemne del 1 de mayo, en la cual se da el cambio de las autoridades municipales.

3. Que considerando la relevancia y significado de orgullo democrático que representa dicha sesión, celebrarla en la actual sala de sesiones municipales podría resultar poco agradable para tan emblemática sesión.

4. Que la municipalidad cuenta con un Teatro Municipal con condiciones óptimas para albergar la sesión solemne del próximo 1 de mayo y que de esta forma se le dé una bonita bienvenida a las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028.

POR TANTO, PROPONEMOS: 1. Que este Concejo Municipal acuerde trasladar la sesión solemne a realizarse el próximo 1 de mayo, para las instalaciones del Teatro Municipal, y

2. Instar a la administración municipal, para que brinde las facilidades para el acondicionamiento y traslado del equipo que sea necesario al Teatro Municipal, a fin de que se cuente con los insumos necesarios para llevar a cabo dicha sesión solemne.

3. Dese acuerdo en firme, y exímase del trámite de comisión”.

SRA. ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

Gracias, señor presidente se me hizo de conocimiento a través de su persona, que el teatro está en remodelación, es así, señor alcalde.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Gracias, señor presidente, por lo menos la información de Isabel que tengo yo a mano, en cuanto al uso del teatro no se ha vuelto a utilizar para ninguna actividad ninguna, cuando están en ese proceso, es correcto, ni siquiera sonido.

SRA. ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

Bueno siendo así, señor presidente, retiró la moción muchas gracias

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Básicamente, señor presidente, yo lo que quiero decir es que es una lástima que las nuevas autoridades municipales que van a recibir este Concejo, no tengan la misma oportunidad que tuvimos en nosotros y como lo han tenido Concejos anteriores, otros han hecho aquí en el pasado, pero sí creo que hay una solemnidad sobre la elección del nuevo directorio del Concejo Municipal y sobre su primera sesión, al cual aprovecho para desearle todos los éxitos y lamento que no ahora no hayamos hecho lo propio, para poder buscar otro recinto adecuado para que ustedes pudieran sesionar y se lo digo a doña Patricia, a un German Vinicio, doña Mercedes, a un Eder, a un Marvin a los síndicos, sus compañeros que fueron electos y a mi queridísima amiga Marcela, que van de nuevo por ahí, si se va alguno pido disculpas pero es la realidad.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí mi voto negativo, es porque, según mi criterio, las mociones se votan positivo o negativo no sé dan por recibido como tal, ese fue mi criterio en ese momento y efectivamente es una sesión especial, pero de no sé, tal vez si habrá otro lugar o no, todavía nos queda la próxima no ya no, ya no hay tiempo este, pero bueno es una lástima.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Vamos a ver por favor, les recuerdo que no se pudo hacer la selección de las jugadoras femeninas, eso no es tan fácil, eso requiere bueno, y eso en el último intento no encontramos de eso, pero entonces mejor.

ARTÍCULO NOVENO Moción suscrita por el regidor Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.

“CONSIDERANDO: Que la señora Natalia Jiménez presento un recurso de revisión al nombramiento de la junta directiva de CODEA, donde postulo su nombre, en diciembre del 2023, que el mismo se envió al proceso de Servicios Jurídicos para que emitiera criterio y que a la fecha dicho proceso ha sido incapaz de pronunciarse a pesar de que el plazo expiró y sobre paso toda expectativa

POR TANTO: Solicitamos que el Proceso de Servicios Jurídicos remita a este Concejo Municipal el criterio solicitado en un plazo de 5 días hábiles.

Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en Firme”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

Sí es el centro de la directiva. Sí justificó mi voto positivo porque si es importante que la gestión este se llega a término, para que nos informen, pero solo recordarles que la conformación quedó en esa Junta directiva de tres mujeres y cuatro hombres, lo cual es en paridad. coma nada más en justificación del voto.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Licenciada Waizaan, le recuerdo que la paridad es vertical y horizontal y entonces el criterio que estamos pidiendo es que si este Concejo, respetó la paridad horizontal, al nombrar dos miembros, pero por eso está el criterio adelante

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

El término serie alternancia

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

No paridad horizontal y vertical.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA

Con mucho más razón, vote su moción para que nos envíen el criterio.

CAPÍTULO XIV. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-307-2024. Oficio N.º 0124-AI-03-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "**Asunto: Atención al oficio No. MA-SCM-514-2024-solicitud de aclaración.** Esta Auditoría Interna ha recibido copia del oficio No. MA-SCM-514-2024 del 07 de marzo de 2024 por parte del Honorable Concejo Municipal, tomado en la Sesión Ordinaria No. 10-2024, Artículo No. 01, Capítulo VIII del 05 de marzo de 2024, dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal y a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, que se transcribe de seguido:

POR TANTO 1-Solicito a la Administración Municipal, Proceso de Servicios Jurídicos, informe y entregue, en un plazo de 10 días al Concejo Municipal, documentos que hagan constar la presentación de los procesos de lesividad al Juzgado Contencioso respectivo que fueron aprobados el 28-06-2022 y la solicitud de declaratoria de lesividad que solicito el Proceso de Servicios Jurídicos en el oficio MA-PSJ-0295-2022 de fecha 18-02-2022. **2-**Documentos que hagan constar la solicitud de algún otro proceso de lesividad que no haya sido contemplado en el acuerdo del Concejo Municipal de fecha 28 de junio del 2022. **3-**Una explicación al Concejo Municipal de parte del alcalde, en el cual nos explique, vía oficio los hechos denunciados por esta regidora en relación con la actividad realizada en Turrúcares, Escuela Turrúcares el día 26 de febrero del 2024 en horas de la noche, relacionadas con los procesos de declaratoria de lesividad. **4-**Enviar copia del acuerdo de esta denuncia a la Auditoría para que realice el procedimiento indicado. **5-**Cuales procesos de lesividad fueron firmados el día 27 de febrero del 2024. Eximir de trámite de comisión. Firmeza". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

En atención al acuerdo de cita previa, esta Auditoría Interna se permite solicitar respetuosamente aclaración con respecto al punto No. 04, ya que no hemos recibido copia de los oficios mencionados en dicho acuerdo para conocer a detalle el tema en mención y poder encaminar las acciones que se requieren dentro del marco de nuestras competencias".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Así es, yo lo que entiendo es que la auditora le faltan documentación, entonces más bien sería remitirle esto a la secretaria municipal para que ella reenvíe a la auditoría con todo lo que el material que existe para que la auditora pueda terminar su investigación esa sería una solicitud respetuosa a la secretaria.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE LA AUDITORA INTERNA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-308-2024. Oficio N.º 0126-AI-03-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, referente a la atención al oficio No. MA-SCM-587-2024 – Solicitud de investigación. De conformidad con la solicitud efectuada por medio del oficio No. MA-SCM-587-2024 del 14 de marzo de 2024 por parte del Honorable Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 12-2024, Artículo No. 07, Capítulo VII del 12 de marzo de 2024, informe Condominio La Ceiba y todos los demás proyectos habitacionales que ha desarrollado y se encuentran en vías de desarrollo, de la EMPRESA CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, Y EL PROYECTO FALLAS.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-308-2024, OFICIO N.º 0126-AI-03-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-309-2024. Oficio N.º 0130-AI-03-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "**Asunto: Remisión del Informe 02-2024 "Sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y el Estado de las Recomendaciones, Periodo 2023"**". Esta Auditoría Interna, de conformidad con lo que dispone el artículo 22, inciso g), de la Ley General de Control Interno, se permite remitir para su conocimiento y consideración el Informe 02-2024 "Sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y el Estado de las Recomendaciones, Periodo 2023".

Se les agradece comunicar a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca, así como su respectivo acuerdo".

INFORME 02-2024

SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES, PERIODO 2023

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Informe

El presente informe se realizó con el fin de dar cumplimiento al Artículo 22¹, inciso g) de la Ley General de Control Interno. Por lo tanto, fue incluido en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2024.

1.2. Objetivo del Informe

Consiste en brindar información al Honorable Concejo Municipal sobre la gestión y el desempeño de la Auditoría Interna, en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2023, con relación a los servicios de auditoría, servicios preventivos y otras labores ejecutadas por la Auditoría Interna, tales como:

- El estado de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna producto de los estudios de auditoría de periodos anteriores.
- El estado de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y otras recomendaciones de órganos externos tales como los informes de la Auditoría Externa comunicadas a la Municipalidad de Alajuela, entre otros.

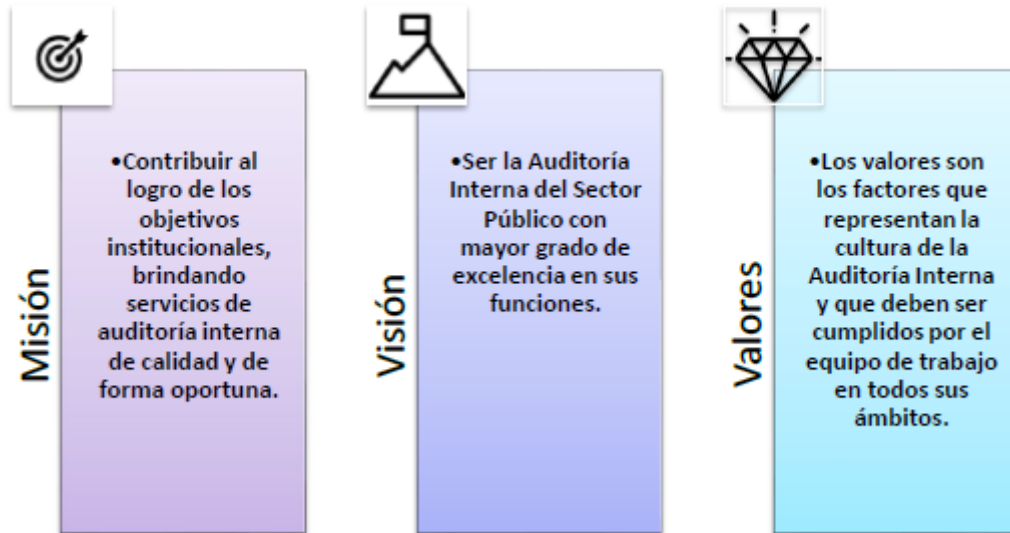
1.3. Alcance del Informe

El informe abarca las actividades desarrolladas por esta Auditoría Interna en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, ampliándose en los casos que se consideró necesario.

¹ Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

1.4. Generalidades de la Auditoría Interna

De la Planificación Estratégica de la Auditoría Interna del periodo 2019-2023, se extrae la Misión, Visión, Principios Éticos, Valores y la Estructura Organizacional de la Auditoría Interna, que se detalla a continuación:



Principios éticos: de conformidad con las "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, emitidas por la Contraloría General de la República"², se destacan los siguientes:

- Independencia e imparcialidad
- Neutralidad política
- Conflicto de intereses
- Ética en la función
- Objetividad
- Confidencialidad

Los valores que forman parte de la cultura organizativa de la Auditoría Interna son los siguientes:

² Resolución D-2-2004-CO "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.", publicadas en el diario La Gaceta del 22 de noviembre del 2004, el personal de la Auditoría Interna debe guiar su conducta a partir de los principios que allí se indican.

❖ **Competencia:** aplicar de manera profesional nuestro conocimiento, aptitudes y experiencias para desempeñar con excelencia los servicios de auditoría.

❖ **Trabajo en equipo:** tratar de armonizar los esfuerzos de los integrantes del equipo de trabajo, de manera que se aprovechen sus conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas, para el logro de un objetivo común.

❖ **Comunicación:** intercambiar de manera efectiva conocimientos, experiencias e ideas con las personas que interactuamos a fin de lograr un trabajo de calidad en un ambiente de cordialidad.

❖ **Integridad:** cumplir normas elevadas de conducta durante nuestro trabajo y en las relaciones con terceros para preservar la confianza de la sociedad y de los fiscalizadores.

❖ **Respeto:** desempeñar las funciones respetando los derechos, condiciones y circunstancias de las demás personas.

❖ **Responsabilidad:** disposición de asumir las consecuencias de nuestros actos y cumplir con las obligaciones y compromisos encomendados para alcanzar los objetivos de la Auditoría Interna.

❖ **Transparencia:** la rendición de cuentas obliga a que la Auditoría Interna lleve a cabo sus funciones de frente a la ciudadanía.

❖ **Armonía:** mantener buenas relaciones de amistad, paz, entendimiento y correspondencia entre los funcionarios de la Auditoría Interna y en general en todo su entorno.

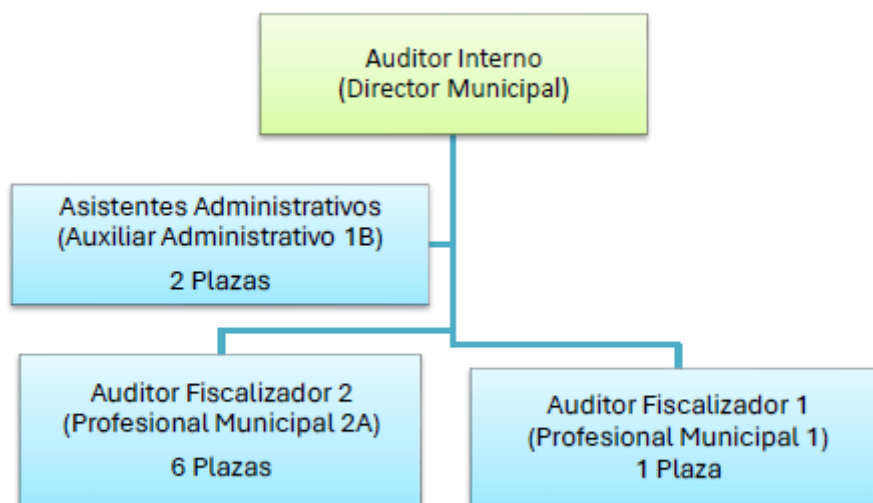
❖ **Honestidad:** actuar comprometidamente para declarar todo interés diferente al público que pudiera ocasionar un conflicto de intereses y detener de inmediato cualquier actuación que potencialmente pueda comprometer la rectitud de los actos.

❖ **Lealtad:** proteger los intereses bajo los cuales se lleva a cabo la labor de la Auditoría Interna y los principios éticos que rigen nuestra profesión.

❖ **Probidad:** trabajar por el interés público, atendiendo con esmero las necesidades prioritarias según lo que responsablemente se ha planificado, mostrando rectitud y buena fe en el ejercicio de las facultades que nos confiere el marco normativo vigente.

❖ **Disciplina:** procurar que nuestras actuaciones estén acordes con las normas establecidas para el ejercicio de nuestra profesión y como funcionarios públicos, para que estas sean el reflejo de nuestro quehacer diario: "Predicar con el ejemplo"

Estructura organizacional de la Auditoría Interna: la estructura que actualmente posee la Auditoría Interna se compone de las siguientes plazas: 1 director/a, 6 profesionales (2A) incluido el ingeniero fiscalizador, 1 profesional (1A) y 2 asistentes administrativos (1B). Lo anterior se visualiza en el organigrama que se muestra de seguido:



Fuente: Planificación Estratégica de Auditoría Interna (2019)

1.5. Metodología aplicada

Se realizó de conformidad con el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno (N°8292), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna³ en el Sector Público (NEAISP) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela⁴ (ROFAIMA).

Para el desarrollo del estudio, esta Auditoría se respaldó en las actividades efectuadas que incluyeron la revisión y análisis de los expedientes. De igual manera se sustentó en los archivos de gestión electrónicos, el control de registro de libros legalizados, la correspondencia enviada y recibida. Además, se obtuvo información de la documentación relacionada con las labores generales de Auditoría Interna.

2. Resultados de la gestión de la Auditoría Interna

De acuerdo con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (NEAISP), la norma 2.2.2. Plan de trabajo anual indica:

2.2.2 "El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas las actividades por realizar durante el período, se mantenga actualizado y se exprese en el presupuesto respectivo (...)"

De conformidad con lo antes expuesto, la Auditoría Interna elaboró el Plan Anual de Trabajo para el período 2023, y fue conocido en la Sesión Ordinaria N°47-2022, artículo N°2, capítulo XIV de fecha 22 de noviembre de 2022, de conformidad con lo indicado en el Oficio MA-SCM-3013-2022 del 29 de noviembre 2022, del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal. Dicho plan contiene las actividades ordinarias a realizar por este Despacho en cumplimiento a las funciones propias de la Auditoría Interna.

Asimismo, fue remitido a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI), de conformidad con la normativa establecida.

La ejecución del plan anual de trabajo y el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos, sirvieron de base para la elaboración del presente informe, según lo dispuesto en la normativa de referencia anterior.

Con respecto a la función que realiza la Auditoría Interna, el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, indica lo siguiente:

Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un

³ R-DC-119-2009. Publicada en La Gaceta No.28 del 10 de febrero,2010

⁴ Publicado en La Gaceta N°87 del 07 de mayo del 2008 (Revisado, la actualización en proceso, oficio MA-SCM-2702-2022)

enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. (el resaltado es nuestro).

En este sentido, los servicios que brinda la Auditoría Interna se encuentran enmarcados en las competencias que le concede la Ley General de Control Interno en el artículo 22, y se clasifican en:

- a) Servicios de auditoría que comprenden los distintos tipos de auditoría
 - b) Servicios preventivos que incluyen las asesorías⁵, las advertencias⁶ y autorización de libros
- En el siguiente cuadro se presenta un resumen estadístico de los servicios de auditoría y servicios preventivos ejecutados durante el periodo 2023:

Cuadro N°01
Servicios de auditoría, periodo 2023

CANTIDAD	PRODUCTOS
16	Estudios de Auditoría: - 11 Terminados - 3 en Proceso - 2 Pendientes
7	Informes de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna
5	Actividades de seguimiento de las Relaciones de Hechos
1	Seguimiento a solicitud de la Contraloría General de la República
36	Gestiones de denuncias
5	Denuncias penales
10	Acuerdos del Concejo Municipal atendidos
11	Resoluciones
4	Advertencias
3	Asesorías
2	Inconformidades
27	Apertura de libros
15	Cierres de libros

Fuente: Archivos Auditoría Interna.

El detalle de los productos mostrados en el cuadro anterior, se presentan de seguido:

2.1. Servicios de Auditoría

Con relación a los servicios de auditoría, este Despacho llevó a cabo diversos estudios de tipo financiero, de carácter especial, de seguimiento de recomendaciones y de cumplimiento, estos últimos conforme dispone la normativa legal.

Tal y como se desprende del cuadro anterior, durante el período 2023 se finalizaron y presentaron once (11) informes de auditoría, cinco (5) denuncias penales, siete (7) informes de seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna, un (1) seguimiento a solicitud de la Contraloría General de la República y cinco (5) oficios sobre la actividad de seguimiento de las Relaciones de Hechos. Además de lo anterior, se detalla lo siguiente:

- **Estudios en proceso:** los tres (3) estudios en proceso se refieren a:
 - Estudio de Carácter Especial denominado: "Sobre los Resultados obtenidos en los Arqueos Practicados a los Fondos Autorizados y otros valores del Subproceso de Tesorería Municipal, periodo II Semestre 2023", presenta un porcentaje de avance de 90%.
 - Estudio de Carácter Especial sobre algunos aspectos generales del desarrollo del Mercado Municipal de Alajuela, presenta un porcentaje de avance de 70%.

⁵ Consejo profesional o criterio que la Auditoría Interna proporciona al Concejo Municipal sobre un tema de su competencia y conocimiento.

⁶ Documento por el cual la Auditoría Interna advierte a la Administración Municipal sobre las consecuencias que podrían generar determinados hechos o actos.

- Estudio de Carácter Especial sobre las Transferencias de Fondos efectuados por la Municipalidad de Alajuela a sujetos privados (III Entregable), con un porcentaje de avance de un 70%.
- **Estudios de periodos anteriores:** durante el periodo 2023, se finalizaron los siguientes informes correspondientes al periodo 2022:
 - Estudio de carácter especial sobre la contratación administrativa y ejecución de proyectos de infraestructura vial.
 - Estudio de carácter especial sobre la administración del servicio que brinda el Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal.
 - Estudio de evaluación de las rutinas financieras de activos líquidos de Tesorería Municipal.

Aunado a lo anterior cabe indicar que, conforme al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo en estudio, quedaron dos estudios pendientes, según se detalla: 1) Estudio de Carácter Especial sobre la seguridad de la información de la Municipalidad de Alajuela. 2) Estudio de carácter especial sobre el cumplimiento de la normativa relacionada con la Actividad de Deberes de los Munícipes.

Lo anterior obedece a que no fue posible ejecutarlos, toda vez que fue necesario atender denuncias, acuerdos del Concejo Municipal y requerimientos de información que no estaban previstos en el citado plan de trabajo, consumiendo recursos de personal asignados para la atención de los estudios programados para el periodo de interés.

No obstante, dada la relevancia de ambas materias, se tomó la decisión de incorporar el estudio sobre la seguridad de la información en el Plan Anual de Trabajo del presente periodo y el estudio de deberes de los munícipes se incorporó en el Plan Estratégico de la Auditoría Interna (2024-2028).

2.1.1. Estudios de auditoría

De acuerdo con la gestión realizada por la Auditoría Interna con respecto a la ejecución de los informes de auditoría elaborados durante el período 2023, se llevaron a cabo un total de 11 (once) informes concluidos, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N°02
Informes de Auditoría concluidos, periodo 2023

INFORME N°	NOMBRE	OFICIO
N° 01-2023	"Estudio de Carácter Especial sobre la Contratación Administrativa y Ejecución de Proyectos de Infraestructura Vial"	Oficio 0018-AI-01-2023
N° 02-2023	"Sobre los Resultados obtenidos en los Arqueos Practicados a los Fondos Autorizados y otros valores del Subproceso de Tesorería" Periodo II Semestre 2022"	Oficio 0031-AI-02-2023
N° 03-2023	"Estudio de Carácter Especial sobre la Administración del Servicio que Brinda el Subproceso de Acueductos y Alcantarillados de la Municipalidad de Alajuela"	Oficio 0082-AI-03-2023
N° 04-2023	"Estudio de Carácter Especial en atención a denuncias sobre Segregaciones para Urbanizar a partir de la aprobación de Calles Públicas por parte de la Municipalidad de Alajuela"	Oficio 0073-AI-03-2023
N° 05-2023	Sobre la Ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y el Estado de las Recomendaciones, Periodo 2022.	Oficio 0081-03-AI-2023
N° 06-2023	"Estudio de Carácter Especial sobre la Contratación Administrativa con Base en Analítica de Datos de la Municipalidad de Alajuela, Para el Periodo Comprendido Entre el 2019 al 2022-Fase de Análisis de Datos"	Oficio 0446-AI-12-2023
N° 07-2023	"Estudio de Carácter Especial sobre las Transferencias de Fondos efectuados por la Municipalidad de Alajuela a sujetos privados (I Entregable)"	Oficio 0303-AI-09-2023
N° 08-2023	"Estudio de Carácter Especial Sobre la Contratación Administrativa del Proyecto Deporte y Salud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, periodos del 2016 al 2020"	Oficio 0324-AI-09-2023
N° 09-2023	"Sobre la Autoevaluación de la Calidad de la Actividad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, Período 2022"	Oficio 0297-AI-08-2023
N° 10-2023	"Estudio de Carácter Especial sobre las Transferencias de Fondos efectuados por la Municipalidad de Alajuela a sujetos privados durante el periodo 2020, 2021 y 2022 (II Entregable)"	Oficio 0414-AI-11-2023
N° 11-2023	"Estudio Proyecto Entrega de Valor Temprana, enfoque ágil aplicado a los Servicios de Auditoría Interna 2023"	Oficio 0401-AI-11-2023

Fuente: Archivos Auditoría Interna.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, el punto 1, inciso 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público dispone: "Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. (...)"

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa de la Contraloría General de la República citada anteriormente y en concordancia con lo que establece el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna efectuó siete (7) informes de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Despacho.

El detalle de los informes de seguimiento realizados durante el periodo 2023 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°03
Informes de Seguimiento de las Recomendaciones, Periodo 2023

INFORME N°	NOMBRE	OFICIO
N° IS-01-2023	Seguimiento Informe 05-2021 - "Estudio sobre el control y seguridad de las Transacciones realizadas en el Sistema de Bodega Municipal"	Oficio 0002-AI-01-2023
N° IS-02-2023	Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2020 "Estudio sobre los controles establecidos por la Administración, para el manejo y uso de las tecnologías de información para enfrentar la emergencia sanitaria Covid-19"	Oficio 0075-AI-03-2023
N° IS-03-2023	Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2021 "Estudio de carácter especial de las modificaciones presupuestarias que realiza el Subproceso de Control Presupuestario de la Municipalidad de Alajuela"	Oficio 0085-AI-03-2023
N° IS-04-2023	Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-2022 "Estudio de carácter especial sobre la implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en la gestión de la Municipalidad de Alajuela"	Oficio 0235-AI-07-2023
N° IS-05-2023	Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 05-2019 "Estudio de Carácter Especial del Proyecto de Mejoras del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Barrio Los Ángeles Río Segundo Alajuela" y la Advertencia No. 02-2023: sobre el cumplimiento de la Resolución No. 2022022082 - Recurso de amparo de Barrio los Ángeles, Río Segundo de Alajuela (expediente 22-014756-0007-CO)	Oficio 0387-AI-11-2023
N° IS-06-2023	Informe IS-006-2023 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 09-2022 "ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL EN ATENCIÓN A DENUNCIA EN EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE LOCAL COMERCIAL DE CONSTRU-EXPRESS S. A., EN EL DISTRITO PRIMERO, ALAJUELA"	Oficio 0442-AI-12-2023
N° IS-07-2023	Informe IS-07-2023 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 08-2022 "Estudio de carácter especial sobre permiso de construcción, licencias municipales y canon por uso de espacios públicos para infraestructura de telecomunicaciones de la Municipalidad de Alajuela"	Oficio 0444-AI-12-2023

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

Así mismo, durante el periodo 2023, mediante oficios: 0032-AI-02-2023, del 20 de febrero de 2023, 0033-AI-02-2023, del 20 de febrero de 2023, 0045-AI-02-2023, del 28 de febrero de 2023, 0096-AI-04-2023, del 11 de abril de 2023, 0119-AI-04-2023, del 28 de abril de 2023 y 0162-AI-06-2023, del 13 de junio de 2023, se dio seguimiento a cinco (5) Informes de Relaciones de Hechos de periodos anteriores.

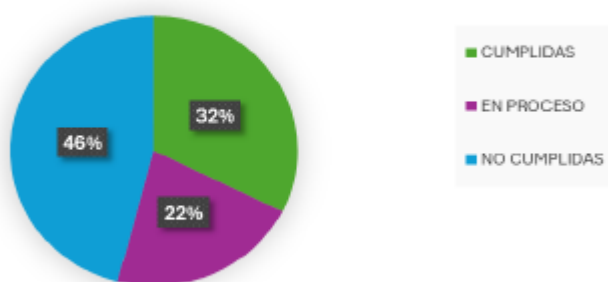
El resumen de la actividad del estado de seguimiento efectuada durante el período 2023, así como los resultados obtenidos de los estudios realizados según el cuadro anterior, se presentan a continuación:

Cuadro N°04
Resumen del estado de las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, Periodo 2023

TOTAL DE RECOMENDACIONES	ESTADO		
	CUMPLIDAS	EN PROCESO	NO CUMPLIDAS
37	12	8	17

Fuente: Archivos de la Auditoría Interna.

GRÁFICO #01
ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES
EMITIDAS



Fuente: Archivos de la Auditoría Interna.

Como se observa en el cuadro N°04 y en el Gráfico N°01, la Auditoría Interna llevó a cabo labores de seguimiento sobre el cumplimiento de treinta y siete (37) recomendaciones de los informes detallados en el cuadro N°03.

En términos generales, el estado de cumplimiento al final del período 2023, fue de diecisiete (17) recomendaciones no cumplidas, lo que representa un 46%, mientras que ocho (8) recomendaciones permanecen en proceso, lo que representa un 22% y un porcentaje del 32% lo representan las doce (12) recomendaciones cumplidas.

Le compete además a esta Auditoría Interna, informar sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República según lo establece el inciso N°7 de las Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República⁷.

Al respecto, el inciso 206 "Seguimiento" punto 02 de, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, indica lo siguiente: "Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional"

Por lo tanto, con el fin de brindar un adecuado control y fiscalización, la Auditoría Interna mantiene un registro de disposiciones emitidas por el Ente Contralor, cuyo estado de atención por parte de la Administración se resume en dos informes, que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N°05
Disposiciones emitidas por la CGR a la Municipalidad de Alajuela

INFORME DE SEGUIMIENTO	DETALLE DE SEGUIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
DFOE-SEM-0223	Sobre el cumplimiento de las disposiciones 4.6 del Informe N° DFOE-DL-IF-00010-2019.	100%
DFOE-SEM-0459	Sobre el cumplimiento de las disposiciones 4.9 del Informe N° DFOE-DL-IF-00008-2019.	100%

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

Con respecto al seguimiento que realiza el Área de Seguimiento del Ente Contralor, sobre las disposiciones emitidas en sus informes, cabe indicar que en la página web de la Contraloría General de la República⁸, no se observaron informes o reportes para el periodo 2023, sobre

⁷ Resolución del Órgano Contralor R-SC-1-2007

⁸ <https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/f?p=SDR:CONSULTA>

el seguimiento de recomendaciones emitidas por el Ente Contralor referente a la evaluación del Índice de Cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).

Lo anterior debido a que particularmente, la Municipalidad de Alajuela no fue sujeta a la medición del ICM 2023, dado que no contaba con informes emitidos en el periodo evaluado (2020-2021), según lo indicado por la Contraloría General de la República.

Con respecto a la información sobre el estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas por la Auditoría Interna y demás órganos o entidades de control, permiten mantener informada a la ciudadanía sobre el grado de implementación de las acciones, controles y demás actividades efectuadas por la Administración Municipal, encargada de velar por su cumplimiento.

Sobre el particular, esta Auditoría Interna tuvo conocimiento de los Estados Financieros Auditados y la Carta de Gerencia CG-1-2022 emitida por el Despacho Carvajal & Asociados, Contadores Públicos Autorizados (fecha 01 de junio de 2023) la cual informa sobre los resultados de la auditoría financiera realizada a la Institución y de las recomendaciones que comprenden los Estados Financieros Auditados de la Municipalidad de Alajuela para el periodo terminado al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el criterio dado por la Auditoría Externa, se observan hallazgos y recomendaciones identificados desde los periodos 2017-2018-2019-2020-2021, que se orientan principalmente a la alta morosidad de las cuentas pendientes, inexistencia de un sistema financiero contable integrado y la ausencia de registros auxiliares históricos, entre otros, mismos que aún no han sido resueltos por la Administración Municipal, a pesar de que se cuenta con responsables de su cumplimiento.

2.1.2. Atención de denuncias

A criterio de la Sala Constitucional⁹, las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.

Por lo tanto, la atención de denuncias constituye una competencia de la Auditoría Interna según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley General de Control Interno.

Cabe indicar que cada denuncia implica al menos, un proceso de investigación preliminar que conlleva solicitar información y elaborar una respuesta a cada denunciante. Lo anterior, de conformidad con los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares" emitidos por el Ente Contralor y de acatamiento obligatorio para las auditorías internas del Sector Público y además lo dispuesto en el "Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela"¹⁰.

Para el periodo 2023, se atendieron denuncias presentadas ante esta Auditoría Interna, así como las trasladadas por otras entidades u órganos de fiscalización, y las presentadas ante otras instancias y copiadas a esta Auditoría Interna.

Al respecto, esta Unidad recibió un total de 36 denuncias durante el período 2023, el estado se resume a continuación:

⁹ Resolución N°2462-2003 del 21 de marzo de 2003.

¹⁰ Publicado en La Gaceta Alcance 239 del 15 de diciembre de 2022.

Cuadro N° 06
Clasificación de las denuncias recibidas, periodo 2023

ORIGEN DE LA DENUNCIA	CANTIDAD
Interpuestas ante la A.I	19
Recibidas a través del SISC u otras dependencias municipales	5
Trasladadas a la A.I por otras entidades u órganos de fiscalización.	5
Copia de Denuncia	7
TOTAL	36

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

Del detalle presentado en el Cuadro N°06, se obtiene que diecinueve (19) denuncias se plantearon directamente a la Auditoría Interna y diecisiete (17) fueron trasladadas a este Despacho. De este total, se desestimaron diez denuncias (10) de acuerdo con las resoluciones emitidas por este Despacho, dieciséis (16) fueron atendidas mediante la emisión de productos, tales como advertencias e informes de auditoría, siete (7) están en proceso de análisis y tres (3) se encuentran pendientes.

Estado de las denuncias recibidas, periodo 2023

ESTADO DE LA DENUNCIA	CANTIDAD	%
Desestimadas	10	28%
Atendidas	16	44%
En Proceso	7	19%
Pendientes	3	8%
TOTAL	36	100%

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

Es importante resaltar que para el periodo 2023, se atendieron 3 denuncias correspondientes al periodo 2022 y continúan 3 denuncias pendientes de periodos anteriores, en virtud de que los casos aún no han sido concluidos por otras dependencias.

2.2. Servicios Preventivos

De acuerdo con lo establecido en los incisos d) y e), del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292 y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (NEAISP), los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia, el dictamen y la autorización de libros, entre otros.

Este tipo de servicios constituyen una parte esencial de las competencias asignadas a la Auditoría Interna, cuya prestación se encuentra prevista en los planes de trabajo que elabora este Despacho anualmente.

El resumen de la gestión de los servicios preventivos prestados durante el periodo 2023, se pueden observar en el cuadro N°01 de este informe y el detalle de cada uno de ellos se presenta a continuación:

2.2.1. Acuerdos del Concejo Municipal

Como parte de las labores propias realizadas por este Despacho durante el periodo 2023, se recibieron diez (10) acuerdos tomados por el Concejo Municipal que fueron remitidos para su ejecución.

Sobre el particular, se atendieron seis (6) acuerdos, mientras que cuatro (4) se encuentran pendientes para ser resueltos en el periodo 2024. Lo anterior se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 07
Acuerdos del Consejo Municipal, periodo 2023

ACUERDO	OFICIO	ORIGEN	ESTADO
#01-2023	MA-SCM-1033-2023	Artículo 24, Sesión ordinaria 16-2023 del día 18/04/2023	En estudio
#02-2023	MA-SCM-918-2023	Artículo 01, Sesión 14-2023 del 03/04/2023	Atendido
#03-2023	MA-SCM-1680-2023 / MA-SCM-1682-2023	Artículo 12, Sesión ordinaria 26-2023 del 27/06/2023	Atendido
#04-2023	MA-SCM-1947-2023	Artículo 05, 20/07/2023	En estudio
#05-2023	MA-SCM-2537-2023	Artículo No.08 Capítulo VI Sesión Ordinaria No. 41-2023 DEL 10/10/2023	Atendido
#06-2023	MA-SCM-1995-2023	Artículo No.04 Capítulo IX, Sesión Ordinaria No. 31-2023 del 01/08/2023	En estudio
#07-2023	MA-SCM-2792-2023	Artículo 10 Capítulo XII Sesión Ordinaria. 44-2023 31/10/2023	Atendido

ACUERDO	OFICIO	ORIGEN	ESTADO
#08-2023	MA-SCM-2789-2023	Artículo 07, capítulo XII Sesión ordinaria 44-2023 31/10/2023	Atendido
#09-2023	MA-SCM-2204-2023	Artículo 04, capítulo VII Sesión Ordinaria 35-2023 29/09/2023	Atendido
#10-2023	MA-SCM-2823-2023	Artículo 05, capítulo XV Sesión Ordinaria 44-2023 31/10/2023	En estudio

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

2.2.2. Asesorías

El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, menciona lo siguiente: "Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

Sobre el particular, este Despacho durante el periodo 2023, realizó tres (3) asesorías de las cuales: una (1) se originó a solicitud del Concejo Municipal, una (1) por estudio en coordinación con la Contraloría General de la República, y una (1) por iniciativa propia.

Cuadro N°08
Asesorías, periodo 2023

Asesoría N°	Asunto	Oficios N°
1-2023	Seguimiento de la gestión pública: "Prevención de riesgos en los procesos de reclutamiento y selección de personal en el Sector Público"	0370-AI-10-2023
2-2023	Atención al Acuerdo Municipal de la Sesión Ordinaria 41-2023 del 10 de octubre de 2023, sobre la verificación de la validez del quorum estructural de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela	MA-SCM-2537-2023 / 0409-AI-11-2023
3-2023	Sobre generalidades funcionales y administrativas del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial	0416-AI-11-2023

Fuente: Archivo digital de la Auditoría Interna.

2.2.3. Dictamen

Durante el periodo 2023, esta Auditoría Interna dio inicio con el análisis de los nuevos procedimientos del Manual Financiero Contable de la Municipalidad de Alajuela, quedando pendiente para el periodo 2024, la emisión del Dictamen correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 del Código Municipal el cual indica:

Artículo 123. - Las normas relativas a los asuntos financieros contables de la municipalidad deberán estar estipuladas en el Manual de procedimientos financiero-contables aprobado por el Concejo. El proyecto del manual deberá ser analizado y dictaminado previamente por la auditoría. (Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 114 al 123).

2.2.4. Advertencias

Esta Auditoría Interna en el 2023, realizó cuatro (4) servicios de advertencias a la Administración Municipal. El detalle se presenta de seguido:

Cuadro N°09
Advertencias, periodo 2023

Advertencia N°	Asunto	Oficio N°
1-2023	Sobre el procedimiento para la gestión de las denuncias de acoso laboral, sexual y salud ocupacional en la Municipalidad de Alajuela	0094-AI-03-2023
2-2023	Sobre el cumplimiento de la Resolución N°2022022082- Recurso de amparo de Barrio los Ángeles, Río Segundo de Alajuela (expediente 22-014756-0007-CO)	0127-AI-05-2023
3-2023	Sobre la falta de integración del inventario de las fuentes de agua potable que administra la Municipalidad de Alajuela y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	0159-AI-06-2023
4-2023	Sobre la construcción de viviendas en zona de protección en el Residencial Villas del Arroyo, ubicado en el distrito La Guácima de Alajuela	0227-AI-07-2023

Fuente: Archivo digital de la Auditoría Interna.

De lo anterior, cabe indicar que el seguimiento de las acciones que al respecto tome la Administración Municipal, sobre los temas de las advertencias, está previsto para el periodo actual.

2.2.5. Autorización de Libros Legales

El servicio de autorización de libros es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna en el inciso e), Artículo 22 de la Ley General de Control Interno. Esta competencia consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad

y de actas que deben llevarse en la Municipalidad de Alajuela. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría Interna deben cumplir con este requisito.

En concordancia con lo establecido en dicha ley, se emitió el "Reglamento para el trámite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que debe llevar las Dependencias Municipales"¹¹

De acuerdo con los registros de este Despacho, se determinó que durante el período 2023, esta Auditoría Interna efectuó veintisiete (27) aperturas y quince (15) cierres de libros legales que se detallan a continuación:

Cuadro N° 10
Cantidad de libros legalizados, periodo 2023

Solicitante	Aperturas	Cierres
Concejo Municipal	10	10
Contabilidad Municipal	2	2
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela	5	3
Comisión de Asuntos Jurídicos	1	0
Comisión de Hacienda y Presupuesto	3	0
Comisión de Gobierno y Administración	1	0
Comisión Permanente de Obras Públicas	2	0
Comisión Permanente de Plan Regulador	2	0
Comisión de Cultura	1	0
Total	27	15

Fuente: Archivo digital de la Auditoría Interna

E

En materia de legalización de libros (apertura y cierres) y conforme a las competencias asignadas por ley a las Auditorías Internas, se busca el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de manera que se garantice la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

2.3. Atención de consultas y requerimientos de información

Como parte de las labores propias que realizó esta Auditoría Interna durante el periodo 2023, se evidencia la atención de cincuenta y cuatro (54) requerimientos de información solicitados de manera escrita y cincuenta y nueve (59) solicitados mediante consultas verbales remitidos por parte de funcionarios municipales, munícipes y otros entes gubernamentales tales como la Contraloría General de la República, Organismo de Investigación Judicial entre otros, por lo que este departamento dedicó tiempo en la búsqueda y obtención de información, con el fin de resolver de conformidad, las ciento trece (113) solicitudes de información, según el siguiente detalle:

¹¹ Publicado en La Gaceta el 8 de junio de 2011.

Cuadro N°11
Cantidad de requerimientos de información, periodo 2023

Requerimiento de Información	
Solicitante	Cantidad
Municipes	61
Organismo de Investigación Judicial (O.I.J)	15
Contraloría General de la República (GCR)	8
Fiscalía General de la República	3
Procuraduría General de la República (P.G.R)	3
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA)	3
Concejo Municipal	2
Sub Proceso de Contabilidad	2
Proceso de Control Interno	2
Proceso de Planificación	2
Proceso de Servicios Jurídicos	2
Fanchia abogados	1
Sub Proceso de Gestión Ambiental	1
Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T)	1
Sub Proceso de Proveeduría	1
Proceso de Recursos Humanos	1
Sr. Randall Barquero Piedra	1
Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)	1
Comisión Nacional de Emergencias	1
Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP)	1
DELOITTEE	1
Total	113

Fuente: Control Auditoría Interna periodo 2023.

2.4. Actividades estratégicas

Se realizaron las siguientes labores estratégicas contempladas en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2023.

- ✓ Reuniones periódicas con la Red de Auditores Municipales, con la finalidad de apoyar la labor y el cumplimiento de la normativa que constantemente emite el Ente Contralor y tratar temas de relevancia en materia de auditoría y control interno.
- ✓ Reuniones periódicas con los funcionarios de la Auditoría Interna, con la finalidad de coordinar esfuerzos, apoyar criterios sobre estudios en proceso y determinar desviaciones en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- ✓ Reuniones en coordinación con la Contraloría General de la República con el fin de elaborar informes y asesorías en apoyo al buen funcionamiento y sanas prácticas en el desarrollo del control interno.
- ✓ Contratación de dos asesores expertos en materia legal y de auditoría en el Sector Público, para obtener criterios adicionales que complementan los estudios y demás actividades que desempeña la Auditoría Interna.
- ✓ Participación del personal de la Auditoría Interna en los talleres organizados por la Unidad de Gobierno Corporativo de la Contraloría General de la República, para el desarrollo de

herramientas, normativas y mejores prácticas que respalden el accionar de los auditores internos del Sector Público, y de otras capacitaciones, cuyo detalle se presenta más adelante.

- ✓ Durante el periodo 2023, se efectuó el proceso de contratación, adjudicación y firma del contrato correspondiente a la compra del "Sistema para la Administración de la Auditoría Interna".
- ✓ Continuidad al programa de aseguramiento de la calidad en la elaboración de expedientes físicos y digitales de conformidad con lo que establecen las Normas Generales de Auditoría Interna para el Sector Público.
- ✓ Actualización del Plan Estratégico de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela para el periodo 2024-2028.

Las actividades de carácter estratégico realizadas por la Auditoría Interna durante el período 2023, se encuentran enmarcadas dentro del Plan Estratégico de la Auditoría Interna, correspondiente al período 2019-2023, según el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y se desarrollaron con dos objetivos específicos:

- a) Mejorar, dentro de las posibilidades de este Despacho, las habilidades y conocimientos del personal de auditoría, mediante la asistencia a reuniones que versan sobre temas de auditoría y control interno, aplicables a la labor que normalmente realizan. Lo anterior complementado con las reuniones internas, con la finalidad de transferir conocimientos y experiencias que fortalezcan los criterios del equipo de Auditoría.
- b) Automatizar los procesos internos de la auditoría. La primera etapa consiste en la administración de la auditoría, con la digitalización de los controles y del registro de documentos que ingresan a la oficina.

2.5. Otras actividades de la Auditoría Interna

Paralelo al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, se llevaron a cabo actividades que complementan la fiscalización y respaldan el accionar del Despacho.

Dichas actividades se realizan a solicitud de la Contraloría General de la República, de la Administración Municipal, o por iniciativa propia, en concordancia con el Plan Estratégico de la Auditoría Interna y otras actividades, con la finalidad de generar valor agregado a la Institución.

El detalle se presenta a continuación:

Cuadro N°12
Otras Actividades de la Auditoría Interna, periodo 2023

<ul style="list-style-type: none"> • Remisión del inventario de activos asignados a la Auditoría Interna en atención a la Circular N° 03 del 26 de enero de 2016 y al Oficio MA-009-DO-2018 del 05 de marzo del 2018 emitida por el Proceso de Desarrollo Organizacional. Esta Auditoría Interna comunicó al Subproceso de Proveeduría Municipal los cambios que se dieron durante el periodo 2023 al control del inventario de activos que se lleva, según se evidencia en los oficios N°0048-AI-03-2023 del 02 de marzo de 2023, N°0203-AI-03-2023 del 03 de julio de 2023, N°0334-AI-09-2023 del 28 de setiembre de 2023 y N°0435-AI-12-2023 del 18 de diciembre de 2023.
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de las guías de la Autoevaluación del Control Interno, de Valoración de Riesgos y el seguimiento a los planes de mejora, en acatamiento con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 17 de la Ley General de Control Interno y en atención a lo requerido por el Subproceso de Control Interno mediante Oficio MA-SCI-N°015-2023 del 02 de junio 2023. La actualización de la información se efectuó a través del Sistema "Delphos Continuum" de acuerdo con lo indicado en la guía facilitada por el Subproceso de Control Interno, obteniendo un 94 como promedio global de cumplimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del Plan Anual Operativo (PAO) de la Auditoría Interna mediante el Sistema "Delphos", cuyo resultado indica que la meta física fue razonable de acuerdo con los recursos con que cuenta este Despacho y las actividades propuestas en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del desempeño de los funcionarios de la Auditoría Interna a solicitud del Proceso de Recursos Humanos según Circular N°01-PRH-2023 del 04 de enero 2023 y en cumplimiento con lo que dispone el inciso t), numeral 7 del Manual del Desempeño del Proceso de Recursos Humanos. En respuesta a dicha solicitud se emitieron los oficios 0012-AI-01-2023 fechado 30 de enero de 2023, 0413-AI-11-2023 fechado 28 de noviembre de 2023 y Oficio Nro. 0421-AI-12-2023 fechado 11 de diciembre de 2023.
<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el registro de control de correspondencia enviada durante el periodo 2023 se observó la emisión de 435 oficios, se recibieron 221 oficios de forma física y 591 ingresos digitales de correos con correspondencia, así como 51 circulares.
<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que la capacitación laboral juega un papel primordial para el logro del desempeño de las actividades, durante el periodo 2023 los funcionarios de Auditoría Interna recibieron un total de 45 capacitaciones. A continuación, se detalla el tema de cada una de ellas: Capacitación "Agilismo ¿Es la bala de plata?", "Liderazgo transformacional para entornos multigeneracionales", "Análisis Causa Raíz aplicado a Auditoría Interna", "NICSP Marco conceptual propiedades de inversión", "Transformación digital de la auditoría interna", "Entrega de valor temprana, Enfoque aplicado a los servicios de la Auditoría Interna", "Causa Raíz Aplicada a Auditoría Interna Mejoramiento continuo y cierre de brechas", "I-2023 Webinar para el mejoramiento del ejercicio de la función de Auditoría Interna", "Capacitación sobre el nuevo Manual de Ética y Valores Institucionales de la Municipalidad de Alajuela", "Unidades Usuaris Básico", "Gestión Recepción y pago", "I-2023 Webinar para el mejoramiento del ejercicio de la función de Auditoría Interna", "Webinar Liderazgo y motivación: 7 hábitos del éxito de un contador", "Resultados del análisis de la balanza de comprobación y estados financieros", "Auditoría basada en riesgos (COSO ERM): Agilidad aplicada", "Fideicomisos y Libros digitales Contables", "Invitación II Sesión del Proyecto de Entrega de Valor temprana", "Ley de la Contratación

Pública y su reglamento", "II-2023 Webinar para el mejoramiento del ejercicio de la función de la Auditoría Interna y Gestores Financieros del Sector Público", "Auditoría Interna Ágil", "Taller de Tablas Dinámicas", "Bases para una evaluación de calidad de la función de Auditoría Interna", "Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su reglamento (aspectos relevantes), II Parte", "Capacitación SharePoint", "Sesión de trabajo Guía auditoría de contratación pública", "Balanza de apertura y requerimientos al cierre de junio 2023", "Capacitación Planner", "Causa Raíz aplicada a informes de Auditoría Interna", "Capacitación Analítica de Datos", "Riesgo reputacional", "Capacitación Analítica de Datos", "Mejoramiento del ejercicio de la función de la Auditoría Interna", "Fundamentos de Investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal", "Informes de Auditoría Ágiles", "Prevención de riesgos en los procesos de reclutamiento y selección de personal en el Sector Público", "Balanza de Apertura", "Taller práctico - Fundamentos de Investigación preliminar, relación de hechos y denuncia penal", "Planificación efectiva de Auditoría Interna: Aspectos claves y aplicaciones prácticas", "Balanza de apertura, confirmación de saldos recíprocos, NICSP 39 Beneficios a empleados, informe final Pandemia", "Congreso de la CGR", "Buenas prácticas para la definición de una estrategia integral de gestión de riesgo en la Contratación Pública", "Asesoría Contable y Financiera", "Ley Marco Empleo Público para auditores", "Prevención y Protocolos para la debida atención contra la Violencia de Género" y "Charla: Concientización de Ciberseguridad".

- Mediante Oficio 0202-AI-06-2023 del 30 de junio del 2023 se solicitó la asignación de recursos presupuestarios para la Auditoría Interna correspondientes al período 2024, según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley General de Control Interno y los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", según Resolución N° R-DC-083-2018 del 9 de junio de 2018.
- Se formuló y remitió al Concejo Municipal y al Ente Contralor el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2023, según lo dispuesto en el Artículo 22, inciso f) de la Ley General de Control Interno y la norma 2.2.2. y siguientes de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público. Dicho plan fue remitido mediante Oficio 0409-AI-11-2022 del 15 de noviembre del 2022.

2.6. Propuesta de cambio de la estructura interna de la Auditoría Interna

Con respecto a la organización de la Auditoría Interna, el Artículo 23 de la Ley General de Control Interno indica lo siguiente:

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio. Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

Adicionalmente, el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela señala que es responsabilidad del auditor interno disponer, en la dependencia a su cargo, de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y normativa que regula la Institución, a efecto de garantizar, entre otros, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como un efectivo cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Por esta razón, este Despacho ha venido insistiendo en la necesidad de ajustar su estructura organizativa de tal manera que se adapte a las necesidades actuales en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos. No obstante, le corresponde al Jerarca Superior asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte, entre otros, necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión, según lo establece el Artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Consecuentemente, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República"¹², se remitió al Concejo Municipal el Informe 05-2022 "Estudio Técnico para solicitud de Recursos Humano y Tecnológico para la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela" con la solicitud de cuatro plazas nuevas (dos en el 2023 y dos en el 2024), así como también, recursos para la adquisición de un sistema información de auditoría.

El citado estudio, se conoció en la Sesión Ordinaria N°28-2022 del 12 de julio del 2022, según Oficio MA-SCM-1548-2022 de 18 de julio de 2022, donde se propone acoger recomendaciones 4.1.1 y la 4.1.2 del informe e incluir en el 2023 lo solicitado y enviar a la Administración y a la Comisión de Hacienda, quien resuelve aprobar la moción de fondo con once votos positivos.

¹² Contraloría General de la República, Resolución R-DC-083-2018 del 9 de junio de 2018

Sobre el particular, en el Artículo N°10, Capítulo XI de la Sesión Ordinaria N°13-2022 del 29 de marzo 2022 el Concejo Municipal aprobó para el Presupuesto Ordinario del periodo 2023, los recursos para la adquisición del software informático como una medida paliativa de las necesidades de este Despacho, la inyección de recursos para la contratación externa de servicios profesionales (abogado) y las dos plazas solicitadas para el periodo 2023, de las cuales la Comisión de Hacienda aprueba solo una plaza para el 2023, quedando 3 plazas profesionales pendientes de aprobación.

El 16 de octubre de 2023, se incorpora a la Auditoría Interna, mediante concurso interno N°04-PRH-2023 y oficio 0319-AI-09-2023, una plaza con el cargo de Profesional Licenciado 2 A, sin embargo, las 3 plazas profesionales pendientes fueron incorporadas en la propuesta de Presupuesto 2024 e improbadas por parte de la Contraloría General de la República, según oficio DFOE-LOC-2482 apartado 2.2.1, del 20 de diciembre de 2023.

Mediante oficio 0241-AI-07-2023, se solicitó al Subproceso de Control Presupuestario, la separación de recursos en la subpartida N°05.99.03, correspondiente a Bienes Intangibles, por un monto total de veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00), con el fin de dar inicio con el proceso de compra del Sistema de Administración de Auditoría, misma que fue incluida y adjudicada mediante Licitación N°2023LD-000123-00005-00001, denominada "Adquisición de Software para la Auditoría Interna, Modalidad SAAS (*Software as a Service*)" del Sistema de Compras Públicas SICOP. Dicha contratación se encuentra en proceso de ejecución y el nuevo sistema será implementado en el periodo 2024.

2.7. Declaración sobre la existencia del sistema de control interno de la Auditoría Interna

En cumplimiento al ordenamiento jurídico y técnico establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), esta Auditoría Interna declara que cuenta con las siguientes herramientas como parte del sistema de control interno:

Cuadro N°13
Normativa Interna de la Auditoría

• Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela
• Reglamento para la Atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela
• Reglamento para el trámite ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las Dependencias Municipales
• Plan Anual Operativo
• Plan Anual de Trabajo
• Plan Estratégico de la Auditoría Interna para el periodo 2024-2028
• Manual de Políticas y Procedimientos y Directrices que guían la labor de la Auditoría
• Manual de Aseguramiento de la Calidad de la Auditoría Interna

Fuente: Consecutivos y Controles físicos y digitales de la Auditoría Interna

Asimismo, el fortalecimiento y grado de madurez del sistema de control interno es evaluado periódicamente según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Control Interno por medio de las autoevaluaciones y la ejecución de los Planes de Mejoras, a fin de consolidar el aseguramiento de la calidad y brindar mejores servicios de auditoría.

Al respecto, es importante indicar que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna fue debidamente revisado y actualizado en el período 2022 y remitido al Concejo Municipal mediante Oficio 0375-AI-10-2022 del 13 de octubre 2022 para su debido análisis y aprobación.

Sobre el particular, cabe manifestar que, el 01 de noviembre del 2022 en el artículo N° 01, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 44-2022 el Concejo Municipal conoció el oficio antes indicado y resuelve trasladarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y dictamen correspondiente.

La Auditoría Interna, durante el periodo 2023 ha dado el seguimiento correspondiente. Sin embargo, mediante oficio MA-SCM-1167-2023 del 08 de mayo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos indica textualmente: "... le informo que este trámite aún se encuentra en espera para ser conocido por la Comisión en alguna sesión."

3. CONCLUSIÓN

El presente informe refleja los resultados de la ejecución del Plan Anual de Trabajo y el estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna para el período 2023, en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292.

En términos generales, el resultado de la gestión de la Auditoría Interna se considera razonable, considerando los recursos humanos y tecnológicos con que cuenta esta unidad de control. No obstante, se determinó que al final del período quedaron estudios pendientes, debiendo ser reprogramados de acuerdo con criterios de prioridad y racionalidad de los recursos disponibles.

Por su parte, la actividad de seguimiento de las recomendaciones pendientes de períodos anteriores permitió determinar el estado de cumplimiento en que se encontraban las treinta y siete (37) recomendaciones analizadas durante el período 2023.

Como resultado de la atención de denuncias, se realizaron actividades de auditoría tales como: advertencias, estudios de auditoría, resoluciones, entre otros.

Asimismo, como parte de la labor el informe abarca todas aquellas actividades no sustantivas efectuadas por la Auditoría Interna, cuya ejecución contribuye a la administración y dirección de la unidad de Auditoría, a los mecanismos de control implementados por la Administración Municipal y a la atención del bloque de legalidad que cubre a las auditorías internas del Sector Público.

En cuanto a la organización interna, gracias al apoyo del Concejo Municipal, en el último trimestre del 2023, se logró incorporar una plaza Profesional 2A al equipo de trabajo de la Auditoría Interna,

con el fin de contar con el personal calificado que permita optar por un mayor alcance del ciclo de auditoría.

Por otra parte, en el periodo 2023 se logró efectuar la contratación, adjudicación y firma del contrato correspondiente a la compra del "Sistema para la Administración de la Auditoría Interna", con el que se pretende no solo modernizar los procesos, sino también optar por mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de las labores de esta auditoría. Lo que conlleva a la vez, a que para el periodo 2024 se tenga como uno de los principales desafíos, el proceso de implementación, capacitación y puesta en práctica de dicho sistema, procurando con ello, efectuar un cambio sustancial en la ejecución de procesos y actividades que permitan maximizar el desempeño y funcionalidad de esta unidad.

Así las cosas, con el presente informe se da cumplimiento con el inciso g). del Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, en cuanto a la remisión del informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna.

Aunado a lo anterior, el equipo de auditores y personal de la Auditoría Interna extiende un sincero agradecimiento al Concejo Municipal por todo el apoyo brindado en este periodo, con el único afán de fortalecer la labor de fiscalización independiente de la Municipalidad de Alajuela, seguros de que dichos esfuerzos redundarán en una administración más efectiva y eficiente en pro del bienestar de la ciudadanía. De igual manera, quedamos a su disposición para lo que se requiera".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º 0130-AI-03-2024 Y APROBAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EL ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES, PERIODO 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-341-2024. Oficio N.º 0139-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, que dice: "**Asunto: Informe IS-01-2024 - Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 01-2022 "Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, periodo 2019-2021"**". El presente informe se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2024, en atención a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g), Artículo 36 y siguientes, así como también en atención a la norma 206.01 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público que dispone: "Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar

oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas”, y de la norma 2.11.2 “Ejecución del seguimiento” del manual “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”.

Lo anterior con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe 01-2022 “Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, periodo 2019-2021”.

Para ello, se revisó la documentación remitida a este Despacho por parte de los Procesos de Recursos Humanos, Control Fiscal y Urbano, la Secretaría Municipal, así como también las diligencias que se consideraron necesarias para constatar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones.

Cabe reiterar que, con relación a los informes de auditoría interna, la Ley General de Control Interno dispone en el artículo 36 y siguientes, los procedimientos y plazos para responderlos, así como las instancias recurribles en caso de discrepancias y dar soluciones alternas a las recomendaciones giradas por este Despacho, incluso el planteamiento de conflictos ante el Ente Contralor, en caso que las discrepancias continúen.

1. Resultados del seguimiento a las recomendaciones

La Auditoría Interna es un proceso que tiene por objetivo fundamental evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno, mediante informes con recomendaciones que se emiten con el propósito de que se subsanen las debilidades localizadas.

La culminación de la labor de la auditoría radica en que la Administración activa implemente las recomendaciones, cuyo objetivo debe centrarse en mejorar los sistemas de control interno, disminuir la exposición al riesgo y eficientizar los procesos administrativos.

De previo a conocer los resultados del seguimiento de las recomendaciones, se presenta un resumen de los puntos más relevantes del informe de referencia.

Informe 01-2022 “Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, periodo 2019-2021”

El informe se originó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2021, de conformidad con las competencias de las auditorías internas enmarcadas en el Artículo 22 inciso b) de la Ley General de Control Interno (Nº8292), y del resultado obtenido en el análisis de riesgo aplicado al universo auditable.

En cuanto al objetivo del estudio, se destinó a determinar si la gestión que realiza el Proceso de Control Fiscal y Urbano contribuye al desarrollo urbano armónico del Cantón, a partir de la verificación del cumplimiento de la normativa técnica y jurídica, cuya finalidad se orienta a la identificación de mejoras al proceso y al fortalecimiento del control urbano.

Con respecto al alcance, comprendió el análisis y evaluación de la información y documentación aportada por el Proceso de Control Fiscal y Urbano, relacionada con la administración de las actividades relativas a la fiscalización de las obras civiles y los permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales y comprendió el período de enero de 2019 a diciembre de 2021.

Cabe indicar que, como parte de la metodología aplicada, los criterios de evaluación consistieron en: reglamentos, manuales, directrices, legislación nacional, normativa aplicable y control interno, cuyos resultados evidenciaron omisiones y debilidades de control interno que representan riesgos importantes que afectan la ejecución de las actividades relacionadas con el control urbano y desarrollo ordenado del Cantón.

Por lo anterior, esta Auditoría Interna giró recomendaciones dirigidas al Concejo y a la Administración Municipal, con el fin de atender el cumplimiento de la normativa y fortalecimiento del control interno.

2. Sobre la actividad de seguimiento

El Informe 01-2022 fue remitido mediante los oficios No. 0085-AI-03-2022 y 0086-AI-03-2022, ambos de fecha 02 de marzo de 2022 al Concejo Municipal y Alcaldía Municipal respectivamente.

Los Señores Ediles conocieron el oficio No. 0085-AI-03-2022 en la Sesión Ordinaria No. 12-2022 del martes 22 de marzo de 2022, cuyo acuerdo fue transcrito a este Despacho mediante oficio No. MA-SCM-477-2022 fechado 25 de marzo de 2022.

El detalle de las recomendaciones y el grado de cumplimiento se presenta a continuación:

2.1 Recomendaciones cumplidas

Recomendación 4.2.3. A la Alcaldía Municipal

4.2.3. Girar instrucciones para que el Proceso de Servicios Informáticos y el Proceso de Control Fiscal y Urbano, realicen un análisis técnico de los recursos tecnológicos, tanto físicos (hardware) como lógicos (software), con que actualmente cuenta el PCFU, para que a partir de los resultados del análisis solicitado, se tomen acciones orientadas a la digitalización del proceso de inspección, considerando la labor de campo, el proceso de notificación y la generación y actualización de las bases de datos del PCFU, cuyo propósito radica en agilizar la labor administrativa del PCFU y fortalecer el Sistema de Control Interno. (Ver punto 2.4., del presente informe). El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del análisis técnico de los recursos tecnológicos del PCFU, emitida por la Alcaldía Municipal y el plan de acción para la digitalización del proceso del PCFU, con el cronograma correspondiente y los responsables. Lo anterior en un plazo de 45 días, a partir del conocimiento del informe.

Esta recomendación se acredita como cumplida, de acuerdo con lo indicado en el oficio No. MA-PSI-101-2022 de fecha 14 de junio de 2022, en el cual el coordinador del Proceso de Servicios Informáticos presentó ante este Despacho el resultado del análisis técnico de los recursos tecnológicos del Proceso de Control Fiscal y Urbano, en el cual se observa que la mayoría del equipo se encuentra en buen estado. Con respecto al software utilizado, el citado oficio indica que todo el equipo cuenta con las soluciones de ofimática requeridas. (Word, Excel, Power Point).

Recomendación 4.2.4. A la Alcaldía Municipal

4.2.4. Girar instrucciones al Proceso de Servicios informáticos para que realice una verificación técnica que determine el estado general y de funcionamiento de las 15 tabletas, a partir de los problemas identificados por el personal de inspección. Lo anterior con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes que en derecho correspondan sobre la utilización y resguardo adecuado del patrimonio público. (Ver punto 2.4.1., del presente informe). El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de la verificación técnica de las 15 tabletas, emitida por el Proceso de Servicios Informáticos. Lo anterior en un plazo de 15 días, a partir del conocimiento del informe.

Esta recomendación se da por cumplida, de acuerdo con lo indicado por el coordinador del Proceso de Servicios Informáticos en el oficio No. MA-PSI-101-2022 de fecha 14 de junio de 2022, en el cual indicó que, de la verificación técnica de las 15 tabletas, la mayoría se encuentran en buen estado y en uso, pese a tener aproximadamente seis años de antigüedad y encontrarse discontinuadas por el fabricante.

Recomendación 4.3.1. Al Proceso de Control Fiscal y Urbano

4.3.1. Tomar acciones para evitar los cambios de roles a los funcionarios con el cargo de inspectores para que realicen actividades administrativas, de manera que no se incurra en prácticas que, además de incumplir con la normativa, generan riesgos y podría acarrear responsabilidades administrativas. Lo anterior con la finalidad de acatar el bloque de legalidad. (Ver punto 2.3.2., del presente informe). El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del documento que compruebe que los funcionarios con cargos de inspectores fueron devueltos a sus roles correspondientes. Lo anterior en un plazo de 15 días, a partir del conocimiento del informe.

De acuerdo con esta recomendación, el coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano mediante oficio No. MA-PCFU-649-2022 del 18 de abril de 2022 indicó, entre otras cosas, que los funcionarios con cargo de inspectores ya no realizan actividades administrativas, solo de campo.

Asimismo, el citado coordinador, mediante oficio No. MA-PCFU-1209-2022 de fecha 11 de julio de 2022 confirmó lo indicado en el oficio No. MA-PCFU-649-2022 (de referencia anterior), según se observa:

(...) los funcionarios con el cargo de inspectores que se encontraban realizando funciones administrativas, fueron asignados a las funciones de campo según su plaza a cumplir el roll para el cual fueron contratados, una semana después de que el informe se nos remitió. (...)

De acuerdo con lo anterior, esta recomendación se da por cumplida.

2.2 Recomendaciones parcialmente cumplidas

Recomendación 4.2.2. A la Alcaldía Municipal

4.2.2. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, un diagnóstico general de la situación actual del Proceso de Control Fiscal y Urbano para que, a partir del resultado, se tomen decisiones orientadas a fortalecer la gestión de las actividades sustantivas del proceso de inspección, se dé cumplimiento con la normativa del desarrollo del Cantón y se apoye la recaudación. Lo anterior conforme al bloque de legalidad y en aras de fortalecer el Sistema de Control Interno. Para ello, se

deberán tomar como parámetros lo siguiente: (El análisis del cumplimiento de cada inciso se presenta por separado):

Inciso a). La revisión y actualización de las actividades dispuestas en el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del PCFU, de manera que se logre una alineación y coherencia entre ambos instrumentos, se identifiquen las actividades que actualmente se omiten y se adecúe a las necesidades actuales del Cantón. Lo anterior con el propósito de que se realicen las gestiones necesarias y correctivas con el fin de mejorar el ámbito de inspección y control del PCFU. (Ver punto 2.2., del presente informe).

El inciso anterior, se acredita como cumplido, según respuesta brindada a este Despacho por parte del Proceso de Recursos Humanos mediante oficio No. MA-PRH-096-2024 del 05 de marzo de 2024, del que se extrae lo siguiente:

"(...) en lo que a este Proceso corresponde cumplimos con el análisis y remisión para aprobación de la Alcaldía Municipal, ahora bien, conviene recordar que en el cronograma enviado en el oficio MA-PRH-406-2022, se aclara que el plazo indica aplica para el Manual Básico de Organización que, en cuanto al Manual de procedimientos de Control Fiscal y Urbano, corresponde a la Jefatura de dicho departamento. (...)"

Inciso b). La generación de estrategias para mejorar la comunicación y la obtención de información eficiente, veraz y oportuna que facilite la supervisión del proceso de inspección por parte del superior jerárquico y la coordinación con las unidades relacionadas, todo lo anterior en aras de fortalecer el proceso de inspección que realiza el PCFU. (Ver punto 2.3.1., del presente informe)."

Con respecto al inciso b), se acredita incumplido, según lo indicado por el coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano en el oficio No. MA-PCFU-649-2022 de fecha 18 de abril de 2022:

(...) En lo que respecta (sic) al punto b. del informe, como se hace mención en el mismo la falta de estrategias para mejorar la comunicación y la obtención de información eficiente, veraz y oportuna que facilite la supervisión del proceso de inspección, al respecto es importante aclarar que a pesar de las diligencias que este Proceso ha venido realizando en aras de poder cotejar la información de los sistemas municipales (patentes, licores, Catastro Multifinanciero, etc (sic)) y donde se le informa a los departamentos respectivos para que se realicen las correcciones correspondientes, sin embargo, a pesar de nuestras diligencias, los que manipulan la información e ingresan al sistema siguen incluyendo errores que al final de todo nos siguen generando problemas en la labor de campo, (sic) Cabe mencionar que hace muchos años existía una comisión que lideraba el coordinador de Hacienda Municipal, donde nos reunimos semanalmente para ver ese tipo de situaciones y lograr mejoras efectivas y a corto plazo, así como mejorar los ingresos económicos de la institución, así con las mejoras a implementar. (...)

Inciso c). El análisis de la estructura interna del PCFU, garantizando que responda a las actividades y responsabilidades asignadas en el Manual de Organización, con el personal idóneo y los niveles de supervisión y control requeridos. Lo anterior con el propósito de apoyar la eficacia y eficiencia del proceso del control y fiscalización del Cantón, y a su vez, fortalecer el Sistema de Control Interno. (Ver punto 2.3.2., del presente informe). El cumplimiento de esta recomendación y sus incisos a), b), y c)., se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del informe, aprobado por la Alcaldía Municipal, con el diagnóstico general del proceso y el plan de acción para la implementación con el cronograma correspondiente y los responsables de su ejecución. Lo anterior en un plazo de 45 días, a partir del conocimiento del informe.

El inciso anterior se da por cumplido, según lo indicado en el oficio remitido a este Despacho por parte del Proceso de Recursos Humanos (No. MA-PRH-096-2024 del 05 de marzo de 2024), en el cual se indican las acciones realizadas en pro de mejorar y actualizar las funciones del personal de Control Fiscal y Urbano. Además, se recomendó elaborar un Manual de Inducción específico para compartirlo principalmente a los inspectores de nuevo ingreso, y así homologar la manera de realizar el trabajo y reducir tiempos al obtener ese aprendizaje. Asimismo, según se indica en el oficio No. MA-PRH-096-2024, el manual referido fue elaborado por el personal del P.C.F.U, y que según indicó el coordinador de dicho Proceso, se está aplicando.

En términos generales, la recomendación 4.2.2. que consta de los incisos a), b) y c), de acuerdo con la información recopilada y analizada por este Despacho, se acredita el cumplimiento de los incisos a) y c). No obstante, el inciso b) se encuentra incumplido. Por consiguiente, la recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

2.3 Recomendaciones incumplidas

Recomendación 4.1.1. Al Concejo Municipal

4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que las Comisiones de Jurídicos y del Plan Regulador, ambas del Concejo Municipal, en coordinación con los funcionarios que brindan los criterios técnicos,

den continuidad a la revisión, actualización y emisión del "Reglamento para el Control Constructivo de Obra Civil e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela", y del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela". Lo anterior en cumplimiento con el bloque de legalidad y del fortalecimiento del ambiente de control del Sistema de Control Interno. (Ver punto 2.1., del presente informe). El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente del estado en que se encuentran ambas regulaciones, y el plazo estimado para su aprobación. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del informe.

Con respecto a esta recomendación, mediante oficio No. MA-SCM-477-2022 de fecha 08 de mayo de 2022, los Señores Regidores conocieron el Informe 01-2022 en la Sesión Ordinaria No. 12-2022 del martes 22 de marzo de 2022, de la que se extrae lo siguiente:

"(...) PROPONEMOS: Se envíe a revisión, actualización y emisión del Reglamento para el Control Constructivo de Obra Civil e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela a la Comisión de Jurídicos y de la Comisión del Plan Regulador. Acuerdo firme. PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO. SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO 0085-AI-03-2022 DE LA AUDITORÍA INTERNA Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

Mediante los oficios No. MA-SCM-1166-2023 y No. MA-SCM-1168-2023 ambos de fecha 08 de mayo de 2023, la coordinadora del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal y la secretaria de Comisiones Municipales respectivamente, dan respuesta a esta Auditoría Interna, indicando que este trámite aún se encuentra en espera para ser conocido por el Concejo Municipal. Por consiguiente, dicha recomendación se da por incumplida.

Recomendación 4.2.1 A la Alcaldía Municipal

4.2.1. Revisar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el "Reglamento para la instalación de rótulos y publicidad exterior de la Municipalidad de Alajuela", de manera que se tomen acciones para su revisión, actualización e implementación, toda vez que representan un insumo relevante para la fiscalización y el desarrollo urbano del Cantón. (Ver punto 2.1., del presente informe)

El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado una vez que la Alcaldía Municipal envíe a este Despacho la remisión del proyecto del reglamento al Concejo Municipal. Lo anterior en un plazo de 60 días a partir del conocimiento del informe.

Con respecto a esta recomendación, se obtuvo respuesta por parte del coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, mediante oficio No. MA-PCFU-649-2022 de fecha 18 de abril de 2022, en el cual, entre otras cosas indicó que, una vez que el reglamento (Reglamento para la instalación de rótulos y publicidad exterior de la Municipalidad de Alajuela) se revisara, harán las actualizaciones correspondientes. No obstante, al cierre del presente informe no se obtuvo respuesta a las solicitudes de información que esta Auditoría Interna realizó a la Alcaldía Municipal, con respecto a lo actuado con relación a la actualización de dicho reglamento. Por lo anterior esta recomendación se da por incumplida.

Recomendación 4.3.2. al Proceso de Control Fiscal y Urbano

4.3.2. Generar estrategias de comunicación continua con la Alcaldía Municipal referentes al personal asignado al PCFU, con el propósito de que se tomen acciones en pro de la gestión del Proceso, sin que esto impida la posibilidad de ascensos o traslados del personal municipal, de conformidad con la normativa que dispone el Código Municipal. (Ver punto 2.3.2 a) y b)., del presente informe). El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del documento que indique las estrategias a seguir y los planes de contingencia para cubrir las necesidades durante los movimientos por asignación de puestos. Lo anterior en un plazo de 30 días, a partir del conocimiento del informe.

En atención a esta recomendación, mediante oficio No. MA-PCFU-1209-2022 del 11 de julio de 2022, el coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano indicó:

(...) a pesar del resultado arrojado en el estudio, se siguen realizan (sic) movimientos son (sic) el visto bueno del coordinador, existen espacios vacantes por vacaciones o permisos sin gonce (sic) de salario y no se realiza la contratación de la suplencia de forma expedita lo que provoca atrasos en nuestras funciones diarias. (...)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente dicha recomendación se da por incumplida.

3. CONCLUSIÓN

De conformidad con los resultados del seguimiento efectuado al Informe 01-2022 "Estudio de carácter especial sobre algunos aspectos de control interno del Proceso de Control Fiscal y

Urbano” se concluye que, de un total de 7 recomendaciones, 3 están cumplidas, 1 parcialmente cumplida y 3 incumplidas. Lo anterior determina un cumplimiento del 43% de las recomendaciones, 14% con un cumplimiento parcial y 43% incumplidas, tal y como se ilustra en el siguiente gráfico:



Fuente: Propia Auditoría Interna.

Estos resultados evidencian una debilidad en la gestión administrativa para la atención de recomendaciones que se orientan a mejorar el control interno, el proceso administrativo y los riesgos asociados a las unidades encargadas del control urbano.

El seguimiento evidencia además que la Alcaldía Municipal, en su calidad de administradora general de la Institución no brinda los insumos necesarios para procurar y posteriormente validar la atención de las recomendaciones. Por lo tanto, esta Auditoría Interna, debe recurrir a obtener el insumo de las dependencias involucradas, con el riesgo de que existan diferencias de criterios, autorizaciones o validaciones, cuya competencia responde directamente de la Alcaldía Municipal, que tiene como costumbre, no responder ante las solicitudes de información que plantea este Despacho, de conformidad con las potestades que le brinda la Ley General de Control Interno (art. 33).

Lo anterior aunado a que la no implementación de las recomendaciones de las auditorías internas, podrían afectar los sistemas de control interno, el alcance efectivo y eficiente de los objetivos estratégicos y operativos de la Institución, y en este caso particular del proceso de inspección sobre el control urbano del cantón, sin perjuicio de las eventuales sanciones administrativas dispuestas en la citada ley.

Por último, cabe reiterar que las conclusiones externadas en este seguimiento no inhiben a esta Auditoría Interna para realizar verificaciones posteriores, de conformidad con las competencias y potestades otorgadas por la Ley General de Control Interno.

4. RECOMENDACIONES

Al tenor de lo que dispone el artículo 12, punto "c", de la Ley General de Control Interno N°8292, que se transcribe de seguido: "Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda", esta Auditoría Interna, solicita:

Al Concejo Municipal

Dar cumplimiento a la Recomendación 4.1.1., que refiere a que se tome el acuerdo correspondiente para que se revise, actualice y emita el "Reglamento para el Control Constructivo de Obra Civil e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela" y del "Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela" y que se remitan a este Despacho los acuerdos correspondientes del estado en que se encuentran ambas regulaciones.

A la Alcaldía Municipal

Realizar las diligencias que se estimen necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones 4.2.1, 4.2.2. y 4.3.2.

Para validar el cumplimiento de las recomendaciones, se les solicita enviar un informe a este Despacho con las acciones y respaldos correspondientes de forma detallada.

En virtud de las situaciones detalladas en este informe, esta Auditoría Interna le recuerda que la Ley de Control Interno en el artículo 39 indica lo siguiente:

(...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra funcionarios públicos que injustificadamente incumplan sus deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. (...)

Por último, cabe indicar que este Despacho no dará por archivado este seguimiento, hasta tanto se remitan los respaldos correspondientes de las recomendaciones, que se encuentran pendientes de cumplimiento”.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense. **“TEMA: “TRÁMITE BG-341-2024, Oficio 0139-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna. Asunto: Informe IS-01-2024 "Seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe 01-2022 "Estudio de Carácter Especial sobre algunos aspectos de Control Interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, Período 2019-2021". FECHA: 23 de abril de 2024. CONSIDERANDOS: I-Que se conoce el TRÁMITE BG-341-2024, Oficio 0139-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna. Asunto: Informe IS-01-2024 "Seguimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe 01-2022 "Estudio de Carácter Especial sobre algunos aspectos de Control Interno del Proceso de Control Fiscal y Urbano, Período 2019-2021, que en lo que nos interesa, indica:**

"Recomendación 4.1.1. AI Concejo Municipal 4.1.1. Tomar el acuerdo correspondiente para que las Comisiones de Jurídicos y del Plan Regulador, ambas del Concejo Municipal, en coordinación con los funcionarios que brindan los criterios técnicos, den continuidad a la revisión, actualización y emisión del "Reglamento para el Control Constructivo de Obra Civil e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela", y del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela". Lo anterior en cumplimiento con el bloque de legalidad y del fortalecimiento del ambiente de control del Sistema de Control Interno. (Ver punto 2.1., del presente informe). El cumplimiento de la recomendación se dará por acreditado, una vez que el Honorable Concejo Municipal remita a este Despacho el acuerdo correspondiente del estado en que se encuentran ambas regulaciones, y el plazo estimado para su aprobación. Lo anterior en un plazo de 30 días a partir del conocimiento del informe."

II-Que el artículo 11 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que la Administración en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para las personas funcionarias en el cumplimiento de sus deberes.

III-Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, N.º8292, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos.

IV-Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N.º8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.

V-Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la República.

VI-Que según el artículo 17 de la Ley de Control Interno, N.º 8292, es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas

que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control.

VII-Que la Contraloría General emitió las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), en las que se regula, entre otros, el seguimiento del sistema de control interno, y dadas las características de los sujetos privados, emitió también las "Normas de Control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos" (N-1-2009-CO-DFOE).

VIII-Que la **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**, indica lo siguiente:

Artículo 2º-Servidor público. Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal." (...)

Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...

(...) d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable."

Artículo 39.-Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial.

b) Suspensión, sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días.

c) Separación del cargo público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según corresponda."

(...) **Artículo 43.-Responsabilidad de los miembros de los Supremos Poderes.** En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores, alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros de Gobierno, el contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y el defensor adjunto, el regulador general y el procurador general de la República, o a los directores de las instituciones autónomas, de ello se informará, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Legislativa o al presidente de la República, para que, conforme a derecho, se proceda a imponer las sanciones correspondientes."

(...) "Artículo 57.-**Influencia en contra de la Hacienda Pública.** Serán penados con prisión de dos a ocho años, el funcionario público y los demás sujetos equiparados que, al intervenir en razón de su cargo, influyan, dirijan o condicionen, en cualquier forma, para que se produzca un resultado determinado, lesivo a los intereses patrimoniales de la Hacienda Pública o al interés público, o se utilice cualquier maniobra o artificio tendiente a ese fin."

(...) "Artículo 63.-**Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.** Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto dirá:

Artículo 59.-**Inhabilitación.** A quien incurra en los delitos señalados en esta Ley, además de la pena principal se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, incluso los de elección popular, por un período de uno a diez años. Igual pena podrá imponerse a quienes se tengan como coautores o cómplices de este delito."

"Artículo 73.-**Cancelación de credencial.** Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales.

Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones."

Artículo 64.-**Reformas del Código Penal.** Refórmense los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, cuyos textos dirán:

"Artículo 345.-**Penalidad del corruptor.** Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé o prometa al funcionario público una dádiva o la ventaja indebida".

"Artículo 354.-**Peculado.** Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión".

"Artículo 356.-**Malversación.** Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio".

IX-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y nuestros deberes, indica:

"**Abuso de Autoridad.** Artículo 338. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público, que, abusando de su cargo, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

Incumplimiento de deberes. Artículo 339. Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehuse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no

se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.

Requerimiento de fuerza contra actos legítimos. Artículo 341.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, el funcionario público que requiriere la asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de disposiciones u órdenes legales de la autoridad o de sentencias o de mandatos judiciales.

Violación de fueros. Artículo 345.- Será reprimido con treinta a cien días multa, el funcionario público que, en el arresto o formación de causa contra una persona con privilegio de antejuicio, no guardare la forma prescrita en la Constitución o las leyes respectivas."

X-Que el Código Penal vigente, en lo que interesa a nuestra labor como personas funcionarias públicas y los actos de corrupción que se encuentran normados, indica:

"Cohecho impropio. Artículo 347.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

Cohecho propio. Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de dos a seis años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Corrupción agravada. Artículo 349.-Si los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, o la celebración de contratos en los cuales esté interesada la administración a la que pertenece el funcionario, la pena de prisión será:

- 1) En el caso del artículo 338(*), de uno a cinco años;
- 2) En el caso del artículo 339(*), de tres a diez años.

Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 338 y 339 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario.

Penalidad del corruptor. Artículo 352. Penalidad del corruptor. Las penas establecidas en los cinco artículos anteriores serán aplicables al que dé, ofrezca o prometa a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida.

Artículo 352 bis. Supuestos para aplicar las penas de los artículos del 340 al 345. Las penas previstas en los artículos del 340 al 345 se aplicarán también en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la dádiva, ventaja indebida o promesa sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero.
- b) Cuando el funcionario utilice su posición como tal, aunque el acto sea ajeno a su competencia autorizada.

Enriquecimiento ilícito. Artículo 353. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:

- 1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- 2) Utilizare con fines de lucro para sí o para unas terceras informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
- 3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo; y

Negociaciones incompatibles. ARTÍCULO 354. Sera reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador

comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

Concusión. Artículo 355.-Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

Exacción ilegal. Artículo 356.-Será reprimido con prisión de un mes a un año el funcionario público que abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar o entregar una contribución o un derecho indebidos o mayores que los que corresponden.

Prevaricato. Artículo 357.-Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.

Peculado. Artículo 361. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

Facilitación culposa de sustracciones. Artículo 362.-Será reprimido con treinta a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que por culpa hubiere hecho posible o facilitado que otra persona sustrajere el dinero o los bienes de que se trata en el artículo anterior.

Malversación. Artículo 363.- Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.

Peculado y malversación de fondos privados. Artículo 363 bis. Quedan sujetos a las disposiciones de los tres artículos anteriores, los que administren o custodien bienes embargados, secuestrados, depositados o confiados por autoridad competente, pertenecientes a particulares.

Demora injustificada de pagos. Artículo 364.- Será reprimido con treinta a noventa días multa, el funcionario público que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario decretado por la autoridad competente o no observare en los pagos las prioridades establecidas por la ley o sentencias judiciales o administrativas.

En la misma pena incurrirá el funcionario público que requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.

Delitos cometidos por funcionarios públicos. Artículo 365.-Cuando quien cometiere los delitos contra la autoridad pública, contra la administración de justicia o contra los deberes de la función pública fuere un empleado o funcionario público, quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena."

XI-SOBRE EL DEBER DE DENUNCIAR. Código Procesal Penal, en el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en la resolución R-

CO-9-2008 emitida por la Contraloría General de la República. En lo que nos interesa, el artículo 281, inciso a), del Código Procesal Penal, ley n.º 7594 del 10 de abril de 1996, dispone: "**Artículo 281.-Obligación de denunciar Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.**"

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece: "**Artículo 9-Deber de denunciar. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento.**"

POR TANTO, MOCIONO: Que, en vista del incumplimiento aquí señalado, de la vieja data de las recomendaciones de la Auditoría Interna, por la responsabilidad que tiene este Honorable Concejo Municipal de Alajuela debidamente advertida en un informe en análisis, acordamos, fundamentados en el principio de legalidad que rige la materia (artículo 11 constitucional, 11 y 13 de la Ley General de La Administración Pública, lo siguiente:

I-Que, las comisiones **Permanente de Asuntos Jurídicos** y del **Plan Regulador, ambas del Honorable Concejo Municipal de Alajuela,** en coordinación con las personas funcionarias que brindan los criterios técnicos, den continuidad a la revisión, actualización y emisión del "Reglamento para el Control Constructivo de Obra Civil e Imposición de Sanciones del Cantón Central de Alajuela" y del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela". Lo anterior en cumplimiento con el bloque de legalidad y del fortalecimiento del ambiente de control del Sistema de Control Interno. (Ver punto 2.1., del informe en estudio).

II-Para lo anterior, se otorga el plazo de Ley de 10 días, a la Administración Municipal, para que envíe un proyecto o borrador a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y a la Comisión del Plan Regulador en cumplimiento del punto anterior y, a al recibo de la recomendación, ambas comisiones deberán rendir su dictamen en un plazo idéntico al señalado en el punto anterior.

III-Tome nota la secretaria del plazo de 30 días a partir del conocimiento del informe que ha otorgado la Auditoría Interna para que, con el tiempo suficiente, revise que sean cumplidas estas gestiones dentro de ese plazo.

IV-Que, se solicita respetuosa y atentamente, a la **Administración Municipal de Alajuela y al Proceso de Control Fiscal y Urbano, se sirvan contestar y cumplir con las advertencias que hace la Auditoría Municipal de Alajuela, con copia a este conglomerado de ediles,** en un plazo máximo de **diez días hábiles** tal y como lo señala el ordinal 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con el objetivo de no quebrantar el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución.

V-Envíese copia de este acuerdo a la Auditoría Municipal de Alajuela.

VI-Exímase del trámite de Comisión.

VII-Acuerdo en firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Gracias presidente, con la lectura de este informe podemos entender que, hay algunas recomendaciones que hace la auditoría municipal a la administración municipal y nuevamente hay un incumplimiento, entonces también nos recomienda a nosotros y nosotras, bueno al Concejo Municipal, que literalmente aprobemos un párrafo exactamente literal, entonces yo para que no haya ningún error, hice la recomendación para este Concejo de ediles, para ver si lo probamos así literalmente, cual dice la auditoría, pero además le solicitó a la administración, y sobre todo al proceso de control fiscal y urbano que cumplan y contesten tal y cual lo han solicitado ya en varias ocasiones, por lo menos esta es la segunda que nos lo solicita a todos entonces, para hacer el cumplimiento de la solicitud de la auditoría, gracias..

PRIMERA VOTACIÓN: SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-341-2024, OFICIO N.º 0139-AI-04-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-352-2024. Oficio N.º 0143-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, referente a la respuesta acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria 44- 2023 (artículo 05, capítulo XV) del 31 de octubre de 2023 – Trámite No. 45299-2023. El presente documento se remite en atención al oficio No. MA-SCM-2823-2023 del 16 de noviembre de 2023, que refiere al acuerdo tomado en atención al trámite No. 45299-2023 presentado por medio del Subproceso de Sistema Integrado de Servicio al Cliente (Plataforma), en el cual se aprueba enviar a este Despacho para su investigación, una denuncia sobre presuntos hechos irregulares en licitaciones de manejo de residuos con la participación de funcionarios públicos de la Municipalidad de Alajuela.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-352-2024, OFICIO N.º 0143-AI-04-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-369-2024. Oficio N.º 0152-AI-04-2024 de la Auditoría Interna, suscrito por Licda. Flor González Zamora, auditora interna, referente a la atención al oficio No. MA-SCM-727-2024 – Solicitud de investigación. De conformidad con la solicitud efectuada por medio del oficio No. MA-SCM-727-2024 del 05 de abril de 2024, por parte del Honorable Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 14-2024, Artículo No. 02, Capítulo VIII del 02 de abril de 2024, solicitud expresa de investigación del Condominio La Ceiba, de la empresa CONSULTORES FINANCIEROS COFÍN SOCIEDAD ANÓNIMA y del PROYECTO FALLAS, con plazo aún sin finalizar, este Concejo Municipal de Alajuela ya acordó suspender todas sus gestiones que hayan hecho a nivel municipal hasta que este asunto se aclare y podamos tomar una decisión definitiva.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-369-2024, OFICIO N.º 0152-AI-04-2024. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-312-2024. Trámite N.º 26399-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por Sr. Olman Soto Brenes, que dice: "El suscrito Olman Soto Brenes, mayor, divorciado, con cédula de identidad número 2 0409 0635, por este medio en tiempo manifiesto:

El local de venta estacionario ubicado en Alajuela centro, en la esquina del Almacén Llobet fue autorizado al señor Miguel Ángel Guerrero Zúñiga, cédula de identidad número 2 0269 0838, quien lo explotó personalmente por muchos años. En virtud de los problemas de salud que empezó a padecer dicho señor, mediante escritura otorgada ante Notario Público, de la cual adjunto copia, me traspasó mediante sesión su derecho, siendo que, por respeto a su persona, se mantuvo a su nombre hasta el día de hoy.

Dado que don Miguel Ángel falleció el pasado 11 de marzo del 2024, según consta en constancia de difusión adjunta, respetuosamente solicito: Que en virtud de la sesión otorgada por dicho señor ante notario y dentro del plazo de ley solicito: Se apruebe el traspaso de la patente estacionaria del señor Guerrero Zúñiga al suscrito, con las condiciones y actividades que establece la licencia comercial y se refieren en el documento público de traspaso.

Agradezco de antemano su aprobación. Se adjuntan los documentos mencionados (copia del traspaso notarial, copia de la constancia de registro y copia del pago de la licencia al día). Teléfono 8332-2323. Correo electrónico osotobrenes@hotmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-333-2024. Trámite N.º 28494-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Oficio N.º CODEA-73-DD-2024, firmado por el MSc. Arturo Mc Guinness Sarkis, director deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

de Alajuela, que dice: "**Asunto: Respuesta Oficio MA-SCM-456-2024.** Reciban un cordial saludo de parte de la Dirección Deportiva, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA). En primera instancia desearles éxitos en su gestión. Les remito formalmente la siguiente información:

Se ha recibido por parte de la Junta Directiva acuerdo número 117 CODEA JD 0104 2024, sesión ordinaria 09-2024 del 18 de marzo 2024, en donde específicamente se solicita a la Dirección Deportiva del CODEA ALAJUELA realizar aclaración sobre aprobar un permiso de uso de la cancha o plaza de fútbol ubicada en el Coyol de Alajuela, hemos de aclarar que luego de un estudio registral comprobamos que la plaza de deportes pertenece a la ADI de El Coyol, así las cosas, se recomienda en este caso a los interesados en su utilización Pbro. Claudio Ramírez Montero Cura Párroco Parroquia Santa Cecilia, El Coyol que gestione su solicitud ante dicho órgano. (Se adjunta para su verificación documentación pertinente) y así pueda cumplir sus fines y objetivos en relación al evento recreativo a desarrollar el 18 de agosto". Teléfono 2442-1757. Correo electrónico arturocodea@gmail.com".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-333-2024, OFICIO N.º CODEA-73-DD-2024. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-346-2024. Trámite N.º 29032-2024 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Liliana Fernández, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de Carrizal, que dice: "**ASUNTO:** Asentamiento Informal en Ladera Inestable en Pavas de Carrizal, Contaminación Indiscriminada del Río Alajuela y Omisión de Acatar lo Dispuesto en los Informes IAR-INF-1000-2015 de la CNE, MS-DRRSCN-2564 -2020 del Ministerio de Salud y los análisis del Laboratorio Nacional de Aguas donde se muestra el serio problema que ocasiona este asentamiento.

REFERENCIAS:

- Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 de la Comisión Nacional de Emergencias.
- Carta de la ADI de Pavas de Carrizal a las instituciones, Oficio CN-ARS- A1-0026-2016, CN-ARS-A1-0189-2016 y CN-ARS-A1-0195-2016.
- Carta de la ADI de Pavas de Carrizal a la Alcaldía de Alajuela con fecha Jueves 25 de julio de 2019.
- Oficio No. MA-A-718-2020 con fecha del 25 de febrero de 2020.
- Informe Técnico MA-PPCI-PGRC-0044-2020 con fecha del 27 de enero de 2020.
- Oficios de la ADI de Pavas de Carrizal con fecha del Lunes 04 de mayo de 2020
- Informe MS-DRRSCN-2564 -2020 del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.

ANTECEDENTES:

Que esta Asociación de Desarrollo ha realizado intensos esfuerzos desde el año 2015 enviando documentos a todas las instituciones involucradas, solicitante la acción del gobierno local y nacional para el desalojo de esta invasión de terrenos de protección del río Alajuela.

En el 2020 la Municipalidad de Alajuela por medio del oficio MA-A-718-2020 nos comunicó que emitió los siguientes oficios a diferentes instituciones, sin surtir efecto alguno sobre los precaristas hasta el día de hoy.

- Consejo Nacional de Vialidad (Oficio No. MA-PPCI-0034-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)
- Dirección de Obras Públicas del MOPT (Oficio No. MA-PPCI-0033-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)
- Proceso Control Fiscal y Urbano - MA (Oficio No. MA-PPCI-0031 -2019 con fecha del 30 de enero de 2019)
- Ministerio de Salud (Oficio No. MA-PPCI-0032-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)

Indica la Municipalidad: el objetivo es que las instituciones señaladas impongan sus buenos oficios debido a la problemática.

Desde el punto de vista práctico, lo que hace la municipalidad con esta acción es **Trasladar el Problema sin ejercer sus competencias como ente que regula el desarrollo urbano de nuestro cantón.** Estas acciones se han venido desarrollando desde hace 9 años sin surtir ningún efecto, inacción que ha propiciado que empeore la problemática. Sentimos

sinceramente que este municipio no ha querido entrarle al problema y aplicar la ley, ya que desde el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 emitido por la Comisión Nacional de Emergencias, mismo que fue realizado por un experto en la materia, el Geólogo, Blas Enrique Sánchez Ureña, indicó categóricamente que la zona es de alto riesgo, además de la contaminación que provoca, el mal manejo de las aguas negras y servidas que van directamente al río Alajuela (ver fotografías en los anexos), se demuestra que los terrenos pertenecen al estado costarricense, ya que se encuentran en el derecho de vía, además se indica en la recomendación "G";

G. Cualquier anomalía en cuanto a técnicas de construcción u omisión a las recomendaciones aquí descritas, **QUEDA BAJO TOTAL RESPONSABILIDAD** de las instituciones que otorgan los permisos, del ingeniero o responsable de la obra y de la Municipalidad respectiva de no solicitar los informes, inspecciones y correcciones correspondientes.

Con base en el informe técnico mencionado, la municipalidad de Alajuela hasta el año 2019, en la sesión ordinaria No. 31-2019 del martes 31 de julio del 2019, en donde su persona fungía como regidor tomaron los siguientes acuerdos:

- **1-**Solicitar a la Administración Municipal y a las instituciones del Estado: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad, Ministerio de Ambiente y Energía, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Fuerza Pública, realizar una visita al sitio e intervenir urgentemente para atender dicha problemática. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

- **2.-**Iniciar la coordinación institucional para evitar el crecimiento de viviendas informales, así como el proceso de eliminación del asentamiento informal existente a través del debido proceso y coordinación institucional. 3.- Realizar un proyecto de recuperación del margen del río que cobertura arbórea. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

Igualmente, en el año 2020 el Ministerio de Salud emitió el informe MS-DRRSCN-2564 -2020, indicando de manera contundente la inhabitabilidad de la viviendas y giro orden de desalojo: Dadas las no conformidades encontradas y según la evidencia de la continuidad de la problemática, el riesgo y peligrosidad para los vecinos del caserío, y con base en el informe técnico geológico, la comprobación de los hechos en el mes de mayo de este año por este Ministerio de Salud, así como, lo expuesto y analizado, recomienda el Ingeniero Martínez la declaratoria de inhabitabilidad de las viviendas o zonas de viviendas y proceder con el desalojo y demolición, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud.

Por lo anterior el Área Rectora de Salud de Alajuela 1 procederá con los actos administrativos pertinentes.

Como es evidente, se pueden aplicar multiplicidad de leyes para sacar a los precaristas, la municipalidad por medio del concejo municipal ha tomado los acuerdos pertinentes, en una realidad que se están violentando un sinnúmero de artículos de la legislación vigente, pero la municipalidad y las instituciones encargadas no son capaces de articular y tomar las decisiones que cesen este daño, tan solo en cumplimiento y aplicación del principio de legalidad establecidos en los artículos 11 de nuestra carta magna y 11 de nuestra ley general de administración pública. Pero además, se brincan la ley de Emergencias, ley forestal, ley de aguas y ley de control interno entre otras.

Como ciudadanos no entendemos que pasa, existen los acuerdos municipales, los informes técnicos pertinentes, incluso el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015, que fue emitido por la Comisión Nacional de Emergencias desde el año 2015, el informe MS-DRRSCN-2564 -2020 en donde se ordena el desalojo y la contaminación demostrada por el Laboratorio Nacional de Aguas.

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por esta Asociación de Desarrollo de Pavas de Carrizal y otros ciudadanos, las casas y las personas que infringen la ley y usurpan dichos terrenos siguen como si nada ocurriera en ese asentamiento, haciendo más grande el problema, el riesgo para ellos y aumentando la contaminación.

La contaminación demostrar técnicamente del Río Alajuela, se encuentra en el informe emitido sobre este asentamiento, se adjuntan el análisis microbiológico realizado por el Laboratorio Nacional de Aguas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado,

indicando que los coliformes por cada 100ml-1 pasan de 9300 a 46000 después del asentamiento aguas abajo.

Que hemos venido advirtiendo y por no actuar el estado, el domingo 19 de marzo del presente año ocurrió un incendio en donde Gracias a Dios no hubieron víctimas mortales, sin embargo este riesgo se materializo por no haberse tomado las medidas pertinentes, así las cosas es de suma importancia que se ejecute el desalojo de conformidad con la legislación vigente y se actúe en tiempo y forma.

PETITORIA: Nuevamente y en concordancia con el mandato que nos establece la Ley 3859 Sobre el Desarrollo a la Comunidad en cuanto a la coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento de la ley de Administración Pública, Código Municipal y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo entre otras, **reiteramos nuestra solicitud en cuanto**

A:

1. Cumplir con lo establecido en el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 de manera pronta y cumplida, realizando los desalojos correspondientes, deteniendo la invasión por parte de personas en esta zona de riesgo.
2. Cumplir los acuerdos tomados en el artículo segundo, de la Sesión ordinaria No.31-2019 del martes 31 de julio del 2019. (Anexo 1)
3. Cumplir con el desalojo dictado por el Ministerio de Salud mediante el informe MS-DRRSCN-2564 -2020 de julio de 2020.
4. Realizar las acciones correctivas que tengan como fin cesar los perjuicios en contra del ambiente, los terrenos del estado y la comunidad de Pavas de Carrizal.
5. Eliminar el riesgo, de que estas estructuras se derrumben al Río Alajuela o se desprendan los taludes de la ruta 125 de esa zona sobre las estructuras mencionadas o un incendio como ya ocurrió.
6. Eliminar la contaminación directa al río Alajuela que se está produciendo por parte de las aguas negras y servidas.
7. Detener la usurpación de los terrenos del estado, ya que constituye una zona de protección y parte del corredor biológico del río Alajuela.

Solicitamos la intervención inmediata de la Municipalidad de Alajuela como ente Rector del Desarrollo Urbano de nuestro cantón y se realicen las gestiones pertinentes para concretar el desalojo de la zona ya descrita en cumplimiento del desalojo dictado por el ministerio de Salud.

Solicitamos la respuesta a esta misiva, así como las acciones que las instituciones involucradas emprenderán, quedamos a la orden para colaborar en lo que este en nuestras manos.

Esta solicitud se fundamenta en el artículo 27 de la Constitución Política y solicitamos la respuesta en los plazos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición. Para notificaciones: Correo electrónico adipavascarrizal@gmail.com".

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES PARA SU DICTAMEN. 3.-SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UN INFORME AL RESPECTO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Que yo justificó el voto, pero me parece que a nosotros tenemos que ordenarnos a la hora de hacer solicitudes porque comisionamos a dos comisiones distintas, verdad ambiente y a la vez pedimos el informe, yo creo que a veces es primero pedir el informe y posteriormente comisionar, porque entonces cuando llegamos a la comisión no lo podemos discutir porque no conocemos el informe o sea, es un tema de orden y de forma que creo que a veces nosotros debemos tomarlo paulatinamente para hacerles, una observación de por sí ya vamos de salida, pero creo que es para que quede por ahí el tema.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Bien buena fe el informe llega cuando está en comisión.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

La idea de la idea de solicitar a la administración una investigación, es que el daño no se agrave, de hecho, la misma ley lo ha permitido mientras se está haciendo un proceso, es una medida cautelar ¿Por qué? porque si el daño continúa, aquí está diciendo claramente, que el daño es está aumentando y puedes llegar a ser irreparable, tal vez la administración puede evitar que esto se haga más grande.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-322-2024. Oficio N.º 08-2024-Alcalde del Bufete Guillén & Zamora, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, abogada carné 10999, referente a la solicitud limpieza de vías sobre la Calle Ancha-costado sur- del Banco Nacional 100 mts oeste- Alajuela y más allá. PARA ATENDER NOTIFICACIONES. Señalo para atender notificaciones el correo electrónico autorizado por el Poder Judicial: patriciaquillencampos@gmail.com. (Oficio dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al honorable Concejo Municipal).

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Bueno, este era un cúmulo de trozos de madera, porque el ICE taló algunos árboles en la calle ancha, durante más de tres meses la gente pasaba y no entendía si era que iban a hacer un fogón o tamal eso que frente al Banco Improsa, se hizo esta gestión y realmente, pues, la administración me mandó a decir, que no le correspondía a ellos por ser calle ancha, sin embargo, la administración municipal recogió los escombros, limpió la cera y quiero agradecerle a Humberto, aunque no nos esté poniendo mucha atención, pero sí le quiero agradecer la gestión, eso era lo que quería decir que se resolvió.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-322-2024, OFICIO N.º 08-2024-ALCALDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-323-2024. Oficio N.º 03-2024-Alcalde del Bufete Guillén & Zamora, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, abogada carné 10999, referente a la atención Comisión de Crimen Organizado y Seguridad del Colegio de Abogados y Abogadas para iniciar acercamiento y asesoramiento para lograr "vivir en un cantón sin miedo". PARA ATENDER NOTIFICACIONES. Señalo para atender notificaciones el correo electrónico autorizado por el Poder Judicial: patriciaquillencampos@gmail.com. (Oficio dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al honorable Concejo Municipal).

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-323-2024, OFICIO N.º 03-2024-ALCALDE . OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-324-2024. Oficio N.º 02-2024-Alcalde del Bufete Guillén & Zamora, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos abogada, carné 10999, referente a la solicitud de reparación de acera 150 mts norte de la iglesia de El Carmen - frente al "Bar de Calero" en Alajuela, distrito primero. PARA ATENDER NOTIFICACIONES. Señalo para atender notificaciones el correo electrónico autorizado por el Poder Judicial: patriciaquillencampos@gmail.com. (Oficio dirigido al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, con copia al honorable Concejo Municipal).

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

El Colegio de Abogados y Abogadas, tiene esta comisión ¿Qué se llama comisión de crimen organizado y seguridad? o sea han ofrecido abogados de mucho renombre en el país con gran experiencia, venir a la ciudad de Alajuela, en contubernio con la alcaldía y con la presidencia de los concejos municipales entonces deberemos esperar a ver la voluntad, pero yo esperaré que aquí se hagan simposios, que se hagan reuniones que se organicen, los pueblos de Alajuela, a lo interno para poder hacer algo por la seguridad y por vivir en un cantón sin

miedo, yo creo que el derecho de todos y de todas y le agradezco mucho al Colegio de Abogados su respuesta, también adjunté, donde invita a la presidencia que es una pena que ya nos queda poco tiempo, pero sí quería decirlo porque voy a darle seguimiento a este asunto, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

Muy bien, igualmente agradecerle a Colegio de Abogados y participar en la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de Alajuela.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-324-2024, OFICIO N.º 02-2024-ALCALDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XV. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. OMAR LARA CÉSPEDES Y LA SRA. GLORIA BERMÚDEZ PORTUGUEZ.Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente Municipal

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora**